

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 28 de mayo de 2015

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0248-2015-MINAGRI

Lima, 25 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 021-2003-VIVIENDA, en adelante el Decreto Supremo, se consideró efectuada la transferencia del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Gobierno Regional Ica, dispuesta por el Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM, en el marco del procedimiento establecido por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante el artículo 6 del Decreto Supremo, se constituyó un Consejo Directivo en el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, actividades, metas y estrategias de la institución, encargándosele también la supervisión de la administración general y la marcha institucional; conformado, entre otros, por un (01) representante del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE y un (01) representante del Ministerio de Agricultura; señala también que el representante del Gobierno Nacional será designado mediante resolución ministerial por el Titular del Sector correspondiente;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE en el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, este último en calidad de ente absorbente; por lo que el MINAGRI cuenta con dos (02) representantes en el mencionado Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0514-2011-AG, de fecha 16 de diciembre de 2011, se designó a los señores Rubén Morales Cabrera y Nicanor Toro Lévano como representantes del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho;

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial Nº 0415-2012-AG, de fecha 31 de octubre de 2012, se dio por concluida la designación del señor Rubén Morales Cabrera como representante del Ministerio de Agricultura, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, designándose en su reemplazo al señor Luis Oliva Fernández Prada;

Que, es necesario dar por concluida la designación de los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, designándose a sus reemplazantes;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales Nºs 0514-2011-AG y 0415-2012-AG, de los señores Nicanor Toro Levano y Luis Oliva Fernández Prada, respectivamente, como representantes del Ministerio de Agricultura, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, y al señor Giancarlo Albertho Rosazza Osorio, servidor de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, así como a los representantes designados y ex representantes, para los fines pertinentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Bosque de Nogal y Bosque de Puentecilla, ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 134-2015-MINAM

Lima, 26 de mayo de 2015

Visto; el Oficio Nº 140-2014-SERNANP-J recibido el 07 de abril de 2015; remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Raúl Huaman Mulatillo, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Cujaca; sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Bosque de Nogal y Bosque de Puentecilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, el Ministerio del Ambiente - MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros Nº 019661-2014, Nº 026496-2014, Nº 030513-2014 y Nº 003665-2015, el señor Raúl Huaman Mulatillo, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Cujaca, solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque de Nogal y Bosque de Puentecilla,

Sistema Peruano de Información Jurídica

por un período de diez (10) años, sobre una superficie de (i) treinta y dos hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (32.78 ha.) para Bosque de Nogal y (ii) cuatrocientos dieciséis hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (416.48 ha.) para Bosque de Puentecilla, áreas parciales del predio perteneciente a la Comunidad Campesina de Cujaca, conforme al Plano y Memoria Descriptiva incluida en la respectiva Ficha Técnica, la cual se encuentra ubicada en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 04021729 de la Zona Registral N° I - Sede Piura;

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 040-2014-SERNANP-DDE de 01 de octubre de 2014 (que concluye la primera etapa) y del Informe N° 286-2015-SERNANP-DDE de 26 de marzo de 2015 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP observa las etapas del procedimiento contemplado en la Directiva que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque de Nogal y Bosque de Puentecilla;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Bosque de Nogal y Bosque de Puentecilla, por el período de diez (10) años, sobre una superficie (i) treinta y dos hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (32.78 ha.) para Bosque de Nogal y (ii) cuatrocientos dieciséis hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (416.48 ha.) para Bosque de Puentecilla, áreas parciales del predio perteneciente a la Comunidad Campesina de Cujaca, inscrito en la Partida Registral N° 04021729 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, ubicada en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Bosque de Nogal y Bosque de Puentecilla, el conservar relictos de bosque seco interandino (Puentecilla) y bosque nublado (Nogal) de la Comunidad Campesina de Cujaca, a fin de mantener la biodiversidad existente y los recursos que estos bosques proveen para el beneficio de la población (actual y futura), como modelo de conservación para otras comunidades de la sierra piurana con ecosistemas similares.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Bosque de Nogal y Bosque de Puentecilla constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 6 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo

Sistema Peruano de Información Jurídica

15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Bosque de Nogal y Bosque de Puentequilla, por un período de diez (10) años, según detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir con las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización

RESOLUCION MINISTERIAL N° 135-2015-MINAM

Lima, 26 de mayo de 2015

Visto, el Memorando N° 394-2015-SG/MINAM de 14 de mayo de 2015, de la Secretaría General; el Memorando N° 015-2015-MINAM/GA de 08 de mayo de 2015, de la Jefatura del Gabinete de Asesores; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 172-2014-MINAM de 16 de julio de 2014, se designó a la abogada Alessandra Gilda Herrera Jara, Asesora Legal en Temas Mineros Ambientales del Despacho Ministerial, como representante titular del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, creada por el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, mediante documentos de visto, se propone modificar la designación del representante titular del Ministerio del Ambiente ante la citada Comisión Permanente, con el propósito que dicho encargo sea asumido por la señora Natalia Cauvi Harten, Asistente Legal; del Despacho Ministerial; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de la abogada Alessandra Gilda Herrera Jara, como representante titular del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, según Resolución Ministerial N° 172-2014-MINAM de 16 de julio de 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar a la señora Natalia Cauvi Harten, Asistente Legal del Despacho Ministerial, como representante titular del Ministerio del Ambiente, ante la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

Aprueban el documento denominado “Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 136-2015-MINAM

Lima, 26 de mayo de 2015

Visto, el Memorándum N° 296-2015-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 064-2015-MINAM/DVMDERN/DGOT de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, conforme a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, aprobados por Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, el ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos;

Que, el literal c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, faculta al citado organismo a establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, se aprobó la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, norma que identifica, conceptualiza y define los instrumentos técnicos sustentatorios del Ordenamiento Territorial: La Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, los Estudios Especializados - EE, el Diagnóstico Integrado del Territorio - DIT y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT;

Que, de conformidad con la mencionada guía, los estudios especializados son instrumentos técnicos de carácter estratégico que enfatizan el análisis de las dinámicas, relaciones y funcionalidad que se evidencian en el territorio bajo estudio y su articulación con otros territorios. Responden a la necesidad de conocer la relación de las sociedades con su medio natural, evolución, situación actual y proyección, y se priorizan a partir de la información

Sistema Peruano de Información Jurídica

generada en la ZEE, el contexto geográfico, el rol y las dinámicas territoriales, sociales, económicas y ambientales de cada ámbito de intervención;

Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente se encarga de formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial y de conducir y orientar los procesos de Zonificación Ecológica Económica, así como la elaboración de estudios especializados, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, a través del informe del visto, el citado órgano de línea determina que es necesario diseñar el procedimiento técnico y metodológico que facilite una mejor comprensión de las pautas de cada estudio especializado, siendo en ese caso aplicable al EE de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial, que tiene como objetivo analizar en un determinado ámbito geográfico, el nivel de implementación e impacto de las normas y políticas referidas al ordenamiento territorial y de aquellas que tienen incidencia sobre el territorio; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado “Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del Estudio Especializado en Normativa y Políticas con Incidencia Territorial”; que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El instrumento aprobado en el artículo precedente es de aplicación y cumplimiento obligatorio a todos los procesos preparatorios para el ordenamiento territorial, en trámite o por iniciarse, independientemente de su ámbito de ejecución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La resolución y su anexo serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 177-2015-DE-EP

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 105 DRIE/b.a, de abril de 2015, de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 21 de marzo de 2015, el Teniente General Cesar Gerardo Milani, Jefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino, invita a participar a una (1) Sección de Desfile de Doce (12) hombres con abanderado y escoltas del Ejército del Perú, a la ceremonia conmemorativa del 205º Aniversario de la creación del Ejército Argentino que se realizará el 29 de mayo de 2015, en el Colegio Militar de la Nación y de la Maratón

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ejército 2015, la cual se llevará a cabo el domingo 31 de mayo de 2015, en el Campo Hípico Militar; ambos eventos se desarrollarán en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, con el documento del visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación de una delegación conformada por un (01) Oficial y seis (06) Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", componentes de la Escolta en representación del Ejército del Perú, que se detalla en la parte resolutive, para que participen en la ceremonia conmemorativa del 205º Aniversario de la Creación del Ejército Argentino, en el Colegio Militar de la Nación y de la Maratón Ejército 2015, en el Campo Hípico Militar, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 28 al 31 de mayo de 2015;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales nombrar en Comisión de Servicio al Personal Militar que se indica en la parte resolutive, para que realicen esta actividad que redundará en el fortalecimiento de las relaciones con el Ejército Argentino;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, de acuerdo a coordinaciones efectuadas con el Ejército Argentino, éste asumirá los gastos de traslado, alojamiento y racionamiento al personal militar del Ejército del Perú, durante su participación en la ceremonia conmemorativa del 205º Aniversario de la Creación del Ejército Argentino y en la Maratón Ejército 2015, debiendo el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú asumir los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatoria aprobada con el Decreto Suprema N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al personal militar del Ejército del Perú que se detalla a continuación, con la finalidad que participen en la ceremonia conmemorativa del 205º Aniversario de la Creación del Ejército Argentino en el Colegio Militar de la Nación y en la Maratón Ejército 2015, en el Campo Hípico Militar, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 28 al 31 de mayo de 2015.

Nº	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	TTE EP	Javier Richard ZUÑIGA ALMONTE	45101332
2	CAD IV EP	David Alejandro CHOQUECAHUA POLO	70457321
3	CAD IV EP	Angel Jeancarlo PEREZ PANDURO	76363196
4	CAD IV EP	Juan Diego SANTISTEBAN LESCANO	46298027
5	CAD IV EP	Enrique Junior OLIVA PUICON	73985554
6	CAD IV EP	Jose Robinson PEREZ GARCIA	73324788
7	CAD IV EP	Andersson Ayrton MARIN LOPEZ	72260938

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional, para el Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima

(Clase económica)

US \$. 1,034.58 x 07 personas (Incluye TUA) US \$. 7,242.06

Total a pagar US \$. 7,242.06

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres de los participantes.

Artículo 4.- El personal militar designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 178-2015-DE-MGP

Lima, 27 de mayo de 2015

Visto, el Oficio P.200-1162 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 6 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Ejercicio Multinacional RIMPAC, es el ejercicio naval más grande del mundo que se desarrolla anualmente desde el año 1966, en el área geográfica de las Islas Hawai bajo el auspicio de la Marina de los Estados Unidos de América, y cuenta con la participación de las Marinas de Australia, Canadá, Corea, Chile, Reino Unido, Perú y Japón, las cuales ejecutan el despliegue de unidades operativas, entre buques, submarinos y aeronaves;

Que, éste es un Ejercicio Multinacional del más alto nivel de entrenamiento, el cual se enmarca en el concepto de la defensa de intereses comunes ante nuevas amenazas como es el terrorismo internacional, y que por su complejidad demanda una elaborada actividad de planeamiento y coordinación previa, para lo cual está concebida la ejecución de TRES (3) conferencias de planeamiento: Inicial, Media y Final, en las cuales se interactúan a través de Comités de Trabajo integrados por Oficiales de las diferentes Marinas participantes;

Que, el Comandante de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que la Marina de Guerra del Perú, participe en la Conferencia Inicial de Planeamiento (IPC) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2016, a realizarse en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 1 al 4 de junio de 2015;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2015, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores, para que participen en la mencionada conferencia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío José Antonio FERNANDEZ Gamarra y del Capitán de Fragata Juan Carlos ZAPATA Matienzo, para que participen en la Conferencia Inicial de Planeamiento (IPC) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2016, a realizarse en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 1 al 4 de junio de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá tomar conocimiento de nuevos entrenamientos y tendencias del más alto nivel operacional, concebidos en el ámbito de las operaciones multinacionales, en un escenario gravitante para nuestro interés como el del Asia-

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pacífico y en el cual, acorde a las políticas de Gobierno en el campo de las Relaciones Exteriores, nuestra presencia e intervención viene siendo relevante;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío José Antonio FERNANDEZ Gamarra, CIP. 01803815, DNI. 43246570 y del Capitán de Fragata Juan Carlos ZAPATA Matienzo, CIP. 00920198, DNI. 43317408, para que participen en la Conferencia Inicial de Planeamiento (IPC) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2016, a realizarse en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 1 al 4 de junio de 2015; así como, autorizar su salida del país el 30 de mayo y su retorno el 5 de junio de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - San Diego
(Estados Unidos de América) - Lima

US\$. 2,000.00 x 2 personas	US\$. 4,000.00
-----------------------------	----------------

Viáticos:

US\$. 440.00 x 2 personas x 4 días	US\$. 3,520.00
------------------------------------	----------------

TOTAL A PAGAR:	US\$. 7,520.00
-----------------------	-----------------------

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 452-2015-DE-SG

Lima, 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 366, del 13 de mayo de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 908-2015-MINDEF/VPD/B/01.a, del 25 de mayo de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 28 de mayo al 21 de noviembre de 2015, con la finalidad de apoyar al Viceministerio de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa en asuntos de cooperación bilateral;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 28 de mayo al 21 de noviembre de 2015, con la finalidad de apoyar al Viceministerio de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa en asuntos de cooperación bilateral.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO Nº 121-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2015 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico - científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva Nº 002-2014-EF-63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 010-2014-EF-63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2015 y los proyectos de inversión pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la referida Directiva Nº 002-2014-EF-63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe sustentatorio la solicitud de crédito presupuestario, en el cual señala la relación de los proyectos de inversión pública de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, indicándose sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva Nº 003-2014-EF-63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 011-2014-EF-63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los proyectos de inversión pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 de la Directiva en mención, señala que el INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contado desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 13 de la Directiva N° 002-2014-EF-63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del Oficio N° 1484-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 747 805,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Corrales del Gobierno Regional del Departamento de Tumbes, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación de vías de acceso a centros poblados y centros de producción en el Distrito de Corrales Provincia y Departamento de Tumbes, por inundación ocurrida el 28 de marzo 2015", el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2123-2015-EF/63.01 de fecha 08 de mayo de 2015;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI a través del Oficio N° 1522-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 268 550,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Coporaque del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación del servicio del canal de Coporaque L=460 ML, progresivas 7+760@8+260, afectado por lluvias de alta intensidad ocurrido el 28/02/2015, en el Distrito de Coporaque, Provincia de Caylloma - Región Arequipa", el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2180-2015-EF/63.01 de fecha 13 de mayo de 2015;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de DOS MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 016 355,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF-63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" y la Directiva N° 003-2014-EF-63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres";

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Directiva N° 002-2014-EF-63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", la Directiva N° 003-2014-EF-63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres" y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hasta por la suma de DOS MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 016 355,00), a fin de atender dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**
SECCION PRIMERA : **Gobierno Central**

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

Sistema Peruano de Información Jurídica

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.0. Reserva de Contingencia		2 016 355,00

TOTAL EGRESOS		2 016 355,00
		=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.4. Donaciones y Transferencias		2 016 355,00

TOTAL EGRESOS		2 016 355,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa

DECRETO SUPREMO N° 122-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal n) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para el incremento de la inversión en educación y consolidar el Presupuesto Nacional de Educación, y los planes de inversión e infraestructura educativa, en concordancia con los objetivos y metas nacionales en materia educativa;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que en el año fiscal 2015, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11, modificado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01 y modificatorias, señalando que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo 11 sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2015; asimismo, se indica que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa; siendo que para el caso de proyectos de inversión pública, previa a la aprobación de las modificaciones a nivel institucional, tales proyectos deben contar con viabilidad en el marco del SNIP; señalándose, adicionalmente, que dichas transferencias solo se aprueban hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, y mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED del Ministerio de Educación, a través del Oficio N° 00439-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, remite a la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Educación el Informe N° 005-2015-MINEDU-VMGI-PRONIED-PCCH, por medio del cual remite y sustenta una relación de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, indicando que los citados proyectos se encuentran contemplados en el Anexo 5 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y que éstos serán financiados mediante transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 056-2015-MINEDU/SPE-OPEP/UPP, señala que se cuenta con recursos disponibles en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para ser transferidos a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa; asimismo, señala que los proyectos de inversión pública a financiarse cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP, así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del proyecto de inversión pública (PIP) viable al que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01 y modificatorias, según corresponde, y que el Ministerio de Educación suscribió los respectivos convenios, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 592-2015-MINEDU/SG solicita la aprobación del decreto supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de diversos Gobiernos Locales, para ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SESENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 080 120,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para financiar treinta y tres (33) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SESENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 080 120,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de treinta y tres (33) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108	: Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PROGRAMA	0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRESUPUESTAL		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		55 358 013,00
PROGRAMA	0091	: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular
PRESUPUESTAL		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

Sistema Peruano de Información Jurídica

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	5 722 107,00

TOTAL EGRESOS	61 080 120,00
	=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Locales
PROGRAMA	0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRESUPUESTAL		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	55 358 013,00
PROGRAMA	0091 : Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular
PRESUPUESTAL	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	5 722 107,00

TOTAL EGRESOS	61 080 120,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas señalada en el numeral 1.1 del presente artículo, de las entidades involucradas se efectúa, a nivel de Pliego, de acuerdo a los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Educación los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y saneamiento rural

DECRETO SUPREMO N° 123-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio; asimismo, señala que excepcionalmente, en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción del convenio; precisando que los recursos que se transfieran a dichas empresas se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la citada Ley N° 30281 y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que Establece Medidas Presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como, con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del proyecto de inversión pública (PIP), o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01 y modificatorias; y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; señalando que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se

Sistema Peruano de Información Jurídica

realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, con Memorando N° 379-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar la ejecución de veintiocho (28) proyectos de inversión pública (PIP) de saneamiento urbano y rural, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; así como una transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. - EMAPISCO S.A., para financiar la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento urbano, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y cuentan con las adendas de los convenios suscritos correspondientes; precisándose que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de las Unidades Ejecutoras 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en la citada fuente de financiamiento;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorando N° 1380-2015/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre las transferencias de recursos referidas en el considerando precedente, e informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2015 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar las transferencias de recursos comprendidas en el presente decreto supremo; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 495-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las citadas transferencias de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 933 783,00), para financiar la continuidad de la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y veinticuatro (24) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y una transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. - EMAPISCO S.A., hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 585 177,00), con cargo a la citada fuente de financiamiento, para financiar la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento urbano, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que Establece Medidas Presupuestarias para el Año Fiscal 2015 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 933 783,00), del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y veinticuatro (24) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		10 917 406,00
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		21 016 377,00
		=====
TOTAL EGRESOS		31 933 783,00
		=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		10 917 406,00
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		21 016 377,00
		=====
TOTAL EGRESOS		31 933 783,00
		=====

1.2. Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural", que forma parte integrante del presente decreto supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente transferencia de partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autoriza Transferencia Financiera

3.1. Autorízase una transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. - EMAPISCO S.A., hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 585 177,00), para financiar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión pública de saneamiento urbano “Instalación de Micromedidores por la EPS EMAPISCO S.A. en la provincia de Pisco-Ica”, con código SNIP N° 242924.

3.2 La transferencia financiera autorizada en el numeral precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias a que se refieren los numerales 1.1 y 3.1 de los artículos 1 y 3, respectivamente, del presente decreto supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Información

5.1 Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30281.

5.2 La EPS EMAPISCO S.A. supervisará la ejecución del proyecto de inversión e informará trimestralmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el último párrafo del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ENERGIA Y MINAS

Resuelven tener a Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A. como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, en la Línea de Transmisión de 33 kV C.T. Malacas

Sistema Peruano de Información Jurídica

- S.E. Talara, ubicada en la provincia de Talara, departamento de Piura, otorgada originalmente a favor de Empresa Eléctrica de Piura S.A.

RESOLUCION SUPREMA Nº 026-2015-EM

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO: El Expediente Nº 14070896, organizado por Empresa Eléctrica de Piura S.A. - EEPESA, sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas de transmisión ubicadas en la provincia de Talara, departamento de Piura, y la solicitud de nombramiento de nuevo concesionario, presentada a su favor por Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 006-97-EM, publicada el 23 de enero de 1997, se otorgó a favor de EEPESA la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas de transmisión ubicadas en la provincia de Talara, departamento de Piura, aprobándose el Contrato de Concesión Nº 098-96;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 018-2003-EM, publicada el 27 de marzo de 2003, se aceptó la renuncia parcial formulada por EEPESA a la concesión definitiva referida en el considerando que antecede, relacionada a la Terna Nº 3 de la Línea de Transmisión de 33 kV C.T. Malacas - S.E. El Alto;

Que, mediante el documento con registro Nº 2198787 de fecha 12 de junio de 2012, EEPESA solicitó la renuncia de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de las ternas Nº 1 y Nº 2 de la Línea de Transmisión de 33 kV C.T. Malacas - S.E. Talara;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 322-2014-MEM-DM, publicada el 15 de julio de 2014, se designó a Electronoroeste S.A. - ENOSA como administrador provisional de la Línea de Transmisión de 33 kV C.T. Malacas - S.E. Talara, quien se encargará de su operación y mantenimiento, en tanto se determine al nuevo concesionario;

Que, mediante la Carta Nº RTAL-0143-2015 ingresada el 22 de abril de 2015 con registro Nº 2491643, PETROPERÚ S.A. solicitó se le nombre como el titular de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la Línea de Transmisión de 33 kV C.T. Malacas - S.E. Talara, así como liberar a ENOSA del nombramiento contenido en la Resolución Ministerial Nº 322-2014-MEM-DM;

Que, como sustento de la solicitud referida en el considerando que antecede, PETROPERÚ S.A. presentó el Contrato de Compra Venta Nº 4000002110, referente a la compra venta de los activos correspondientes al Sistema Secundario de Transmisión C.T. Malacas - S.E. Talara 33 kV, suscrito con EEPESA el 20 de abril de 2015; el cual tiene como objeto la transferencia de EEPESA a PETROPERÚ S.A. de los activos y las servidumbres de uso donde se encuentran ubicadas las líneas de transmisión eléctrica del citado Sistema Secundario de Transmisión;

Que, PETROPERÚ S.A. al haber solicitado la titularidad de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la Línea de Transmisión de 33 kV C.T. Malacas - S.E. Talara sobre la base del Contrato de Compra Venta Nº 4000002110 señalado en el considerando precedente, y por cuanto la Resolución Ministerial Nº 322-2014-MEM-DM designó a ENOSA como administrador provisional de dicha línea hasta que se determine al nuevo concesionario, procede que se libere a ENOSA del mandato contenido en la mencionada Resolución Ministerial;

Que, de otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial Nº 322-2014-MEM-DM, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil y con la opinión favorable a que se refiere el Informe Nº 231-2015-MEM/DGE-DCE, procede tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 33 kV C.T. Malacas - S.E. Talara a PETROPERÚ S.A., la que deberá inscribir el Contrato de Compra Venta Nº 4000002110, a que se refiere el octavo considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tener a Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A. como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, en la Línea de Transmisión de 33 kV C.T. Malacas - S.E. Talara, ubicada en la provincia de Talara, departamento de Piura, otorgada originalmente a favor de Empresa Eléctrica de Piura S.A. mediante la Resolución Suprema N° 006-97-EM, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A. al tener la titularidad de la concesión mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución, asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables, así como en el Contrato de Concesión N° 098-96.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Revocan con efectos a futuro, la concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Esmeralda, otorgada mediante R.M. N° 279-2013-MEM-DM a favor de Enel Green Power Perú S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 230-2015-MEM-DM

Lima, 11 de mayo de 2015

VISTO: El Expediente N° 26328213, organizado por En el Green Power Perú S.A., sobre concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Esmeralda, para una capacidad instalada estimada de 40 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna, por un plazo de veinticuatro (24) meses; y la solicitud de revocación de la concesión temporal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 279-2013-MEM-DM, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de julio de 2013, se otorgó a favor de En el Green Power Perú S.A. la concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Esmeralda, para una capacidad instalada estimada de 40 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna, por un plazo de veinticuatro (24) meses;

Que, la referida concesión temporal habilitó a En el Green Power Perú S.A. a realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Esmeralda, cumpliendo un cronograma de estudios; de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante Carta N° EGP-PE 020/14 ingresada con Registro N° 2387006, En el Green Power Perú S.A. solicitó la extinción de la concesión temporal a la que hace referencia el primer considerando de la presente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Resolución, argumentando que el Gobierno Regional de Tacna declaró improcedentes sus solicitudes de usufructo del terreno necesario para la realización de los estudios de factibilidad y posterior instalación de la central de generación;

Que, mediante el Oficio N° 757-2014/MEM-DGE notificado el 08 de mayo de 2014, esta Dirección General solicitó a En el Green Power Perú S.A. subsanar la observación referida al pago por derecho de trámite por renuncia de la concesión temporal;

Que, mediante Carta N° EGP-PE 104/14 ingresada con Registro N° 2393463, En el Green Power Perú S.A. precisó su solicitud señalada en tercer considerando de la presente Resolución, argumentado que no renunciaba a su concesión temporal sino que se encontraba impedida de ejercer actividades relacionadas con la misma, de manera involuntaria, por razones de fuerza mayor. Asimismo, mediante Carta N° EGP-PE 119/14 ingresada con Registro N° 2400550, la citada empresa solicitó de manera subordinada a su petición inicial, la revocación con efectos a futuro de la concesión temporal concedida para la futura Central Solar Esmeralda y se proceda a la devolución de la garantía que otorgó;

Que, por una cuestión de orden procesal corresponde que la Administración se pronuncie primero respecto de la procedencia de la fuerza mayor invocada por En el Green Power Perú S.A., a través de su carta ingresada con Registro N° 2387006; para luego, en segundo término, evaluar la procedencia legal de la revocación con efectos a futuro de su concesión temporal;

Que, con relación a la calificación de fuerza mayor, se debe precisar que En el Green Power Perú S.A. solicitó al Gobierno Regional de Tacna la entrega del terreno necesario, en calidad de usufructo, para realizar en él los estudios y posterior instalación de la central de generación. Sin embargo, mediante los Oficios N° 3034-2013-OEABI-GGR/GOB.REG.TACNA y N° 4642-2013-OEABI-GGR/GOB.REG.TACNA, de fechas 05 de agosto de 2013 y 26 de noviembre de 2013, respectivamente, el Gobierno Regional declaró improcedente dichas solicitudes debido a que el terreno requerido no era de libre disponibilidad pues se superponía a un área de mayor extensión denominada "Loma de Sama" inscrita en la Partida Electrónica N° 05100654, que pertenece al Proyecto Especial Tacna aprobado mediante la Resolución N° 116-2003-SBN-GO-JAD, de fecha 30 de octubre de 2003, destinado para la ejecución del proyecto Represamiento Yarascay; fecha que además era anterior a la Resolución Ministerial que otorgó la concesión temporal a favor de En el Green Power Perú S.A.;

Que, en vista de existir un proyecto anterior destinado a la ejecución del Represamiento Yarascay y considerando que En el Green Power Perú S.A. ha agotado todos los medios posibles para que el Gobierno Regional de Tacna autorice el acceso al predio para la realización de los estudios de la futura Central Solar Esmeralda, la citada empresa se encuentra impedida de ejercer actividades sobre el área de la concesión temporal otorgada; razón por la cual carece de sentido que la Dirección General de Electricidad exija el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la referida concesión temporal;

Que, la superposición de los predios entre la concesión temporal y el proyecto de Represamiento Yarascay constituye un evento de fuerza mayor pues reúne las características dispuestas en el artículo 1315 del Código Civil, el mismo que afecta ineludiblemente el cumplimiento de las obligaciones comprendidas en la concesión temporal otorgada a favor de En el Green Power Perú S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Esmeralda;

Que, de lo expuesto en los considerandos que anteceden, se observa que las obligaciones asumidas por En el Green Power Perú S.A. devienen en imposibles de cumplir por razones de fuerza mayor, motivo por el cual la concesión temporal ha dejado de tener objeto;

Que, la situación jurídica descrita en el considerando que antecede se encuentra recogida en el numeral 203.2.3 de artículo 203 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, permitiendo así la revocación de los actos administrativos cuando sobrevienen razones objetivas que la hacen necesarias;

Que, atendiendo a que la revocación de la concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Esmeralda, ha sido solicitada por el destinatario del acto y no genera perjuicios a terceros, procede revocar con efectos a futuro la citada concesión temporal al amparo de lo previsto en el numeral 203.2.3 del artículo 203 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aplicable al caso materia de la presente Resolución; y, en consecuencia, se dispone la devolución de la garantía obrante en el Expediente;

Estando a lo dispuesto en el numeral 203.2.3 del artículo 203 de la Ley N° 27444; y de conformidad con el Informe N° 001-2015-EM/DGE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor la superposición de los predios entre la concesión temporal aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 279-2013-MEM-DM y el proyecto de Represamiento Yarascay que impidió desarrollar los estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Esmeralda, convirtiendo en inejecutables las obligaciones comprendidas en la citada concesión temporal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Revocar, con efectos a futuro, la concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Esmeralda, otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 279-2013-MEM-DM a favor de En el Green Power Perú S.A.

Artículo 3.- Disponer la devolución de Carta Fianza N° 0011-0708-9800060393-50 emitida por el Banco Continental a favor del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta de En el Green Power Perú S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Otorgan concesión temporal a favor de la empresa Generación Solar Perú S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Parque Fotovoltaico Paracas que se realizarán en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 251-2015-MEM-DM

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTO: El Expediente N° 26358614 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Parque Fotovoltaico Paracas, presentado por GENERACIÓN SOLAR PERÚ S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 13264536 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, GENERACIÓN SOLAR PERÚ S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 2452260 de fecha 27 de noviembre de 2014, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Parque Fotovoltaico Paracas, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 209-2015-DGE-DCE, recomendando que se otorgue la concesión temporal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM ;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de la empresa GENERACIÓN SOLAR PERÚ S.A.C., que se identificará con el código N° 26358614, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Parque Fotovoltaico Paracas, para una capacidad instalada estimada de 50 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	402 699,6072	8 457 260,6583
2	404 072,5338	8 457 144,3757
3	404 072,6028	8 456 820,3243
4	405 490,4311	8 456 762,3568
5	405 536,4429	8 457 363,7269
6	405 694,5815	8 457 636,6723
7	408 833,7740	8 457 454,6588
8	410 361,9401	8 457 358,4669
9	410 267,1925	8 456 025,3333
10	407 707,6190	8 456 179,2637
11	406 019,0554	8 454 968,4871
12	402 736,3520	8 455 562,8941

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Otorgan concesión temporal a favor de la empresa Generación Solar Perú S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Parque Fotovoltaico Nazca que se realizarán en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 252-2015-MEM-DM

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTO: El Expediente N° 26358214 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Parque Fotovoltaico Nazca, presentado por GENERACIÓN SOLAR PERÚ S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 13264536 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, GENERACIÓN SOLAR PERÚ S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 2452259 de fecha 27 de noviembre de 2014, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar

Sistema Peruano de Información Jurídica

estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Parque Fotovoltaico Nazca, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 174-2015-DGE-DCE, recomendando que se otorgue la concesión temporal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de la empresa GENERACIÓN SOLAR PERÚ S.A.C., que se identificará con el código N° 26358214, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Parque Fotovoltaico Nazca, para una capacidad instalada estimada de 50 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	432 015,9681	8 431 064,3139
2	435 226,0672	8 432 145,9031
3	436 234,1106	8 426 108,3369
4	433 488,3525	8 425 846,3472

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Otorgan concesión temporal a favor de la empresa Generación Solar Perú S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Parque Fotovoltaico Taqana que se realizarán en el distrito, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCION MINISTERIAL N° 253-2015-MEM-DM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTO: El Expediente N° 26358714 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Parque Fotovoltaico Taqana, presentado por GENERACIÓN SOLAR PERÚ S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 13264536 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, GENERACIÓN SOLAR PERÚ S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 2452270 de fecha 27 de noviembre de 2014, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Parque Fotovoltaico Taqana, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito, provincia y departamento de Tacna, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 150-2015-DGE-DCE, recomendando que se otorgue la concesión temporal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de la empresa GENERACIÓN SOLAR PERÚ S.A.C., que se identificará con el código N° 26358714, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Parque Fotovoltaico Taqana, para una capacidad instalada estimada de 50 MW, los cuales se realizarán en el distrito, provincia y departamento de Tacna, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	359 570,0109	8 009 308,5758
2	360 375,6853	8 008 703,1396
3	359 307,9205	8 007 073,2551
4	358 525,6980	8 007 623,6840

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Modifican el Numeral 9.1 del Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM-DM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 264-2015-MEM-DM

Lima, 27 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29852, se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, el cual conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la mencionada Ley destinará sus recursos, entre otros, para los fines de Masificación del Uso del Gas Natural (residencial y vehicular) de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía, aprobado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en el marco de las disposiciones establecidas en las Leyes Nros 29852 y 29969 y sus respectivos reglamentos, en concordancia con la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 064-2010-EM, mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM-DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de mayo de 2013, se aprobó el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022;

Que, el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022, tiene como Objetivo General, promover desde el ámbito energético, el desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, implementando proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, debiendo establecer la viabilidad técnica, social y geográfica de los proyectos mencionados, con el objeto de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país, en el periodo 2013-2022;

Que, el numeral 9.1 del Plan antes mencionado contiene los Proyectos para la Masificación del Uso del Gas Natural (Residencial y GNV) considerados para el período 2013 - 2022;

Que, con posterioridad a la aprobación del mencionado Plan, en el marco de la Política Pública de Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional implementada por el Estado Peruano, el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito diversos contratos, tales como: i) el Contrato de Asociación Público Privada para la Masificación del Uso de Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC), a las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huenta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno, suscrito con la empresa TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO ANDINO S.A.C. - TGNCA S.A.C., autorizado mediante Resolución Ministerial N° 065-2013-EM, ii) el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte, que se encuentra constituida por toda la extensión comprendida dentro de la delimitación política de las regiones: Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca, suscrito con la Sociedad Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C., autorizado mediante la Resolución Ministerial N° 067-2013-EM, el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, que se encuentra constituida por toda la extensión comprendida dentro de la delimitación política de las regiones: Arequipa, Moquegua y Tacna, suscrito con la Sociedad Concesionaria Gas Natural Fenosa Perú S.A., autorizado mediante la Resolución Ministerial N° 068-2013-EM;

Que, asimismo a través de la Resolución Suprema N° 053-2014-EF de fecha 02 de octubre de 2014 se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 21 de julio de 2014, en virtud del cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada al Proyecto "Masificación del Uso del Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali", de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y 060-96-PCM y bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento;

Que, del mismo modo el Presidente Regional de Ucayali, mediante el Oficio N° 102-2015-GRU-P, tramitado bajo el Expediente N° 2475861, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la inclusión de la Región Ucayali en los alcances de los Proyectos para la Masificación del Uso del Gas Natural (Residencial y GNV) considerados para el período 2013 - 2022, los cuales se encuentran comprendidos en el numeral 9.1 del Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, teniendo en consideración que la Región Ucayali se encuentra comprendida dentro del ámbito del Proyecto “Masificación del Uso del Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali”, el cual actualmente se encuentra en Proceso de Promoción de la Inversión Privada llevado a cabo por PROINVERSIÓN, corresponde atender lo solicitado;

Que, considerando que el numeral 4 del Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, establece que uno de los objetivos específicos del mismo es priorizar proyectos para el suministro y uso del Gas Natural en los lugares con poblaciones de menores recursos, con el propósito de promover su bienestar y del desarrollo económico en el marco de la política de “Inclusión Social”, resulta conveniente incluir, en el mencionado Plan los proyectos referidos a: i) Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, ii) Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Ica, iii) Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en áreas de nuevas concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, iv) Programa de Promoción de Vehículos de GNV en las Regiones de Lima, Callao, Ica y en áreas de nuevas concesiones, v) Programa de financiamiento para la adecuación de Instalaciones Residenciales que no cumplen con las exigencias técnicas para uso de Gas Natural en todas las concesiones de Distribución de Gas Natural, y vi) Proyectos complementarios para la Masificación del Uso del Gas Natural (Residencial y GNV); debido a que los mismos coadyuvarán a alcanzar dicho objetivo y son concordantes con los fines del FISE establecidos en el numeral 5.1 del artículo 5.1 de la Ley N° 29852;

Que, por los motivos antes señalados resulta necesario modificar el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022 en lo concerniente a los Proyectos para la Masificación del Uso del Gas Natural (Residencial y GNV) considerados para el período 2013 - 2022, que se encuentran contemplados en el numeral 9.1 del referido Plan, con la finalidad de actualizarlo de acuerdo a los contratos suscritos por el Ministerio de Energía y Minas e incorporar los Proyectos señalados en el párrafo precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Decreto Ley N° 25962 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por los Decretos Supremos N° 026-2010-EM y N° 030-2012-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 9.1 del Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM-DM, de acuerdo al siguiente texto:

“9.1 Proyectos para la Masificación del Uso del Gas Natural (Residencial y GNV)”

	Proyecto
1	Masificación del Uso del Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC), en las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno.
2	Masificación del Uso del Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali.
3	Programa de Promoción de Vehículos de GNV en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali.
4	Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Arequipa, Moquegua, Tacna.
5	Masificación - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca.
6	Programa de Promoción de Vehículos de GNV en las Regiones de Arequipa, Moquegua, Tacna, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca.
7	Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao.
8	Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Ica.
9	Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en áreas

Sistema Peruano de Información Jurídica

	de nuevas concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
10	Programa de Promoción de Vehículos de GNV en las Regiones de Lima, Callao, Ica y en áreas de nuevas concesiones.
11	Programa de financiamiento para la adecuación de Instalaciones Residenciales que no cumplen con las exigencias técnicas para uso de Gas Natural en todas las concesiones de Distribución de Gas Natural.
12	Proyectos complementarios para la Masificación del Uso del Gas Natural (Residencial y GNV).

Nota: Los proyectos deben considerar su viabilidad técnica, social y geográfica. En el caso de los proyectos de conversión de vehículos se debe priorizar el transporte público y en los proyectos de masificación de Gas Natural para uso residencial se debe considerar los puntos de acceso acorde al área geográfica y necesidades energéticas insatisfechas de la población.”

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

INTERIOR

Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 122-2015-IN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS; el Mensaje 2013-25590/PSM de fecha 25 de abril de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma; y, el Memorándum Múltiple Nº 207-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 6 de mayo de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 101-2014-JUS de fecha 16 de mayo de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Wilfredo Manuel Santiago Cerecida, formulada por la Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de la Empresa Levapan del Perú S.A.C.; de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje 2013-25590/PSM de fecha 25 de abril de 2015, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma, hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima que, se ha concedido la petición de extradición activa del ciudadano peruano Wilfredo Manuel Santiago Cerecida; motivo por el cual resulta pertinente se autorice el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Milán, República Italiana, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 386-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 5 de mayo de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 29 de mayo al 4 de junio de 2015, del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Luís Frías Chávez y de la Capitán de la Policía Nacional del Perú Yessica Molina Alegría, a la ciudad de Milán, República Italiana, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple Nº 207-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 6 de mayo de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de

Sistema Peruano de Información Jurídica

resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditabile serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Luís Frías Chávez y de la Capitán de la Policía Nacional del Perú Yessica Molina Alegría, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Wifredo Manuel Santiago Cerecida, quien se encuentra requerido por la Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de la Empresa Levapan del Perú S.A.C.; a realizarse en la ciudad de Milán, República Italiana, del 29 de mayo al 4 de junio de 2015.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 540.00	7	X 2	= 7,560.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro del Interior

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 123-2015-IN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS; el Mensaje CR-42337/11-UDI-G.9-J.R.V. de fecha 11 de mayo de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires; y, el Memorándum Múltiple Nº 222-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 14 de mayo de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 079-2012-JUS de fecha 5 de mayo de 2012, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana Merly Fanny Custodio Luna, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en grado de tentativa, en agravio de Andrés Edilberto Argomedo Peña, y disponer su presentación por la vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante el Mensaje CR-42337/11-UDI-G.9-J.R.V. de fecha 11 de mayo de 2015, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires, hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima que, se ha concedido la petición de extradición activa de la ciudadana peruana Merly Fanny Custodio Luna; motivo por el cual resulta pertinente se autorice el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 411-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 14 de mayo de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 31 de mayo al 4 de junio de 2015, de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Osmara Denisse Rujel Zapata y de la Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Carmen Janet Valenzuela Martínez, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple Nº 222-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 14 de mayo de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditabile serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Osmara Denisse Rujel Zapata y de la Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Carmen Janet Valenzuela Martínez, para que ejecuten la extradición activa de la ciudadana peruana Merly Fanny Custodio Luna, quien se encuentra requerida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en grado de tentativa, en agravio de Andrés Edilberto Argomedo Peña, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina del 31 de mayo al 4 de junio de 2015.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.		Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	5	X	2 =	3,700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia

DECRETO SUPREMO N° 026-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia** fue firmado el 04 de setiembre de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el **Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia**, firmado el 04 de setiembre de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia

RESOLUCION SUPREMA N° 095-2015-RE

Lima, 27 de mayo de 2015

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Chávarri García.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministra de Relaciones Exteriores

Designan representantes del Secretario General del Ministerio ante la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0421-RE-2015

Lima, 25 de mayo de 2015

VISTO

El Decreto Supremo N.º 031-2001-ED, que declara de interés nacional la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 039-2001-ED, se constituye la Comisión Nacional a que se refiere el Decreto Supremo N.º 031-2001-ED, sobre investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional, en adelante la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan;

Que, mediante Ley N.º 28260, que otorga fuerza de Ley al Decreto Supremo 031-2001-ED, se establece que la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan estará integrada por representantes de los Ministerios de Cultura, Relaciones Exteriores, Transportes y Comunicaciones, Comercio Exterior y Turismo, Economía y Finanzas, Agricultura y Riego y Defensa;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0765-2014-RE, se designó como Representante Titular al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Germán Augusto Amézaga Rodríguez, Director de Patrimonio Cultural de la Dirección General para Asuntos Culturales, y como Representante Alterno al Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Francisco José Alcázar Coloma, funcionario de la Dirección General para Asuntos Culturales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 125-2015-MC, se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan en la que se incluye como uno de sus miembros al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores o a su representante;

Que, en consecuencia, es necesario actualizar la conformación de los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la referida Comisión Nacional;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (SGG) N° 1352, del Despacho del Secretario General, de 21 de abril de 2015;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar término a la designación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Germán Augusto Amézaga Rodríguez y al Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Francisco José Alcázar Coloma, como Representantes Titular y Alterno, respectivamente, ante la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan.

Artículo 2. Designar representantes del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan, de acuerdo al siguiente detalle:

* Director General para Asuntos Culturales, Representante Titular; y

* Director de Patrimonio Cultural, de la Dirección General para Asuntos Culturales, Representante Alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto II, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 329-2015-MINSA

Lima, 25 de mayo del 2015

Visto, el Expediente N° 15-047130-001, que contiene el Memorandum N° 0207-2015-DVM-SP/MINSA, emitido por el Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014-MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II del Despacho Viceministerial se encuentra calificado como de confianza;

Que, con el documento de visto, el Viceministro de Salud Pública, propone la designación del médico cirujano Mario Rodolfo Tavera Salazar, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial;

Que, a través del Informe N° 351-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 926-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, informa que el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II del Despacho Viceministerial se encuentra calificado como de confianza y cuenta con plaza en condición de vacante;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Despacho Viceministerial;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Mario Rodolfo Tavera Salazar, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, nivel F-5, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Designan Jefa de Equipo de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 337-2015-MINSA

Lima, 26 de mayo del 2015

Vistos, los expedientes N°s. 15-043337-001, 15-043337-002 y 15-046524-001, que contienen la Nota Informativa N° 243-2015-OGC/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014-MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo de la Oficina General de Comunicaciones, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, por Resolución Ministerial N° 215-2014-MINSA, de fecha 12 de marzo de 2014, se designó a la Bachiller en Comunicación Social Mónica Ysabel Yupanqui Montalvo, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Comunicaciones;

Que, mediante documento de fecha 30 de abril de 2015, la citada profesional formula renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 215-2014-MINSA;

Que, con el documento de Vistos, la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones, comunica la renuncia de la citada profesional y propone en su reemplazo a la contadora pública Dalva Anel Campos Tapia;

Que, a través del Informe N° 325-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 892-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones, señalando que procede aceptar la renuncia formulada y designar a la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Jefe/a de Equipo de la Oficina General de Comunicaciones, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la bachiller en comunicación social Mónica Ysabel Yupanqui Montalvo, al cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la contadora pública Dalva Anel Campos Tapia, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público

RESOLUCION MINISTERIAL N° 118-2015-TR

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS: El Memorando N° 056-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP y el Informe N° 060-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, ambos de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 441-2015-TP/DE/UGPPME-CFPP, de la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 170-2015-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 267-2015-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

el Oficio N° 363-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 685-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el Presupuesto Inicial Asignado (PIA) por el Ministerio de Economía y Finanzas al Programa para su distribución en la modalidad de Concurso de Proyectos asciende a S/. 34 412 000,00 (Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Doce Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, a efectos de dar cumplimiento al objetivo del Programa, conforme al artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa, éste financia proyectos de infraestructura básica, social y económica intensiva en mano de obra no calificada (MONC), los cuales son presentados por los gobiernos regionales y locales en el ámbito de sus jurisdicciones;

Que, el artículo 7 del citado Manual, establece como una de las modalidades de acceso al Programa para el financiamiento de proyectos, el Concurso de Proyectos que conforme a la Resolución Directoral N° 005-2015-TP-DE comprende dos grupos con sus propias características: Primer Grupo: Distritos Focalizados y Segundo Grupo: Departamentos Priorizados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2015-TP-DE, de fecha 01 de abril de 2015, se aprueba el financiamiento de S/. 11 910 140,43 (Once Millones Novecientos Diez Mil Ciento Cuarenta con 43/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte Total del Programa a favor de ciento tres (103) proyectos en el marco de Proyectos Regulares 2015 - Departamentos Priorizados;

Que, la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos, determinó que once (11) proyectos priorizados debían ser excluidos de la relación de proyectos aprobados, según se detalla en el Informe N° 060-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, correspondiendo aprobar la transferencia financiera de noventa y dos (92) convenios por un importe total de S/. 10 728 258,08 (Diez Millones Setecientos Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 08/100 Nuevos Soles), como Aporte Total de Programa para la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2015 - Departamentos Priorizados, a fin de generar los empleos temporales previstos;

Que, el artículo 29 del citado Manual de Operaciones del Programa ha dispuesto que el proceso de ejecución de recursos y desembolsos se realizará en base al Presupuesto asignado al Programa, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Memorando N° 441-2015-TP/DE/UGPPME-CFPP, de fecha 12 de mayo de 2015, la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación señala que existe disponibilidad presupuestal por parte del Programa, conforme se observa en la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0348-2015; por lo que resulta factible aprobar la citada transferencia del Programa a favor de los organismos públicos del sector público respecto a noventa y dos (92) convenios por un importe total de S/. 10 728 258,08 (Diez Millones Setecientos Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 08/100 Nuevos Soles), en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2015 - Departamentos Priorizados, los cuales se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, mediante Oficio N° 363-2015-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Sector, emite opinión favorable al proyecto de resolución ministerial que aprueba la transferencia financiera para el pago del Aporte Total del Programa de noventa y dos (92) convenios en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2015 - Departamentos Priorizados;

Con las visaciones de la Viceministra (e) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Gerente de la Unidad Gerencial de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, y de los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, el literal a) del inciso 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de noventa y dos (92) convenios en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2015 - Departamentos Priorizados, por la suma total de S/. 10 728 258,08 (Diez Millones Setecientos Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 08/100 Nuevos Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público

RESOLUCION MINISTERIAL N° 119-2015-TR

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS: El Memorando N° 055-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, el Informe N° 059-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, ambos de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 440-2015-TP/DE/UGPPME-CFPP, de la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 169-2015-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 268-2015-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Oficio N° 364-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 686-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, por el cual se aprueba el Manual de Operaciones del Programa, establece que el referido objetivo se cumplirá a través del financiamiento de proyectos de infraestructura básica, social y económica intensiva en mano de obra no calificada (MONC), los cuales son presentados por los gobiernos regionales y locales en el ámbito de sus jurisdicciones;

Que, el artículo 7 del citado Manual, establece como una de las modalidades de acceso al financiamiento de proyectos para la generación de empleo temporal al Concurso de Proyectos; dicha modalidad comprende dos grupos con sus propias características: Primer Grupo: Distritos Focalizados y Segundo Grupo: Departamentos Priorizados, conforme se establece en la Resolución Directoral N° 005-2015-TP-DE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral N° 033-2015-TP-DE, de fecha 01 de abril de 2015, se aprobó el financiamiento de S/. 16 623 091,18 (Dieciséis Millones Seiscientos Veintitrés Mil Noventa y Uno con 18/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte Total del Programa a favor de organismos públicos, por un total de ciento cuarenta y cuatro (144) proyectos que fueron priorizados en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2015 - Distritos Focalizados;

Que, la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos determinó que diez (10) proyectos priorizados debían ser excluidos, por los siguientes argumentos: (i) Tres (3) proyectos comunicaron expresa y tácitamente que no contaban con el cofinanciamiento de los proyectos; (ii) Cinco (5) proyectos no cumplieron con entregar el expediente técnico definitivo y/o el convenio suscrito; y (iii) Dos (2) proyectos de los cuales se verificó que un (1) convenio del proyecto con código SNIP N° 111757, tenía incompatibilidad en su documentación y el otro convenio de los proyectos con código SNIP N° 238099, no envió la documentación solicitada; por lo que los mismos no sería considerados en el trámite de la resolución ministerial que autorizaría la transferencia financiera, conforme se aprecia en el Memorando N° 055-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, de fecha 11 de mayo de 2015, y el Informe N° 059-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, de fecha 13 de mayo de 2015;

Que, producto de la evaluación efectuada sólo correspondería aprobar la transferencia financiera de ciento treinta y cuatro (134) convenios por un importe total de S/. 15 576 278, 49 (Quince Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 49/100 Nuevos Soles), como Aporte Total de Programa para la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2015 - Distritos Focalizados a fin de generar los empleos temporales previstos;

Que, el Presupuesto Inicial Asignado (PIA) por el Ministerio de Economía y Finanzas al Programa para su distribución en la modalidad de Concurso de Proyectos asciende a S/. 34 412 000,00 (Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Doce Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa aprobado por Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, dispone que el proceso de ejecución de recursos y desembolsos se realizará en base al Presupuesto asignado al Programa, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Memorando N° 440-2015-TP/DE/UGPPME-CFPP, de fecha 12 de mayo de 2015, la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación ha señalado que existe disponibilidad presupuestal por parte del Programa, conforme se observa en la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0347-2015 por el monto de S/. 15 780 235, 03 (Quince Millones Setecientos Ochenta Mil Doscientos Treinta y Cinco con 03/100 Nuevos Soles), por lo que resulta factible aprobar la citada transferencia del Programa a favor de los organismos públicos del sector público respecto de los convenios suscritos en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2015 - Distritos Focalizados;

Que, mediante Informe N° 169-2015-TP/DE/UGAL la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa, considera procedente que se apruebe la transferencia financiera por S/. 15 576 278, 49 (Quince Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 49/100 Nuevos Soles) para financiar ciento treinta y cuatro (134) proyectos priorizados en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2015 - Distritos Focalizados detallados en el Anexo Adjunto al Informe N° 059-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP;

Que, mediante Oficio N° 364-2015-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, emite opinión favorable al proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la transferencias financieras para el pago del aporte total del Programa de ciento treinta y cuatro (134) convenios en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2015 - Distritos Focalizados, adjuntando el Informe Técnico N° 155-2015-MTPE/4/9.1 y el Informe N° 257-2015-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones y la Oficina de Presupuesto, respectivamente;

Que, el numeral v) del literal a) del inciso 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza de manera excepcional, la realización de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", estableciendo que dichas transferencias deberán ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 686-2015-MTPE/4/8 sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con las visaciones de la Viceministra (e) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, del Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, y del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y el numeral v) del literal a) del inciso 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de ciento treinta y cuatro (134) convenios en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2015 - Distritos Focalizados, por la suma total de S/. 15 576 278, 49 (Quince Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 49/100 Nuevos Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el valor total de la tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 239-2015-MTC-01.02

Lima, 21 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la citada Ley, el valor de la tasación para adquirir inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción, actualmente la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Asimismo, para la aprobación del Valor Total de la Tasación, se considera el monto fijado por la Dirección de Construcción agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio y mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder;

Que, asimismo, según el artículo 5 de la Ley N° 30025, la aprobación del Valor Total de la Tasación se realiza mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 376-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 24 de marzo de 2015, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en adelante la AATE, el Informe Técnico de Tasación identificado con Código

Sistema Peruano de Información Jurídica

TE-206, entre otros, con la valuación del predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, Proyecto Línea 2);

Que, el Gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, a través del Memorándum N° 236-2015-MTC/33.1 hace suyo el contenido del Informe Técnico N° 024-2015-RJQ, en el cual se detalla la ubicación precisa del bien, establece los linderos, medidas perimétricas y área total de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal y señala el valor de tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-206, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2; por lo que, solicita se inicie el trámite correspondiente para la aprobación del valor de tasación;

Que, mediante Informe N° 155-2015-MTC/33.8 de la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, se emite opinión favorable para la aprobación del valor total de la tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-206, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2;

De conformidad con la Ley N° 30025 y con el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Valor Total de la Tasación

Aprobar el valor total de la tasación, correspondiente a un (01) predio, identificado con Código TE-206, afectado por la ejecución del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación al sujeto pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE notifique la presente Resolución a los sujetos pasivos del predio afectado por la ejecución del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", a que se refiere el Anexo de esta Resolución, conjuntamente con la oferta de adquisición correspondiente, conforme a las formalidades de notificación establecidas en el numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley N° 30025.

Artículo 3.- Notificación a SUNARP

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE notifique a la oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), correspondiente al inmueble afectado, a fin de que se proceda a realizar la anotación preventiva, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1										
TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO										
N°	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MÁS EL 10% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL				
						VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
1	TE-206	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Sucesión de Susana Peña	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL DE EDIFICACIÓN: * Por el frente: Colinda con el pasaje s/h que separa los Blocks A y F, con Línea recta A-B de 7.375 ml. * Por la derecha: Colinda con la Av. 28 de Diciembre con una Línea recta D-A de 11.975 ml. * Por la izquierda: Colinda con la Casa A - Once y Galería con una línea recta B-C de 11.975 ml. * Por el Fondo: Colinda con el Block A - Nueve con una Línea recta C-D de 7.375 ml.	S/. 162.537.42					
						A	A-B	7.375	282409.2070	8665665.6318
						B	B-C	11.975	282416.5540	8665664.9902
						C	C-D	7.375	282415.5462	8665653.0577
						D	D-A	11.975	282408.1992	8665653.6993

Sistema Peruano de Información Jurídica

	TES Y COMUNI- CACIONES	Muchotrigo Vda. De Albañil.	<p>ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN: 71.74 m². ÁREA COMÚN AFECTADA DEL TERRENO, QUE REPRESENTA EL 44.155 m²</p> <p>PARTIDA REGISTRAL N° 47070856 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima. Informe Técnico N° 13975-2014-SUNARP-Z.R.No. IX/OC emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima de SUNARP.</p>
--	------------------------------	-----------------------------------	---

Aprueban el valor total de la tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 240-2015-MTC-01.02

Lima, 21 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la citada Ley, el valor de la tasación para adquirir inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción, actualmente la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Asimismo, para la aprobación del Valor Total de la Tasación, se considera el monto fijado por la Dirección de Construcción agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio y mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder;

Que, asimismo, según el artículo 5 de la Ley N° 30025, la aprobación del Valor Total de la Tasación se realiza mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 376-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 24 de marzo de 2015, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en adelante la AATE, el Informe Técnico de Tasación identificado con Código TE-207, entre otros, con la valuación del predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, Proyecto Línea 2);

Que, el Gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, a través del Memorando N° 255-2015-MTC/33.1 hace suyo el contenido del Informe Técnico N° 036-2015-RJQ, en el cual se detalla la ubicación precisa del bien, establece los linderos, medidas perimétricas y área total de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal y señala el valor de tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-207, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2; por lo que, solicita se inicie el trámite correspondiente para la aprobación del valor de tasación;

Que, mediante Informe N° 118-2015-MTC/33.8 de la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, se emite opinión favorable para la aprobación del valor total de la tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-207, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2;

De conformidad con la Ley N° 30025 y con el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Valor Total de la Tasación

Aprobar el valor total de la tasación, correspondiente a un (01) predio, identificado con Código TE-207, afectado por la ejecución del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Notificación al sujeto pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE notifique la presente Resolución a los sujetos pasivos del predio afectado por la ejecución del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", a que se refiere el Anexo de esta Resolución, conjuntamente con la oferta de adquisición correspondiente, conforme a las formalidades de notificación establecidas en el numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley N° 30025.

Artículo 3.- Notificación a SUNARP

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE notifique a la oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), correspondiente al inmueble afectado, a fin de que se proceda a realizar la anotación preventiva, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1										
TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO										
N°	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MÁS EL 10% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL				
						VÉR-TICE	LADO	DISTAN-CIA	ESTE	NORTE
1	TE-207	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Sucesión Rosa Eugenia Méndez Mejía y Encarnación Moreno Murillo	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL DE EDIFICACIÓN: * Por el frente: Colinda con el pasaje s/n que separa la Casa Block A y F con 7.25 ml. * Por la derecha: Colinda con la Casa Block A - Seis con 11.975 ml. * Por la izquierda: Colinda con la Casa Block A - Cuatro con 11.975 ml. * Por el Fondo: Colinda con la Casa Block A - Dos con 7.25 ml. ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN: 95.92 m2. ÁREA COMÚN AFECTADA DEL TERRENO, QUE REPRESENTA EL 43.405 m2 PARTIDA REGISTRAL No. 46717457 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima. Informe Técnico N° 13975-2014-SUNARP-Z.R.No. IX/OC emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima de SUNARP.	S/. 158,219.17	A	A-B	7.25	282416.5540	8'665664.9902
						B	B-C	11.975	282423.7765	8'665664.3594
						C	C-D	7.25	282422.7688	8'665652.4269
						D	D-A	11.975	282415.5462	8'665653.0577

Aprueban el valor total de la tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 241-2015-MTC-01.02

Lima, 21 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la citada Ley, el valor de la tasación para adquirir inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción, actualmente la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Asimismo, para la aprobación del Valor Total de la Tasación, se considera el monto fijado por la Dirección de Construcción agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio y mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder;

Que, asimismo, según el artículo 5 de la Ley N° 30025, la aprobación del Valor Total de la Tasación se realiza mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 376-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 24 de marzo de 2015, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en adelante la AATE, el Informe Técnico de Tasación identificado con Código TE-208, entre otros, con la valuación del predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, Proyecto Línea 2);

Que, el Gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, a través del Memorandum N° 256-2015-MTC/33.1 hace suyo el contenido del Informe Técnico N° 037-2015-RJQ, en el cual se detalla la ubicación precisa del bien, establece los linderos, medidas perimétricas y área total de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal y señala el valor de tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-208, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2; por lo que, solicita se inicie el trámite correspondiente para la aprobación del valor de tasación;

Que, mediante Informe N° 117-2015-MTC/33.8 de la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, se emite opinión favorable para la aprobación del valor total de la tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-208, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2;

De conformidad con la Ley N° 30025 y con el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Valor Total de la Tasación

Aprobar el valor total de la tasación, correspondiente a un (01) predio, identificado con Código TE-208, afectado por la ejecución del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación al sujeto pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE notifique la presente Resolución a los sujetos pasivos del predio afectado por la ejecución del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", a que se refiere el Anexo de esta Resolución, conjuntamente con la oferta de adquisición correspondiente, conforme a las formalidades de notificación establecidas en el numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley N° 30025.

Artículo 3.- Notificación a SUNARP

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE notifique a la oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), correspondiente al inmueble afectado, a fin de que se proceda a realizar la anotación preventiva, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1						
TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO						
N°	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MÁS EL 10% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

				5 DE LA LEY N° 30025						
					VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE	
1	TE-208	MINISTERIO DE TRANSPOR- TES Y COMUNICA- CIONES	Flor de María Vásquez Correa de Canales	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL DE EDIFICACIÓN: * Por el frente: Colinda con la galería de acceso que mira al pasaje, en Línea recta con 7.25 ml, tramo A-B * Por la derecha: Colinda con la Casa Doce, Línea recta 10.875 ml, Tramo A-D. * Por la izquierda: Colinda con la Casa Diez, Línea Recta 10.875 ml, Tramo B-C * Por el Fondo: Colinda con la Casa Ocho, Línea recta con 7.25 ml Tramo C-D.	S/. 177,984.61	A	A-B	7.25	282416.4614	8'665663.8941
				B		B-C	10.875	282423.6839	8'665663.2633	
				C		C-D	7.25	282422.7688	8'665652.4269	
				D		D-A	10.875	282415.5462	8'665653.0577	
				ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN: 154.26 m2. ÁREA COMÚN AFECTADA DEL TERRENO, QUE REPRESENTA EL 43.405 m2 PARTIDA REGISTRAL No.47070848 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima. Informe Técnico N° 13975-2014-SUNARP- Z.R.No. IX/OC emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima de SUNARP.						

Aprueban el valor total de la tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 242-2015-MTC-01.02

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 028-2015-MTC/33 de fecha 31 de marzo de 2015 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, mediante la cual solicita la aprobación del valor total de tasación correspondiente a un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, al ser considerado como una obra de infraestructura ferroviaria de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 30025 establece que el valor de la tasación para adquirir inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (actualmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento), considerando: a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder. En el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante;

Que, de acuerdo con lo previsto en los numerales 5.2 y 5.3 del Artículo 5 de la Ley N° 30025, el valor total de la tasación es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, considerando el monto fijado por la Dirección de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del citado artículo. El valor de la tasación debe tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación y constituye el precio a pagarse por todo concepto a los afectados por las obras de infraestructura a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 30025;

Que, el numeral 5.4 del Artículo 5 de la Ley N° 30025 establece que la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la tasación debe contener además, como mínimo, lo siguiente: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y

Sistema Peruano de Información Jurídica

el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de notificación al sujeto pasivo del bien a expropiarse; y d) La orden de anotación preventiva ante la correspondiente oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp);

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 30025, mediante Oficio N° 376-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento remitió a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE) el Informe Técnico de Tasación de fecha 23 de enero de 2015, correspondiente al predio identificado con Código TE-192, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, mediante el Informe Técnico N° 030-2015-RJQ y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 30025, la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE identifica al sujeto pasivo de la expropiación; detalla la ubicación precisa del predio identificado con Código TE-192, inscrito en la Partida Registral N° P02235391 del Registro de Predios de Lima, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; adjunta el informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima y determina el valor total de tasación correspondiente al predio afectado por la ejecución del Proyecto;

Que, por Informe N° 115-2015-MTC/33.8, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE concluye que, estando a lo señalado por la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe el valor total de tasación correspondiente al predio afectado por el Proyecto, recomendado que se prosiga con el trámite respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30025 y en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Valor Total de la Tasación

Aprobar el Valor Total de Tasación correspondiente a un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificación al sujeto pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación indicado en el Anexo de esta Resolución, conjuntamente con la oferta de adquisición correspondiente, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.4 y en el numeral 5.5 del Artículo 5 de la Ley N° 30025.

Artículo 3.- Anotación Preventiva

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE realice las acciones necesarias ante la correspondiente Oficina Registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a fin que se proceda a realizar la anotación preventiva del proceso de expropiación, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 5.4 del Artículo 5 de la Ley N° 30025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR TOTAL DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO										
No.	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL				
						VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
		MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Trinidad Moreno Arcibia Vda. de Choque	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL DE EDIFICACION: * Por el frente: Colinda con la Av. Nicolás Ayllón, con una línea recta de 01 tramo A-B de 6.10 ml. * Por la derecha: Colinda con el Lote 4, con una		A	A-B	6.10	281630.8209	8°66'58.2"3400

Sistema Peruano de Información Jurídica

1	TE-192		línea recta de 01 tramo D-A de 6.90 ml. * Por la izquierda: Colinda con la Parcela 2 (P.E. 11158451) con una línea recta de 01 tramo B-C de 6.85 ml. * Por el Fondo: Colinda con la Parcela 2 (P.E. 11158451) con una línea recta de 01 Tramo C-D de 6.20 ml.	S/. 221,041.23	B	B-C	6.85	281636.4041	8'665879.8830
					C	C-D	6.20	281633.5386	8'665873.6611
					D	D-A	6.90	281627.8448	8'665876.1148
					ÁREA AFECTADA DIRECTAMENTE: 42.30 m2 ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACION: 135.93 m2. PARTIDA REGISTRAL No. P02235391 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima. INFORME TÉCNICO N° 14693-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.				

Aprueban el valor total de la tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 243-2015-MTC-01.02

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 048-2015-MTC/33 de fecha 16 de abril de 2015 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, al ser considerado como una obra de infraestructura ferroviaria de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 30025 establece que el valor de la tasación para adquirir inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (actualmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento), considerando: a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder. En el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante;

Que, de acuerdo con lo previsto en los numerales 5.2 y 5.3 del Artículo 5 de la Ley N° 30025, el valor total de la tasación es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, considerando el monto fijado por la Dirección de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del citado artículo. El valor de la tasación debe tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación y constituye el precio a pagarse por todo concepto a los afectados por las obras de infraestructura a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 30025;

Que, el numeral 5.4 del Artículo 5 de la Ley N° 30025 establece que la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la tasación debe contener además, como mínimo, lo siguiente: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de notificación al sujeto pasivo del bien a expropiarse; y, d) La orden de anotación preventiva ante la correspondiente oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp);

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 30025, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Oficio N° 376-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC y el Informe Técnico de Tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-163, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto), en el cual se consigna como fecha de tasación el 10 de enero de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE hace suyo el Informe Técnico N° 044-2015-RJQ y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 30025, identifica al sujeto pasivo de la expropiación; detalla la ubicación precisa del predio identificado con Código TE-163, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; adjunta el informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima, y, determina el valor total de tasación correspondiente al referido predio;

Que, por Informe N° 146-2015-MTC/33.8, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE concluye que, estando a lo señalado por la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe el valor total de tasación correspondiente al predio afectado por el Proyecto, recomendado que se prosiga con el trámite respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30025 y en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Valor Total de la Tasación

Aprobar el Valor Total de Tasación correspondiente a un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificación al sujeto pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE notifique la presente Resolución a los sujetos pasivos de la expropiación indicados en el Anexo de esta Resolución, conjuntamente con la oferta de adquisición correspondiente, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.4 y en el numeral 5.5 del Artículo 5 de la Ley N° 30025.

Artículo 3.- Anotación Preventiva

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE realice las acciones necesarias ante la correspondiente Oficina Registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a fin que se proceda a realizar la anotación preventiva del proceso de expropiación, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 5.4 del Artículo 5 de la Ley N° 30025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1																															
TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO																															
No.	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MÁS EL 10% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL																									
1	TE-163	MINISTERIO DE	ALEJANDRO LLACUA PÉREZ y	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN: Por el Frente : Colinda con la Av. 28 de Julio, con 4.80 ml. Por la Derecha : Colinda con Propiedad de la Compañía, con 16.40 ml. Por la Izquierda: Colinda con Propiedad de la Compañía, con 16.40 ml. Por el Fondo : Colinda con Propiedad de la Compañía, con 4.80 ml.	S/. 525,853.61	<table border="1"> <thead> <tr> <th>VÉRTICE</th> <th>LADO</th> <th>DISTANCIA</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>16.40</td> <td>280697.1963</td> <td>8665899.1925</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>4.80</td> <td>280699.4618</td> <td>8665882.9497</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>16.40</td> <td>280694.7078</td> <td>8665882.2866</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-A</td> <td>4.80</td> <td>280692.4423</td> <td>8665898.5294</td> </tr> </tbody> </table>	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE	A	A-B	16.40	280697.1963	8665899.1925	B	B-C	4.80	280699.4618	8665882.9497	C	C-D	16.40	280694.7078	8665882.2866	D	D-A	4.80	280692.4423	8665898.5294
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE																											
A	A-B	16.40	280697.1963	8665899.1925																											
B	B-C	4.80	280699.4618	8665882.9497																											
C	C-D	16.40	280694.7078	8665882.2866																											
D	D-A	4.80	280692.4423	8665898.5294																											

Sistema Peruano de Información Jurídica

	TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Sucesión GLADYS MAGNA TAPARA QUISPE	<p>ÁREA DIRECTAMENTE AFECTADA DEL TERRENO: 41.06 m² (área que representa el porcentaje de participación sobre el terreno considerado como bien común, según lo establecido en el Informe Técnico de Tasación)</p> <p>ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN: 81.68 m².</p> <p>PARTIDA REGISTRAL No. 11107428 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.</p> <p>Informe Técnico N° 13951-2014-SUNARP-Z.R.No. IX/OC emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima de SUNARP.</p>
--	---------------------------------	---	--

Aprueban el valor total de la tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 245-2015-MTC-01.02

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 052-2015-MTC/33 de fecha 16 de abril de 2015 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, mediante la cual solicita la aprobación del valor total de tasación correspondiente a un predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, al ser considerado como una obra de infraestructura ferroviaria de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 30025 establece que el valor de la tasación para adquirir inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (actualmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento), considerando: a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder. En el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante;

Que, de acuerdo con lo previsto en los numerales 5.2 y 5.3 del Artículo 5 de la Ley N° 30025, el valor total de la tasación es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, considerando el monto fijado por la Dirección de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del citado artículo. El valor de la tasación debe tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación y constituye el precio a pagarse por todo concepto a los afectados por las obras de infraestructura a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 30025;

Que, el numeral 5.4 del Artículo 5 de la Ley N° 30025 establece que la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la tasación debe contener además, como mínimo, lo siguiente: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de notificación al sujeto pasivo del bien a expropiarse; y d) La orden de anotación preventiva ante la correspondiente oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 30025, mediante Oficio N° 376-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-160, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto), en el cual se consigna como fecha de tasación el 10 de enero de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE hace suyo el Informe Técnico N° 041-2015-RJQ y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 30025, identifica al sujeto pasivo de la expropiación; detalla la ubicación precisa del predio identificado con Código TE-160, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; adjunta el informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima y determina el valor total de tasación correspondiente al referido predio;

Que, por Informe N° 145-2015-MTC/33.8, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE concluye que, estando a lo señalado por la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe el valor total de tasación correspondiente al predio afectado por el Proyecto, recomendado que se prosiga con el trámite respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30025 y en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Valor Total de la Tasación

Aprobar el Valor Total de Tasación correspondiente a un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificación al sujeto pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación indicado en el Anexo de esta Resolución, conjuntamente con la oferta de adquisición correspondiente, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.4 y en el numeral 5.5 del Artículo 5 de la Ley N° 30025.

Artículo 3.- Anotación Preventiva

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE realice las acciones necesarias ante la correspondiente Oficina Registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a fin que se proceda a realizar la anotación preventiva del proceso de expropiación, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 5.4 del Artículo 5 de la Ley N° 30025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO																															
TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO																															
No.	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MAS EL 10% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL																									
1	TE-160	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	RUBEN RAUL MARCA RAMIREZ	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL DE EDIFICACION: * Por el frente: Colinda con la Av. 28 de Julio con 4.80 ml. * Por la derecha: Colinda con la Propiedad de la Compañía de 16.40 ml. * Por la izquierda: Colinda con la Propiedad de la Compañía con 16.40 ml. * Por el Fondo: Colinda con la Propiedad de la Compañía de 4.80 ml.	S/. 533,768.41	<table border="1"> <thead> <tr> <th>VÉRTICE</th> <th>LADO</th> <th>DISTANCIA</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>16.40</td> <td>280687.6883</td> <td>8665897.8663</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>4.80</td> <td>280689.9538</td> <td>8665881.6236</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>16.40</td> <td>280685.1998</td> <td>8665880.9605</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-A</td> <td>4.80</td> <td>280682.9343</td> <td>8665897.2033</td> </tr> </tbody> </table>	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE	A	A-B	16.40	280687.6883	8665897.8663	B	B-C	4.80	280689.9538	8665881.6236	C	C-D	16.40	280685.1998	8665880.9605	D	D-A	4.80	280682.9343	8665897.2033
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE																											
A	A-B	16.40	280687.6883	8665897.8663																											
B	B-C	4.80	280689.9538	8665881.6236																											
C	C-D	16.40	280685.1998	8665880.9605																											
D	D-A	4.80	280682.9343	8665897.2033																											

Sistema Peruano de Información Jurídica

			<p>ÁREA AFECTADA DIRECTAMENTE: 41.06 m2 (área que representa el porcentaje de participación sobre el terreno considerado como bien común, según lo establecido en el Informe Técnico de Tasación).</p> <p>ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACION: 83.33 m2.</p> <p>PARTIDA REGISTRAL No. 07052855 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.</p> <p>Informe Técnico Nº 13951-2014-SUNARP-Z.R.No. IX/OC emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima de SUNARP</p>	
--	--	--	--	--

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Áncash

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 176-2015-MTC-03

Lima, 18 de mayo del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-033760 presentado por el señor FREDDY ENRIQUE ROJAS RODRIGUEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Olleros, departamento de Áncash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC-03, publicada en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la localidad de Olleros, departamento de Áncash, es considerada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Áncash, entre las cuales se encuentra la localidad de Olleros;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango desde 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FREDDY ENRIQUE ROJAS RODRIGUEZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0694-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 0694-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FREDDY ENRIQUE ROJAS RODRIGUEZ, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Olleros, departamento de Áncash, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades calificadas como áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Olleros, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC-03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor FREDDY ENRIQUE ROJAS RODRIGUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Olleros, departamento de Áncash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	98.5 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBJ-3Z
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Cerro Minapunta, distrito de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77° 28' 25.10" Latitud Sur : 09° 39' 56.20"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en el Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 179-2015-MTC-03

Lima, 18 de Mayo del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-008742 presentado por el señor ISMAEL BURGA VASQUEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pimpingos-Santa Cruz, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pimpingos-Santa Cruz se encuentra calificada como Área Rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Pimpingos-Santa Cruz, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC-03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Pimpingos - Santa Cruz, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango desde 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ISMAEL BURGA VASQUEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0749-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 0749-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ISMAEL BURGA VASQUEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pimpingos-Santa Cruz, departamento de Cajamarca, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en Área Rural;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pimpingos - Santa Cruz, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor ISMAEL BURGA VASQUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pimpingos-

Sistema Peruano de Información Jurídica

Santa Cruz, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA
EN FM
Frecuencia : 100.9 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCK-2U
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA
POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Cutervo S/N, distrito de Pimpingos, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 78° 45' 24.3"
Latitud Sur : 06° 03' 40.5"

Planta Transmisora : Km. 1.5 carretera dirección a Santo Tomas, distrito de Pimpingos, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 78° 45' 21"
Latitud Sur : 06° 03' 48.2"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Áncash

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 180-2015-MTC-03

Lima, 19 de Mayo del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-058357 presentado por el señor JULINHO VICTOR AGUIRRE SOTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acas - Ocros - Santiago de Chilca, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Acas - Ocros - Santiago de Chilca, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 178-2010-MTC-03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULINHO VICTOR AGUIRRE SOTO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos

Sistema Peruano de Información Jurídica

anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0755-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Acas - Ocros - Santiago de Chilca se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0755-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JULINHO VICTOR AGUIRRE SOTO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acas - Ocros - Santiago de Chilca, departamento de Ancash, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acas - Ocros - Santiago de Chilca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 178-2010-MTC-03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor JULINHO VICTOR AGUIRRE SOTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acas - Ocros - Santiago de Chilca, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	101.9 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBJ-3E
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	100 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Jr. Comercio s/n, distrito y provincia de Ocros, departamento de Ancash.
----------	---	--

Sistema Peruano de Información Jurídica

Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste	: 77° 23' 51.99"
		Latitud Sur	: 10° 24' 10.55"
Planta Transmisora	:	Cerro Mishahuayunka, distrito y provincia de Ocros, departamento de Ancash.	
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste	: 77° 23' 49.35"
		Latitud Sur	: 10° 24' 37.28"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.	

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de Huaylas, departamento de Ancash

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 177-2015-MTC-03

Lima, 18 de Mayo del 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el Expediente N° 2014-004949, presentado por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huaylas, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga al Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga al Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, con Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huaylas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones que operen con una potencia menor de 50 Kw. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huaylas, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Informe N° 0604-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huaylas, departamento de Ancash; en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Huaylas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC-03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huaylas, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR
TELEVISIÓN EN VHF
Canal : 12
BANDA: III
VIDEO: 205.25 MHz.
AUDIO: 209.75 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCL-3K
Emisión : VIDEO: 5M45C3F
AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 500 W.
AUDIO: 50 W.
Clasificación de Estación : CLASE C

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Chupacoyo, distrito y
provincia de Huaylas, departamento
de Ancash
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 53' 30.00
Latitud Sur : 08° 52' 10.00"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales, a través de diversos proyectos de inversión pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 143-2015-VIVIENDA

Lima, 27 de mayo de 2015

Vistos, el Informe N° 051-2015-VIVIENDA/VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios y el Memorándum N° 1599-2015/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento,

Sistema Peruano de Información Jurídica

protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2013-VIVIENDA y N° 021-2014-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del MVCS, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, dispone en el numeral 3.1, que los ámbitos de intervención del PMIB serán los barrios urbanos en distritos de más de 2,000 habitantes, pudiendo autorizarse por excepción, mediante Resolución Ministerial, la realización de intervenciones en los distritos cuya población sea menor a 2,000 habitantes, ubicados en el ámbito urbano o rural; y señala en el numeral 3.2, que por excepción, aprobada en norma expresa, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa, según requisitos y condiciones establecidos en el Manual de Operaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del PMIB, en adelante el Manual de Operaciones, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 149-2013-VIVIENDA, N° 159-2014-VIVIENDA, N° 112-2015-VIVIENDA y N° 137-2015-VIVIENDA, en cuyo artículo 7 se prevé que, por excepción aprobada con norma expresa se pueden realizar intervenciones especiales de manera directa, en barrios urbanos ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales o caracterizados por altos niveles de pobreza, o por motivaciones sociales;

Que, asimismo, el numeral 39.7 del artículo 39 del Manual de Operaciones prevé, respecto al financiamiento para intervenciones especiales, que se puede disponer parte de los recursos asignados al PMIB, para el desarrollo de intervenciones especiales en correspondencia con la excepción establecida en el numeral 7.2 del artículo 7, a estos recursos se suma el financiamiento complementario a cargo de la población y el Gobierno Local en las proporciones a que se hace referencia en el numeral 39.1 del artículo 39 del Manual de Operaciones, y que mediante Resolución Ministerial y en forma excepcional, se puede autorizar el financiamiento; por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de hasta el 100% del costo de obra y supervisión de las intervenciones especiales;

Que, por Informe N° 051-2015-VIVIENDA/VMVU-PMIB, la Dirección Ejecutiva del PMIB, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 006-2015-VIVIENDA/VMVU/PMIB-PAJSE del Área de Planeamiento, Asesoramiento Jurídico, Seguimiento y Evaluación del PMIB, propone se autorice al PMIB realizar intervenciones especiales para el financiamiento de ciento cincuenta y ocho (158) Proyectos de Inversión Pública - PIP, en el marco de la excepción referida a intervenciones especiales regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, así como lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 del Manual de Operaciones;

Que, asimismo, del total de proyectos de inversión pública objeto de intervenciones especiales, el PMIB propone el financiamiento del costo total de obra y supervisión de ciento veintinueve (129) proyectos ubicados en barrios urbanos en los que se han podido identificar niveles de pobreza significativos, con grados de marginalidad altos respecto a la disponibilidad de bienes y servicios esenciales; así como ubicados en zonas afectadas por motivaciones sociales, derivadas de la necesidad de dotar o complementar de manera integral los servicios de infraestructura y equipamiento en barrios urbanos y rurales; o en territorios afectados por fenómenos naturales, los cuales requieren ser financiados en la totalidad del costo de obra y supervisión, ante la imposibilidad de los gobiernos locales de asumir el cofinanciamiento por no contar con una asignación presupuestal en el plan de inversiones para el Año Fiscal 2015; además, se advierte que los mencionados PIP se encuentran ubicados en distritos calificados como de alta y muy alta necesidad, según la clasificación del Fondo de Promoción de la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL;

Que, con Memorando N° 1599-2015/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa al PMIB, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 183 000 000,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, para el financiamiento de la transferencia de recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, en el marco del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia, es necesario autorizar las intervenciones especiales propuestas por el PMIB, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y sus modificatorias, así como de lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 y el numeral 39.7 del artículo 39 del Manual de Operaciones, lo que coadyuvará a mejorar de manera significativa y sostenible el desarrollo social que contribuye a cerrar las brechas de desigualdad, generando condiciones de crecimiento económico y de prosperidad social;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales, a través de los proyectos de inversión pública descritos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los proyectos de inversión pública, debidamente identificados en el Anexo de la presente Resolución, serán financiados hasta el cien por ciento (100%) del costo de los mismos, estando sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución y su Anexo que forma parte integrante de la misma en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distrital de San Juan Bautista y Provincial de Tacna, para la ejecución de actividades

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 055-2015-DV-PE

Lima, 26 de mayo de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 240-2015-DV-PP-PTCD del 13 de mayo de 2015, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PTCD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la política nacional de carácter multisectorial de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el consumo de drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los programas presupuestales: “Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas” y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PPTCD, en el año fiscal 2015, DEVIDA suscribió Adendas a los Convenios de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista y con la Municipalidad Provincial de Tacna, para la ejecución de la actividad "Prevención del Consumo de Drogas en el Ámbito Comunitario" que se ejecutará a través de transferencias financieras. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 210,920.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la Unidad de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 "Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas", del pliego 012 - DEVIDA ha emitido su informe previo favorable a través de las Certificaciones de Crédito Presupuestal Nro. 0201 y 0205, las mismas que convalidan lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, entendiéndose como el "Informe Previo Favorable", tal como se señala en el Informe N° 012-2015-DV-OPP. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos;

Con las visaciones del Responsable Técnico del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PPTCD, de la Dirección de Articulación Territorial, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 210,920.00 (Doscientos Diez Mil Novecientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles), para el financiamiento de la actividad, a favor de las entidades ejecutoras que se detallan en el anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el año fiscal 2015 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

Las entidades ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de la actividad descrita en el anexo de la presente Resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO

ANEXO

**TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA
PRESUPUESTAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE**

Sistema Peruano de Información Jurídica

DROGAS - PP PTCD

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
1	Municipalidad Distrital de San Juan Bautista	Actividad: "Prevención del consumo de drogas en el ámbito comunitario"	107,300.00
2	Municipalidad Provincial de Tacna	Actividad: "Prevención del consumo de drogas en el ámbito comunitario"	103,620.00
Total			210,920.00

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud a la Dirección del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION JEFATURAL Nº 155-2015-IGSS

Lima, 25 de mayo de 2015

VISTO:

El Expediente Nº 15-006254-001, que contiene el Informe Nº 146-2015-ORRHH/IGSS de fecha 14 de mayo de 2015 y la Nota Informativa Nº 010-2015-UlyAP-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como competencias entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y demás establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, la Ley Nº 27736 Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, establece que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en el horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, dispone que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo (ahora Dirección General del Servicio Nacional del Empleo) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar; debiendo ser remitidas con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso los puestos de trabajo vacantes a ofertar; debiendo designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, mediante Resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial CAS, incorpora entre otros, el artículo 8 al Decreto Legislativo 1057, señalando que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios, CAS, se realiza obligatoriamente mediante concurso. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, señala expresamente que el Órgano encargado de los Contratos Administrativos de Servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR-PE, que. "Aprueba las Reglas y Lineamientos para la adecuación de sus instrumentos de internos conforme a las cuales las entidades ejercen el

Sistema Peruano de Información Jurídica

poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial de Decreto Legislativo N° 1057", se aprueba en su artículo 2a el modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios - CAS, que incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación del personal CAS, en el servicio Nacional de Empleo, lo que debe efectuarse a través del responsable designado por la entidad convocante;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 103-2014-IGSS, se designó a la Lic. Rosana Sandoval Castro, como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Director General de la Oficina de Recursos Humanos, considera necesario efectuar una nueva designación del responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud a la Dirección del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, proponiendo para tal efecto al Mg. Félix Alberto Caycho Valencia, Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Gestión de Desarrollo, Capacitación y Bienestar de la Oficina de Recursos Humanos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con la Ley N° 27736 Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales; Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial CAS; el Decreto Legislativo N° 1057 regula el régimen CAS, Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Reglamento de la Ley N° 27736, y los literales f) y h) del artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 103-2014-IGSS, de fecha 25 de agosto de 2014, que designaba a la Lic. Rosana Lorenza Sandoval Castro, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud a la Dirección del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Designar al Mg. Félix Alberto Caycho Valencia, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a la Dirección del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adición al cargo de Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Gestión de Desarrollo, Capacitación y Bienestar de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña

RESOLUCION JEFATURAL N° 156-2015-IGSS

Lima, 25 de mayo de 2015

VISTOS:

Los Expedientes N° 15-006772-001 y N° 15-004124-001, que contiene el Oficio N° 1173-2015-DG-INSN, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 078-2009-ANSC-PE, el Informe N° 170-2015-UFlyAP-ORRHH, el Proveído N° 163-2015-ORRHH; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, y que constituye un pliego presupuestal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-SA, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, en el que se describe la estructura organizacional y las funciones de cada unidad que la integra;

Que, el Decreto Legislativo N° 1024, crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capacitados, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, que lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 1256-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, formalizó la asignación como Gerente Público de Carmen Rosa García Mendoza como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña del IGSS.

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades y cumplimiento de metas en dicha Dirección, es necesario emitir el acto resolutorio designando a la Gerente Público en la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del INSN-Breña, con eficacia anticipada a partir del 23 de abril de 2015, conforme lo dispone el literal 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444.

Con el visado de la Secretaria General, los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 016-2014-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, y el literal h) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167 norma de creación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Gerente Público Carmen Rosa García Mendoza, como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña del IGSS, con eficacia anticipada a partir del 23 de abril de 2015.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

Designan Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

RESOLUCION JEFATURAL N° 157-2015-IGSS

Lima, 27 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS) como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, concordado con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-SA, dispone que el Jefe Institucional es la más alta autoridad de la entidad, titular del pliego, ejerce las funciones ejecutivas de dirección y de representación legal del citado Instituto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2014-IGSS, de fecha 09 de octubre de 2014, se designó al Lic. Adm. Luis Felipe Coca Silva en el cargo de confianza de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel Remunerativo F-5;

Que, mediante Carta S/N de fecha 26 de mayo del 2015 el citado profesional presentó su renuncia al cargo de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente y designar al funcionario que asumirá dicho cargo;

De conformidad con las facultades conferidas en los literales h) y f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, así como lo dispuesto por Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el Lic. Adm. Luis Felipe Coca Silva al cargo de confianza de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel Remunerativo F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Jorge Augusto Ayo Wong en el cargo de confianza de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel Remunerativo F-5.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud (www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

Designan funcionarios del Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja

RESOLUCION JEFATURAL N° 160-2015-IGSS

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-005157-001, que contiene el Oficio N° 554-2015-INSN-SAN BORJA/MINSA, Oficio N° 574-2015-INSN-SANBORJA/MINSA, Oficio N° 646-2015-DG-INSN-SAN BORJA/IGSS, Oficio N° 0659-2015-DG-INSN-SANBORJA/IGSS, Informe N° 097-2015-UFDyAP/IGSS y el Provéido N° 162-2015-ORRHH/IGSS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, IGSS, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud y que constituye un pliego presupuestal;

Que, la Directora General del Instituto Nacional de Salud del Niño, INSN de San Borja, solicita la designación de los profesionales en los cargos de Director Adjunto y Directores Ejecutivos de la Dirección General; Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia; Unidad de Atención Integral Especializada; Unidad de Administración, Unidad de Tecnología de la Información, con Nivel F-4;

Que, asimismo, propone a los profesionales que asumirán los cargos de Jefe de Equipo de la Dirección General; Jefe de Oficina de la Unidad de Gestión de la Calidad y al Jefe de Equipo de la Unidad de Administración, con Nivel F-3;

Que, con la finalidad de que se continúe con el normal desarrollo de las actividades programadas en el INSN de San Borja, el Director General de la Oficina de Recursos Humanos emite opinión favorable;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, procede la eficacia anticipada de las designaciones propuestas por la Directora General del Instituto Nacional de Salud del Niño, INSN de San Borja;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo N.º 016-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IGSS, y los literales f) y h) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los funcionarios del Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, con eficacia anticipada a partir del 1 de mayo de 2015, que a continuación se detalla:

Nombres y Apellidos	Cargos	Unidad Orgánica	Nivel
Médico Cirujano Carlos Melchor Álvarez Murillo	Director Adjunto	Dirección General	F-4
Médico Cirujano Justo Rómulo Padilla Ygreda	Director Ejecutivo	Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia	F-4
Médico Cirujano Antonio Ricardo Zopfi Rubio	Director Ejecutivo	Unidad de Atención Integral Especializada	F-4
Licenciado en Administración Orlando Darwin Sunción Espinoza	Director Ejecutivo	Unidad de Administración	F-4
Ingeniero en Sistemas Alex Joel Montoya Arango	Director Ejecutivo	Unidad de Tecnología de la Información	F-4
Licenciado en Administración Carlos Alfredo Lazo Carrillo	Jefe	Dirección General	F-3
Médico Cirujano Katia Anahi Granados Gubovich	Jefe	Unidad de Gestión de Calidad	F-3
Contadora Pública Colegiada Josefina Bertha Charca Pineda	Jefe	Unidad de Economía	F-3

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

RESOLUCION JEFATURAL N° 161-2015-IGSS

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Expediente N° 15-003489-001, que contiene el Oficio N° 391-2015-DG-HNAL, Informe N° 048-2015-UFDyAP-ORRHH/IGSS, Informe N° 085-2015-UIyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 083-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, IGSS, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, y que constituye un pliego presupuestal;

Que, con Resolución Jefatural N° 231-2014-IGSS, de fecha 23 de diciembre de 2014, se encargó a la Abogada Liz Caro Aguilar Guarniz, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, mediante, Resolución Ministerial N° 029-2015-MINSA, del 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia del MINSA de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, los que en el marco del Decreto Legislativo N° 1167, constituyen Órganos Desconcentrados del IGSS;

Que, el Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, solicita dar término a la encargatura de funciones de la Abogada Liz Caro Aguilar Guarniz, como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, a partir del 28 de febrero de 2015; y propone a la Abogada Jessica Janet Silva Reyes, quien asumirá dicho cargo, con eficacia anticipada a partir del 1 de marzo de 2015;

Que, mediante el Informe de Visto, el Director General de la Oficina de Recursos Humanos del IGSS, emite opinión favorable a los solicitado por el Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede la eficacia anticipada de la conclusión y designación propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 016-2014-SA Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, y los literales f) y h) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con eficacia anticipada a partir del 28 de febrero de 2015, el encargo conferido a la Abogada Liz Caro Aguilar Guarniz, como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, con eficacia a partir del 1 de marzo de 2015, a la Abogada Jessica Janet Silva Reyes, en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada de COFOPRI

RESOLUCION DIRECTORAL N° 059-2015-COFOPRI-DE

Lima, 26 de mayo de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2015-COFOPRI-DE de fecha 23 de enero de 2015, se encargó a la señora Evelyn Tania Alvizuri Romani, las funciones correspondientes al cargo de Directora de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura dispuesta por la Resolución Directoral referida en el considerando precedente y en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la referida Oficina, resulta necesario designar al funcionario en el cargo de Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N°025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura efectuada a la señora Evelyn Tania Alvizuri Romani, en el cargo de Directora de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor abogado Christopher André Garcés Valdivia, como Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban “Directiva Administrativa sobre el llenado del Formato Único de Atención (FUA) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas, Privadas o Mixtas en el Marco de los Convenios o Contratos aprobados por el Seguro Integral de Salud (SIS)”

RESOLUCION JEFATURAL N° 107-2015-SIS

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS: El Informe N° 006-2015-SIS-GREP/LAS con Proveído N° 189-2015-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 033-2015/SIS-OGPPDO-UOC-BCN con Proveído N° 031-2015-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 049-2015-SIS/OGAJ/JGNV con Proveído N° 256-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud. Asimismo, se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública,

Sistema Peruano de Información Jurídica

en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, en su artículo 6, establece que todas las acciones realizadas con los recursos del Seguro Integral de Salud constituyen materia de control. Las entidades públicas o privadas que reciban reembolsos, pagos y/o transferencias financieras son sujetas a supervisión, monitoreo y control por parte del Seguro Integral de Salud respecto de los servicios que contrate o convenga;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2012-SA se facultó al SIS a sustituir el Plan de Beneficios (LPIS) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-SA, por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-SA y sus Planes Complementarios, a nivel nacional;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, establece que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el Ministerio de Salud, así como para proponer los planes complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS;

Que, por Resolución Jefatural N° 157-2008-SIS del 20 de agosto de 2008, se aprobó, entre otros documentos de aplicación para las atenciones de salud de los beneficiarios del SIS, el Formato Único de Atención;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 216-2008-SIS del 19 de noviembre de 2008, se aprobó el Instructivo N° 009-2008-SIS-J/GO para el llenado del Formato Único de Atención para todos los establecimientos de salud de las categorías I-1, I-2, I-3, I-4, II-1, II-2, III-1 y III-2, modificado posteriormente por Resolución Jefatural N° 207-2014-SIS del 29 de setiembre de 2014;

Que, de acuerdo al documento de vistos, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, acorde con lo sustentado por la Gerencia del Asegurado y la Oficina General de Tecnología de la Información, concluye que resulta necesario actualizar el Formato Único de Atención para el registro de las prestaciones financiadas por el SIS, así como su Directiva para el correcto llenado del mismo;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia del Asegurado, de la Oficina General de Tecnología de la Información y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, en el marco de sus competencias, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Formato Único de Atención aprobado con Resolución Jefatural 157-2008-SIS y el Instructivo N° 009-2008-SIS-J/GO para el llenado del Formato Único de Atención SIS para todos los establecimientos de salud de las Categorías I-1, I-2, I-3, I-4, II-1, II-2, III-1 y III-2, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 216-2008-SIS, y la Resolución Jefatural N° 207-2014-SIS.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS-GREP - V.01 "Directiva Administrativa sobre el llenado del Formato Único de Atención (FUA) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas, Privadas o Mixtas en el Marco de los Convenios o Contratos aprobados por el Seguro Integral de Salud (SIS)" y sus seis (6) Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Para la implementación de la presente Directiva se cuenta con un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", luego de la cual es obligatorio su cumplimiento.

Artículo 4.- Las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) y las Gerencias Regionales de Salud (GERESA) o las que hagan sus veces que tengan saldo de Formatos Únicos de Atención de acuerdo a la estructura del Instructivo N° 009-2008-SIS-J/GO podrán hacer uso del mismo hasta su término, realizando las adecuaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

necesarias para el registro, según corresponda, de los campos señalados en el Formato Único de Atención (FUA) aprobado a través de la presente Resolución, según corresponda.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y la coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información para su publicación en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Transmantaro S.A. impugnando la Res. N° 061-2015-OS-CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 100-2015-OS-CD

Lima, 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 26 de marzo de 2015, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 061-2015-OS-CD (en adelante “Resolución 061”), mediante la cual se aprobó la propuesta de Base Tarifaria de los proyectos vinculantes del Plan^(*) de Transmisión 2015-2024 aprobado según Resolución Ministerial N° 575-2014-MEM-DM, calificados como Refuerzos;

Que contra la Resolución 061, el 14 de abril de 2015, la empresa Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante “CTM”) interpuso recurso de reconsideración; siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la empresa recurrente específicamente solicita a Osinergmin proceda a emitir la propuesta de Base Tarifaria para el Proyecto 4 (Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV) y el Proyecto 8 (Banco de Reactores de 100 MVAR en la subestación La Niña en 500 kV), considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2015-2024 y que no fueron incluidos en la Resolución 061.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, CTM señala haber cumplido con remitir a Osinergmin las especificaciones detalladas de las obras para la ejecución de los Proyectos 3, 4 y 8 del Plan de Transmisión 2015-2024, los cuales desde su punto de vista califican como Refuerzos según lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento de Transmisión;

Que, en alusión a la Definición 26 de la Ley N° 28832, argumenta la recurrente que los Proyectos 4 y 8 se desarrollarían en predios que actualmente forman parte de la concesión de CTM, y tendrían incidencia directa sobre redes y subestaciones que actualmente tiene en concesión, y que la única limitación para no calificar un refuerzo son para: i) aquellas instalaciones que se carguen contablemente como gasto, o ii) aquellas que superen el monto definido en el Reglamento (USD 30'000,000.00);

Que, con respecto al Proyecto 4, agrega que es necesario sea implementado de manera previa a la puesta en operación comercial del Proyecto 3, el cual sí está incluido en la resolución impugnada;

Que, sostiene que ninguna norma con rango de ley ni de inferior jerarquía señala expresamente que la Dirección General de Electricidad (DGE) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) o la Gerencia Adjunta de

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “delPlan”, debiendo decir: “del Plan”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin tiene la facultad de calificar o descalificar a un Proyecto Vinculante como Refuerzo a través de la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Transmisión, ni mucho menos a través de un Informe que no ha sido refrendado, visado ni firmado por ningún funcionario del MINEM;

Que, en ese sentido, el pedido de la recurrente está orientado a que Osinergmin proponga la Base Tarifaria de los Proyectos 4 y 8, complementariamente a lo establecido en la Resolución 061.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de conformidad con lo establecido en la Definición 21 y el Artículo 21 de la Ley 28832, el Plan de Transmisión tiene carácter vinculante para las decisiones de inversión que se adopten durante su vigencia, recayendo la competencia para aprobarlo de forma periódica en el MINEM.

Que, de una interpretación sistemática del numeral 1.16 y del artículo 5 del Reglamento de Transmisión aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, se concluye que los Refuerzos al formar parte de los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión, corresponde al MINEM aprobarlos conjuntamente con el Plan de Transmisión;

Que, el órgano competente para la aprobación de la Base Tarifaria de los Refuerzos es Osinergmin, el cual como toda entidad de la Administración, se sujeta al principio de legalidad, por lo que, no podría aprobar una Base Tarifaria para una instalación que no constituye un Refuerzo, según lo prevé la Ley;

Que, debe tenerse en cuenta que el Informe N° 029-2014-MEM/DGE, sustenta la Resolución Ministerial N° 575-2014-MEM-DM, al amparo de lo previsto en el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444, el cual establece que una decisión puede motivarse con informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

Que, en ese sentido, para la evaluación del Regulador de las pretensiones del presente recurso, deberá considerarse lo dispuesto en la Ley N° 28832, en el Reglamento de Transmisión, en la Resolución Ministerial N° 575-2014-MEM-DM y su Informe N° 029-2014-MEM-DGE;

Que, no obstante, a partir del recurso impugnativo, corresponde un análisis técnico sobre si efectivamente los Proyectos 4 y 8, deberán ser considerados o no, como Refuerzos, al amparo de la Definición 26 contenida en la Ley N° 28832, y las consideraciones del Informe N° 029-2014-MEM/DGE;

Que, respecto del Proyecto 4 (Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV) debe tenerse presente que, a partir de la citada Definición 26 de la Ley no constituye un Refuerzo, sino que como su propia denominación lo dice, se trata de una nueva subestación que permitirá que la línea Chilca-Jicamarca requerida re-tensionarse de 220 kV a 500 kV en el año 2020 (Proyecto 3 considerado como Refuerzo en la Resolución 061) se conecte con el patio de llaves 220 kV de la SET La Planicie que actualmente se encuentra sin alimentar carga alguna. En consecuencia, debe desestimarse este extremo de la pretensión;

Que, de requerirse que el Proyecto 4 sea implementado antes del indicado cambio de tensión de la línea Chilca-Jicamarca, conforme lo sostiene la recurrente, es el MINEM quien tiene la potestad de licitar oportunamente este proyecto, a fin de que sea implementado antes de la realización del Proyecto 3;

Que, con relación al Proyecto 8 (Banco de Reactores de 100 MVAR en la subestación La Niña en 500 kV), si bien se trata de un nuevo elemento de transmisión, se ha verificado mediante un análisis de flujo de carga y perfiles de tensión, que este elemento es requerido para solucionar la actual problemática operativa que afronta la LT 500 kV Trujillo-La Niña en periodos de mínima demanda. En ese sentido, a fin de preservar en el SEIN la disponibilidad continua de este elemento de transmisión y garantizar los estándares de calidad del servicio de transmisión eléctrica establecidos en las normas respectivas, el Proyecto 8 califica como un Refuerzo de la LT 500 kV Trujillo-La Niña;

Que, con el objetivo de contar con la opinión de los directamente involucrados con la elaboración y aprobación del Plan de Transmisión 2015-2024, mediante Oficios N° 0469 y N° 471-2015-GART, de fechas 23 y 24 de abril de 2015, se solicitó a la Dirección General de Electricidad (DGE) del MINEM y a la Dirección Ejecutiva del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado (COES), respectivamente, alcancen su pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración presentado por CTM contra la Resolución 061, obteniéndose únicamente la respuesta del Director de Planificación de Transmisión del COES, quien mediante carta COES/D/DP-658-2015, sin pronunciarse sobre el Proyecto 4, se limita a señalar que para la operación del sistema es necesaria la implementación del Proyecto 8 en el más corto plazo y recomienda que se defina prontamente la situación regulatoria aplicable a este proyecto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración interpuesto por CTM debe declararse fundado en parte, toda vez que por las razones explicadas en la presente resolución sólo corresponde aprobar de manera complementaria la propuesta de Base Tarifaria del Proyecto 8, de manera complementaria a lo fijado en la Resolución 061.

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico - Legal N° 327-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, de la LPAG; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento de Transmisión aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 14-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Consorcio Transmantaro S.A. impugnando la Resolución N° 061-2015-OS-CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar en el Artículo 1 de la Resolución N° 061-2015-OS-CD, la propuesta de Base Tarifaria del Proyecto 8 (Banco de Reactores de 100 MVAR en la subestación La Niña en 500 kV), considerado como vinculante en el Plan de Transmisión 2015-2024, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 575-2014-MEM-DM, lo siguiente:

Proyecto (*)	Descripción del Proyecto	Titular	Base Tarifaria CMA (US\$)
Proy. 8	Banco de Reactores de 100 MVAR - 500 kV en la SET La Niña 500 kV	Transmantaro	878 234,97

(*) Según lo publicado en Resolución Ministerial N° 575-2014-MEM-DM.

Artículo 3.- Incorpórese el Informe Técnico Legal N° 327-2015-GART como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con el Informe a que se refiere el artículo precedente en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Declaran improcedente por extemporáneo recurso de reconsideración interpuesto por Red de Energía del Perú S.A. contra la Res. N° 061-2015-OS-CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 101-2015-OS-CD

Lima, 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con fecha 26 de marzo de 2015, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 061-2015-OS-CD (en adelante "Resolución 061"), mediante la cual se aprobó la propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos considerados como proyectos vinculantes en el Plan de Transmisión 2015-2024, aprobado según Resolución Ministerial N° 575-2014-MEM-DM;

Que con fecha 21 de abril de 2015, la empresa Red de Energía del Perú S.A. (en adelante "REP") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 061; siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, REP solicita la modificación de la Resolución 061, en donde Osinergmin considera como Titular del Proyecto 13, Seccionamiento de la LT Piura-Chiclayo 220 kV y enlace con la SE La Niña 220 kV, a la empresa Minera Vale, siendo lo correcto que figure la recurrente, según sostiene;

Que, señala que la LT Piura-Chiclayo 220 kV, fue otorgada en concesión a REP, conforme a lo dispuesto en su Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Etecen - Etesur, suscrito con el Estado Peruano el 05 de setiembre de 2002; por ello, considera que Osinergmin ha cometido un error involuntario que debe corregir.

3.- ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ("LPAG"), el plazo máximo para interponer los recursos de reconsideración contra los actos administrativos que se considere que vulneran un derecho o interés de algún interesado es de quince (15) días hábiles, los cuales se contabilizan a partir de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución materia de impugnación;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 131 de LPAG, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados, y de acuerdo a lo establecido por los Artículos 136 y 140 de la LPAG, el plazo legal de 15 días hábiles, es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho;

Que, en ese orden, la Resolución 061 pudo ser impugnada mediante recurso de reconsideración hasta el 20 de abril de 2015, toda vez que la citada resolución fue publicada, en el diario oficial El Peruano, el 26 de marzo de 2015;

Que, esta secuencia legal consagra el principio general de igualdad, el principio administrativo de imparcialidad, por los cuales, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco de las reglas claras, al admitir a trámite y análisis de fondo, todas las pretensiones formuladas dentro del plazo y desestimar las que se apartaron de dicho plazo, así también se sujeta al principio de preclusión, por cuanto al vencer un plazo, se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado, toda vez, que existe un orden consecutivo del proceso para cada etapa del mismo;

Que, cabe mencionar que, la improcedencia de documentos presentados de forma extemporánea, ha sido analizada y decidida en numerosos casos por Osinergmin. A modo de ejemplo, se enuncian las siguientes decisiones vinculadas con recursos de reconsideración: Resoluciones N° 089, 098, y 131-2014-OS-CD; N° 127 y 142-2013-OS-CD; N° 104-2012-OS-CD; N° 027, 133, 160 y 195-2011-OS-CD; N° 276-2010-OS-CD, N° 009 y 010-2009-OS-CD, N° 370, 371, 372 y 588-2008-OS-CD; N° 607-2007-OS-CD, entre otras.

Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración de REP, presentado el 21 de abril de 2015, se tiene que ha sido interpuesto, luego de haber vencido el plazo para plantearlo; en consecuencia, de conformidad con las normas legales citadas, dicho recurso deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, sin perjuicio de lo señalado, se ha verificado que la Resolución N° 061-2015-OS-CD no contiene el error alegado, correspondiendo reconocer la titularidad en la decisión de Osinergmin a Minera Vale (que integra a Minera Miski Mayo); decisión que no afecta las funciones y facultades que la ley le otorga al Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de concedente. Adicionalmente, el pedido de reasignar en favor de REP como Titular del Proyecto 13, no resulta viable, debido a que su Contrato de Concesión, en el caso de adiciones de instalaciones, contempla el concepto contractual de Ampliaciones vía adendas al citado Contrato, siendo esta decisión facultad del Ministerio de Energía y Minas en la calidad de concedente antes indicada;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico - Legal N° 328-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta

Sistema Peruano de Información Jurídica

manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 14-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Red de Energía del Perú S.A. contra la Resolución N° 061-2015-OS-CD, por las razones señaladas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorpórese el Informe Técnico-Legal N° 328-2015-GART como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe a que se refiere el artículo precedente en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Declaran improcedente solicitud de nulidad de oficio formulada por Luz del Sur S.A.A. contra la Res. N° 259-2014-OS-CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 102-2015-OS-CD

Lima, 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 151-2012-OS-CD, publicada el 21 de julio de 2012, se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2013 - abril 2017;

Que, el 30 de junio de 2014, la empresa Luz del Sur S.A.A. solicitó a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2013-2017, correspondiente al Área de Demanda 7, al amparo de lo previsto en el Reglamento de la Ley de Concesiones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el 21 de octubre del 2014, fue publicada la Resolución N° 206-2014-OS-CD, mediante la cual dispone modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017, en lo correspondiente al Área de Demanda 7, conforme a la sección 6.4 del Informe Técnico N° 489-2014-GART;

Que, con fecha 11 de noviembre del 2014, Luz del Sur S.A.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 206-2014-OS-CD;

Que, mediante la Resolución N° 259-2014-OS-CD (en adelante "Resolución 259"), publicada el 19 de diciembre de 2014, se declaran fundados, infundados e improcedentes extremos del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Luz del Sur") contra la Resolución N° 206-2014-OS-CD. De las veintisiete (27) pretensiones del recurso interpuesto, se declararon improcedentes un total de nueve (09) a través de la Resolución 259;

Que, el 27 de abril de 2015, la empresa Luz del Sur formuló su solicitud de nulidad 'de oficio' en contra de la Resolución 259, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho documento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.- SOLICITUD DE LUZ DEL SUR

Que, Luz del Sur solicita declarar la nulidad de la resolución e incluir en el Plan de Inversiones 2013-2017 las ampliaciones de las SETs Neyra y Puente;

Que, indica que, en la decisión que sustentó el fin del procedimiento, no se han analizado sus argumentos, más aún si las referidas ampliaciones si fueron incluidas en la propuesta de modificación del plan de inversiones y no fueron observadas ni objetadas por Osinergmin en su debida oportunidad; por ello, señala que la Resolución 259 deviene en nula, ya que sólo se ha limitado a declarar improcedente bajo la premisa equivocada de que ambas ampliaciones eran solicitudes “nuevas”;

Que, sostiene que Osinergmin ha omitido analizar y valorar las alegaciones expuestas por Luz del Sur respecto a que los dos proyectos fueron incluidos en la solicitud de modificación del Plan de Inversiones, lo cual representa una contradicción con el derecho al debido procedimiento administrativo, que constituye una causa de nulidad prevista tanto en el numeral 2) del Artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (“LPAG”).

3.- ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de conformidad con lo dispuesto en el marco jurídico vigente, los administrados pueden plantear o solicitar la nulidad de una resolución respecto a los actos que, consideran, los afecta, dentro de la figura de nulidad a pedido de parte, única y exclusivamente mediante los recursos administrativos, tal como lo ordena el Artículo 11 de la LPAG;

Que, si bien existe la figura de la declaración unilateral de nulidad de oficio, ello corresponde estrictamente a una potestad administrativa, ya que conforme la decisión de considerar la nulidad de oficio, “es una atribución exorbitante disciplinada por la norma jurídica sin que se reconozca un derecho subjetivo de los administrados a peticionar y menos a exigir la dación de una nulidad de oficio”;

Que, en ese sentido al amparo de lo previsto en el propio Artículo 202.1 de la LPAG, no procede una solicitud de nulidad ‘de oficio’ a pedido de parte, por lo que debe encausarse dicha solicitud únicamente como nulidad a pedido de parte;

Que, ahora bien, estando a lo establecido por el Artículo 11 de la LPAG, que la posibilidad de solicitar la nulidad por parte de cualquier administrado, puede ser única y exclusivamente mediante los recursos administrativos, y no mediante otras vías distintas. Debemos sujetarnos a lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la LPAG, que establece que el plazo máximo para interponer los recursos contra los actos administrativos que se considere que vulneran un derecho o interés de algún interesado es de quince (15) días hábiles, los cuales se contabilizan a partir de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución materia de impugnación;

Que, en su caso, la Resolución 259, pudo ser impugnada hasta el 14 de enero de 2015, toda vez que fue publicada, en el diario oficial El Peruano, el 19 de diciembre de 2014. Atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 131, 136 y 140 de LPAG, la solicitud de nulidad de Luz del Sur, al haber sido formulada luego de haber vencido el plazo para plantearla; deviene en improcedente por extemporánea;

Que, lo hasta aquí señalado consagra el principio general de igualdad, el principio administrativo de imparcialidad, por los cuales, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco de las reglas claras, al permitir y admitir a trámite y su análisis de fondo, todas las pretensiones formuladas dentro del plazo y desestimar las que se apartaron de dicho plazo, y el principio de preclusión, por cuanto al vencer un plazo, se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado, toda vez, que existe un orden consecutivo del proceso para cada etapa del mismo;

Que, cabe mencionar que, la improcedencia de documentos presentados de forma extemporánea, ha sido analizada y decidida en numerosos casos similares por Osinergmin. A modo de ejemplo, se enuncian las siguientes decisiones vinculadas con recursos de reconsideración: Resoluciones N° 089, 098, y 131-2014-OS-CD; N° 127 y 142-2013-OS-CD; N° 104-2012-OS-CD; N° 027, 133, 160 y 195-2011-OS-CD; N° 276-2010-OS-CD, N° 009 y 010-2009-OS-CD, N° 370, 371, 372 y 588-2008-OS-CD; N° 607-2007-OS-CD, entre otras;

Que, asimismo, la Resolución 259 constituye un acto firme y agotó la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los Artículos 212 y 218 de la LPAG, que establecen: “una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto” y “son actos que agotan la vía administrativa: a) el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de este modo, se respeta el principio general del derecho consistente en que no puede hacerse por la vía indirecta lo que la ley no permite en forma directa, esto es, si de forma directa no es procedente el planteamiento de recursos a una decisión firme y agotada administrativamente, no resulta viable admitir planteamientos como la solicitud de nulidad 'de oficio' que aparentemente no vulnerarían el mandato legal, pero indirectamente se estaría admitiendo un recurso extemporáneo que afecta a una decisión firme en la que no procede impugnación;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de nulidad 'de oficio' planteada por la empresa Luz del Sur contra la Resolución 259;

Que, sin perjuicio de lo señalado, resulta conveniente manifestar que la Resolución 259, no ha incurrido en ningún vicio de nulidad contenido en la LPAG, a razón de lo que a modo explicativo se enuncia a continuación:

- De los documentos presentados por Luz del Sur en su oportunidad, no se advierte solicitudes de ampliación de capacidad en la SETs Neyra y Puente acompañados de algún sustento. Más aún al tratarse de Elementos principales de un SET que requiere la conjunción de un pedido concreto y la consecuente justificación, conforme lo exige el marco normativo aplicable, en particular, el numeral VII) del literal d) del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM.

- Si en el proceso normal de aprobación del Plan de Inversiones, no se encontraba justificada la necesidad de transformadores adicionales en las SETs Neyra y Puente, por la aplicación del numeral 12.1.8.f de la Norma Tarifas, aprobada con Resolución N° 217-2013-OS-CD; el Regulador no puede asumir per se en el proceso de la modificación del Plan de Inversiones, la necesidad de nuevos transformadores. Lo que finalmente, el Regulador ha comprobado.

- Ante los diversos elementos sueltos que se encontraban incorporados en cuadros del estudio presentado por Luz del Sur, Osinergmin en sus Observaciones remitidas mediante Oficio N° 715-2014-GART, en los numerales 2.4, 2.6, 4.4, 4.5, requirió de forma reiterada el sustento de tales Elementos, aspecto que no fue absuelto por Luz del Sur, no siendo correcto lo que indica la empresa.

- Las pretensiones contenidas en el recurso de reconsideración de Luz del Sur contra la Resolución N° 206-2014-OS-CD, no cuestionaron de modo alguno, el que Osinergmin no se haya pronunciado respecto de las ampliaciones de las SET's Puente y Neyra, sobre los cuales Luz del Sur ha solicitado previamente su incorporación en el Plan de Inversiones, conforme la indica, sino estas pretensiones fueron planteadas como adiciones y se pretendió su justificación recién en dicha oportunidad, como por ejemplo, el incremento de la demanda por la línea 2 del metro (13 MW).

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico - Legal N° 329-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 14-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de nulidad de oficio formulada por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 259-2014-OS-CD, por las razones señaladas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorpórese el Informe Técnico-Legal N° 329-2015-GART como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe a que se refiere el artículo precedente en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Consejo Directivo

Disponen publicar en el portal de internet de OSINERGMIN el proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico COES PR-15 “Valorización de las Transferencias de Energía Reactiva” y las modificaciones en el Procedimiento Técnico COES PR-01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” y el “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 103-2015-OS-CD

Lima, 26 de mayo de 2015

VISTOS

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (en adelante “COES”), mediante carta COES/D-039-2015, para aprobar el nuevo Procedimiento Técnico COES PR-15 “Valorización de las Transferencias de Energía Reactiva” las modificaciones en el Procedimiento Técnico COES PR-01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” y en el “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC”, y la propuesta considerando la subsanación de observaciones, presentada mediante carta COES/D-167-2015.

CONSIDERANDO

Que, el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley N° 27332, “Ley Marco de Organismos Reguladores”, señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el Artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico COES PR-15 “Valorización de las Transferencias de Energía Reactiva” (en adelante “PR-15”) y las modificaciones en el Procedimiento Técnico COES PR-01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” y en el “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC” (en adelante “GLOSARIO”), para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en las normas citadas en los considerandos precedentes;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 324-2015-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 336-2015-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 14-2015.

SE RESUELVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin www2.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico COES PR-15 “Valorización de las Transferencias de Energía Reactiva” y las modificaciones en el Procedimiento Técnico COES PR-01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” y el “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC”, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 324-2015-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 336-2015-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Fijan Márgenes Comerciales y Bandas de Precios de combustibles

RESOLUCION DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 054-2015-OS-GART

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 351-2015-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 009-2015-GART elaborados por la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del Fondo, creado por el DU 010 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el “Reglamento”);

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinergmin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que Osinergmin actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del Osinergmin;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.3 del Decreto de Urgencia N° 005-2012, los productos que se encuentran dentro de los alcances del Fondo son: el GLP envasado, el Diésel BX destinado al uso vehicular, los Petróleos Industriales y el Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinermin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que en el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, (aprobado por Resolución Osinermin N° 082-2012-OS-CD y modificado por Resolución Osinermin N° 0171-2012-OS-CD), se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisa que corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria - GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 073-2014-OS-CD, se designó a los representantes titular y alterno de Osinermin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010, cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 379-2014-EF, se modificó el Artículo 6 del Reglamento, estableciéndose que la actualización de las Bandas de Precios entrará en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, por otro lado, con fecha 08 de enero de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 001-2015 (en adelante DU 001), cuyo Artículo 1 dispuso autorizar, de manera excepcional, la actualización de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto a que se refiere el numeral 4.3 y 4.7 del Artículo 4 y la Segunda Disposición Final del DU 010, hasta el mes de junio de 2015, aplicando los porcentajes de variación detallados en el mencionado DU 001 para cada Producto.

Que, asimismo, el Artículo 1 del DU 001 establece que en caso la diferencia entre el Precio de Paridad de Importación y el Precio de Paridad de Exportación, según corresponda, y el límite Superior de la Banda sea positivo, no se realizarán actualizaciones, manteniendo en vigencia la última actualización de la Banda de Precios y Márgenes Comerciales;

Que, en la presente revisión para el caso del Diésel BX destinado al uso vehicular, los Petróleos Industriales y Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados se ha presentado el supuesto descrito en el considerando anterior, por lo que no corresponde actualizar la Banda de Precios de dichos productos. Por su parte, para el caso del GLP envasado, el Precio de Paridad de Exportación resulta ser menor al Límite Inferior de la Banda vigente, correspondiendo, por tanto, evaluar su actualización;

Que, por su parte, el Artículo 2 del DU 001, estableció que la referida actualización excepcional se efectuaría el último día jueves de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, correspondiendo en esta oportunidad efectuar la revisión y definir las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales a ser publicados el día jueves 28 de mayo de 2015 y que estarán vigentes a partir del día siguiente de su publicación hasta el jueves 25 de junio de 2015;

Que, en tal sentido, mediante Oficio Múltiple N° 546-2015-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión llevada a cabo el lunes 25 de mayo de 2015; en dicha reunión, Osinermin informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados según la evolución de los Precios de Paridad de Importación o Precio de Paridad de Exportación, resultando procedente, conforme se ha señalado, actualizar la Banda del GLP envasado y mantener la vigencia de la última actualización de las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales efectuada mediante Resolución Osinermin N° 034-2015-OS-GART, para el resto de productos comprendidos dentro del alcance del Fondo. No obstante, a efectos de facilitar la identificación de las Bandas vigentes por parte de los interesados, en la presente resolución se consignará la tabla completa con las Bandas vigentes del Diésel BX destinado al uso vehicular, los Petróleos Industriales y Diésel BX utilizado en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, así como la nueva Banda actualizada del GLP envasado.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010 y DU 001, el Reglamento, y el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por la Resolución N° 082-2012-OS-CD;

Con la opinión favorable de la Coordinación Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 351-2015-GART.

Artículo 2.- Fijar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1,08	1,02
Diésel B5	5,54	5,44
Diésel B5 GGEE SEA	6,29	6,19
PIN 6 GGEE SEA	4,11	4,01

Notas:

1. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.

2. LS = Límite Superior de la Banda.

3. LI = Límite Inferior de la Banda.

4. GLP Envasado: Destinado para envasado, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS-CD y sus modificatorias.

5. Diésel B5: De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4 del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diésel B5 solo será aplicable al Diésel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución Osinergmin N° 069-2012-OS-CD y sus modificatorias.

6. Diésel B5 GGEE SEA: Diésel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

7. PIN 6 GGEE SEA: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

8. Para el caso del Diésel B5, la Banda se aplica tanto para el Diésel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1 y 2 anteriores, estarán vigentes a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el jueves 25 de junio de 2015.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 351-2015-GART, N° 399-2012-GART y N° 009-2015-GART en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Fijan valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2015-CD-OSIPTEL

Lima, 21 de mayo de 2015

EXPEDIENTE	:	N° 00003-2015-CD-GPRC/AT
MATERIA	:	Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I

Sistema Peruano de Información Jurídica

ADMINISTRADO : Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) mediante cartas TP-AR-AER-1079-15 y TP-AR-AER-1242-15 ⁽¹⁾; y,

(ii) El Informe N° 190-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución de Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, asimismo, el inciso c) del Artículo 8 de la Ley N° 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al Artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 9.04 de los referidos contratos de concesión, desde el 01 de setiembre de 2001 el OSIPTEL aplica el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I, bajo el cual se garantiza la reducción -en términos reales- de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: Canasta C (instalación), Canasta D (renta mensual y llamadas locales) y Canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD-OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios;

Que, el citado Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD-OSIPTEL -con las aclaraciones señaladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD-OSIPTEL-, así como por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 079-2010-CD-OSIPTEL, N° 133-2012-CD-OSIPTEL y N° 148-2013-CD-OSIPTEL;

Que, de acuerdo a la fórmula de tarifas tope estipulada en los contratos de concesión de Telefónica, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral fijado por el OSIPTEL y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Diario Oficial El Peruano;

Que, aplicando el valor vigente del Factor de Productividad Trimestral fijado en el Artículo Primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2013-CD-OSIPTEL, y utilizando los valores del IPC publicados por el INEI para los meses de marzo de 2015 y diciembre de 2014, se ha determinado que el valor del Factor de Control exigible para el presente ajuste tarifario correspondiente al trimestre junio-agosto de 2015, es de 0.9966 para las tres Canastas de Servicios C, D, y E;

⁽¹⁾ Recibidas el 29 de abril y 14 de mayo de 2015, respectivamente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo dispuesto en la Sección I.1.1 del Instructivo de Tarifas, en concordancia con lo estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los contratos de concesión de Telefónica, corresponde al OSIPTEL evaluar las solicitudes de ajuste trimestral de tarifas y la información pertinente que presenta Telefónica, a fin de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con la fórmula de tarifas tope, y asimismo, verificar que tales propuestas tarifarias cumplan con las demás reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, luego de evaluar las propuestas tarifarias finales presentadas por Telefónica, con su respectiva información de sustento, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los Servicios de Categoría I pertenecientes a las Canastas C, D y E, que son consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al periodo junio-agosto de 2015, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable y con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, forma parte de la motivación y sustento de la presente resolución el Informe N° 190-GPRC/2015 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28, 33 y el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 572;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar en 0.9966 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la presente resolución, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

Artículo 2.- Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de junio de 2015, en los niveles siguientes:

Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C	-0.34%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D	-0.34%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E	-0.34%

Artículo 3.- Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. publique, a más tardar un día antes de la entrada en vigencia, el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta TP-AR-AER-1079-15, conforme a lo precisado en el Informe N° 190-GPRC/2015 que forma parte de la presente resolución.

Para este efecto, debe considerarse que en el presente procedimiento regulatorio se evalúan y se aprueban las tarifas tope sin incluir impuestos, por lo que la publicación y aplicación efectiva de las correspondientes tarifas deberá sujetarse al régimen tributario vigente en cada momento.

Artículo 4.- Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

Artículo 5.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia el 01 de junio de 2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Designan funcionario responsable de brindar información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 038-2015-SANIPES-DE

Surquillo, 5 de mayo de 2015

VISTOS:

El Informe N° 076-2015-SANIPES/URRHH, de la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 20 de abril de 2015; el Informe N° 042-2015-SANIPES/OAJ, de fecha 04 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, que tiene por objetivo garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, otorgando la certificación sanitaria de calidad, fortaleciendo así a la Autoridad Sanitaria Pesquera, con el fin de proteger la vida y la salud pública, rigiéndose por lo dispuesto en la ley de su creación, Ley N° 30063, su reglamento de la referida ley, y el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 5 de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento de éste, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

Que, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, bajo el principio de publicidad se desprende que todas las actividades y disposiciones de las Entidades de la Administración Pública a las que hace referencia el Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, están sometidos al principio de publicidad, a demás los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia, deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación; en consecuencia, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en los artículos 15, 16 y 17 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, adoptando las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las Entidades de la Administración Pública, teniendo el estado la Obligación de entregar la información solicitada;

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM, en su inciso b) del artículo 3 establece entre otras, que constituye obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público. En caso que, éste no haya sido designado las responsabilidades administrativas recaerán en el Secretario General de la institución o quien haga sus veces, cómo así lo establece también el último párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo en referencia;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario designar a los responsables de brindar la Información de Acceso Público correspondiente al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en virtud a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el primer párrafo del artículo 14, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE; y,

Con el visado de la Secretaría General, de las Oficina de Administración y de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar; a partir de la fecha, al Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como el funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-200-PCM^(*) en merito de las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2.- Disponer; que los funcionarios y servidores del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), proporcionen oportunamente la información y documentación de acceso público que se les solicite, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- Encargar; al Secretario General la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, en el Diario Oficial El Peruano; así como su publicación en la página Web de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIANA GARCIA BONILLA
Directora Ejecutiva

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Fedatarios Administrativos Alternos y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional de Arequipa

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 022-2015-SUNAT-800000

Lima, 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que con la Resolución de Superintendencia N° 133-2014-SUNAT se designó, entre otros, a los trabajadores Edgard Agustín Álvarez Huertas y Álvaro Alfonso Velásquez Doig como Fedatarios Administrativos Alternos de la Intendencia Regional Arequipa, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

Que de otro lado y por convenir al servicio de la Intendencia Regional Arequipa, resulta necesario designar a trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos en adición a los que actualmente cuenta la referida Intendencia;

(*)

NOTA

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "043-200-PCM", debiendo decir: "043-2003-PCM".

SPIJ:

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como Fedatarios Administrativos Alternos de la Intendencia Regional Arequipa, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Alternos

- EDGARD AGUSTIN ALVAREZ HUERTAS
- ALVARO ALFONSO VELASQUEZ DOIG

Artículo 2.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Arequipa, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Titulares

- PEDRO ALEMAN VALDIVIA
- NANCY CAROLINA LLANOS SUCAPUCA

Fedatario Alternos

- LUZ YENY AGUILAR COLQUEHUANCA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas

Designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 024-2015-SUNAT-800000

Lima, 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que por convenir al servicio de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, resulta necesario designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares de dicha Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Titulares

- SILVIA ADRIANA RUIZ VILLAVERDE
- JOVANA MARISOL ALVARADO VARGAS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

Modifican Procedimiento General “Exportación Definitiva” INTA-PG.02 (versión 6)

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 09-2015-SUNAT-5C0000

(*)

Callao, 22 mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 137-2009-SUNAT-A se aprobó el procedimiento general “Exportación Definitiva” INTA-PG.02 (versión 6);

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de establecer mejoras que permitan agilizar el despacho aduanero de mercancías destinadas al régimen de Exportación Definitiva, en atención a las necesidades operativas;

De conformidad con el inciso b) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias, y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia Nº 010-2012-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquense los numerales 12, 14 y 22 de la sección VI del procedimiento general “Exportación Definitiva” INTA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 137-2009-SUNAT-A, con el texto siguiente:

“Del exportador y del consignatario

12. El exportador o consignante es la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Único de Contribuyente (RUC) que no tiene la condición de no habido y que destina mercancías al régimen aduanero de exportación definitiva.

Los sujetos no obligados a inscribirse en el RUC, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia Nº 210-2004-SUNAT, pueden solicitar la destinación aduanera al régimen de exportación definitiva utilizando su Documento Nacional de Identidad (DNI) en el caso de peruanos, o Carné de Extranjería o Pasaporte tratándose de extranjeros.

El consignatario o destinatario es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentra manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso del documento de transporte. En caso que el documento de transporte sea emitido “a la orden” o “al portador” donde no se señala al consignatario, y no cuente con endoso, se debe declarar en el campo NOMB_IMPOR del archivo ADUAHDR1 correspondiente al nombre del consignatario extranjero la frase “a la orden” o “al portador” según corresponda y en el campo DIRE_IMPOR del archivo ADUAHDR1 correspondiente a

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**Modifican Procedimiento General “Exportación Definitiva” INTA-PG.02 (versión 6)**”, debiendo decir: “**Modifican Procedimiento General “Exportación Definitiva” INTA-PG.02 (versión 6)**”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

la dirección del consignatario, el país de destino. De contar el documento de transporte con endoso, en los campos antes señalados se debe declarar el nombre y dirección del que adquiere la mercancía por endoso.”

“Del mandato al agente de aduana

14. Se entiende constituido el mandato mediante endoso del conocimiento de embarque, carta de porte aéreo, incluida la representación impresa de la Carta de Porte Aéreo Internacional emitida por medios Electrónicos - CPAIE, Carta de Porte terrestre, u otro documento que haga sus veces o por medio del poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público. La constitución del mandato mediante endoso del documento de transporte no será aplicable en las exportaciones realizadas por vía marítima. En los casos en que se presente el poder especial, éste puede comprender más de un despacho y tener una vigencia de hasta doce (12) meses.

El mandato debe constituirse antes de la numeración de la declaración de exportación.”

“Documentación exigible

22. La declaración de exportación se sustenta con los siguientes documentos:

a) Copia del documento de transporte (conocimiento de embarque, carta de porte aéreo o carta de porte terrestre, según el medio de transporte empleado), y representación impresa de la Carta de Porte Aéreo Internacional emitida por medios Electrónicos - CPAIE.

La exportación de vehículos que salen por sus propios medios no requiere de la presentación del manifiesto de carga ni de documento de transporte para su despacho, presentándose una declaración jurada en su reemplazo.

b) Copia SUNAT de la factura o representación impresa tratándose de la factura electrónica, documento del operador (código 34) o documento del partícipe (código 35) o Boleta de Venta u otro comprobante que implique transferencia de bienes a un cliente domiciliado en el extranjero y que se encuentre señalado en el Reglamento de Comprobantes de Pago, según corresponda; o declaración jurada de valor y descripción de la mercancía cuando no exista venta.

c) Documento que acredite el mandato a favor del agente de aduana: Copia del documento de transporte debidamente endosado o poder especial.

d) Otros que por la naturaleza de la mercancía se requiera para su exportación.”

Artículo Segundo.- Modifíquese el inciso b) e incorpórese el inciso h) al numeral 3 del literal A) de la sección VII del procedimiento general “Exportación Definitiva” INTA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009-SUNAT-A, con el texto siguiente:

“3.

(...)

b) Los despachadores de aduana pueden solicitar que la DUA sea asignada a canal rojo, indicando el dígito 1 en el campo TSOLAFO del archivo ADUAHDR1 para la numeración de la declaración. La administración aduanera asigna el canal de control de las declaraciones materia de las referidas solicitudes empleando técnicas de gestión de riesgo.

(...)

h) En los embarques de mercancías perecibles que cuenten con un tratamiento de “Cold Treatment” (Tratamiento de Frio-TF), el despachador de aduana debe indicar como parte de la descripción de la mercancía la frase “COLD TREATMENT” en la casilla 7.35 de la declaración de exportación.”

Artículo Tercero.- Incorpórese un segundo párrafo al numeral 33 y modifíquense los numerales 46 y 59 del literal A) de la sección VII del procedimiento general “Exportación Definitiva” INTA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009-SUNAT-A, con el texto siguiente:

“33.

(...) En el caso de mercancías perecibles que requieran condiciones especiales de temperatura para su conservación, el funcionario aduanero puede efectuar el reconocimiento físico en lugares distintos a las áreas

Sistema Peruano de Información Jurídica

autorizadas por la Administración Aduanera para el reconocimiento físico dentro del depósito temporal, debiendo contar con la indumentaria adecuada para esta labor.”

“46. Los depósitos temporales son responsables de las mercancías hasta su entrega al transportista para su embarque, debiendo verificar previamente el cumplimiento de las formalidades aduaneras. Los exportadores son responsables cuando el embarque se efectúa directamente desde el local designado por éstos. En todos los casos la mercancía debe acompañarse de la relación detallada debidamente autorizada para los controles que correspondan.”

“59. El número del RUC, nombre o razón social del exportador o consignante, y la descripción de la mercancía no puede diferir entre la consignada en la DUA (40) y la información complementaria (DUA 41).

Cuando se trate de errores al consignar el número del RUC, el despachador de aduana debe solicitar la rectificación mediante expediente adjuntando la documentación sustentatoria pertinente.

La rectificación de la descripción de la mercancía declarada en la DUA (40) se solicita mediante expediente, el cual debe ser presentado por el despachador de aduana en la intendencia de aduana respectiva adjuntando como sustento la siguiente documentación:

a) Cuando se trate sólo de errores de descripción de mercancía en cuanto a calidad, composición y otras especificaciones que no alteren la naturaleza de la mercancía o que no signifiquen cambio de la sub partida arancelaria nacional: declaración jurada del exportador, factura, documento de transporte, guía de remisión cuando corresponda y otros que contengan información que sustenten lo solicitado.

b) En los demás casos, adicional a lo señalado en el inciso anterior:

- Impresión del documento oficial de ingreso electrónico numerado en la aduana del país de destino, o;
- Copia del documento oficial de ingreso correspondiente que haya sido numerado en la aduana del país de destino, legalizada ante la cámara de comercio o el consulado o por notario público.
- Copia de la autorización o permiso del sector competente, en caso de mercancías restringidas emitido hasta la fecha de embarque, salvo que la normatividad de la entidad competente disponga que la referida documentación se emita en un momento distinto.

Si los documentos citados se encuentran en otro idioma, se debe presentar su traducción al castellano.

De encontrarse conforme la información, el funcionario aduanero designado dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la presentación del expediente, registra en el SIGAD la rectificación de la descripción de la mercancía y de corresponder apertura la serie en la DUA; notifica al despachador de aduana para que proceda con la regularización del régimen de acuerdo a lo previsto en el presente procedimiento. De no ser conforme lo solicitado, se emite y notifica el acto administrativo correspondiente.”

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto la Circular N° 004-2008-SUNAT-A publicada el 13.6.2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de
Desarrollo Estratégico

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran Duelo Judicial laborable por fallecimiento de magistrado

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 175-2015-CE-PJ

Lima, 27 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primero. Que con fecha 26 de mayo del año en curso se ha producido el sensible fallecimiento del señor doctor Luis Adolfo Teodoro Portugal Rondón, Juez Supremo cesante y ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; cuyas exequias se efectuarán el día 27 de mayo del presente año, en la ciudad de Lima.

Segundo. Que, el artículo 248, inciso 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que en caso de fallecimiento de jueces cesantes o jubilados se iza a media asta el Pabellón Nacional el día de las exequias, en los locales que corresponda, considerándose la fecha como Duelo Judicial laborable.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 693-2015 de la vigésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Meneses Gonzales por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Duelo Judicial laborable en toda la República el día 27 de mayo del año en curso, por el sensible fallecimiento del señor doctor Luis Adolfo Teodoro Portugal Rondón, Juez Supremo cesante y ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; izándose a media asta el Pabellón Nacional.

Artículo Segundo.- Expresar reconocimiento póstumo al señor doctor Luis Adolfo Teodoro Portugal Rondón por los servicios prestados a la Nación; así como las condolencias a nombre del Poder Judicial a su digna familia.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POTIGO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumerario del 18º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 25 de mayo de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante comunicado publicado en la Página Web del Consejo Nacional de la Magistratura, se observa que el Pleno del Consejo en sesión del día 20 de mayo del presente año procedió al acto de votación de los magistrados comprendidos en los procesos de evaluación integral y ratificación de la Convocatoria N° 001-2015-CNM, desprendiéndose del mismo que el magistrado Segundo Vicente Zarría Carbajo, Juez Titular del Sexto Juzgado de Paz Letrado de la Victoria - Sede Comisaría Turno "B", desempeñándose actualmente como Juez Provisional del Décimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima no ha sido ratificado; al respecto, el referido Juez informó en horas de la mañana que hasta la fecha no ha sido debidamente notificado con la resolución pertinente, sin embargo se retiró del despacho con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Décimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima proceder a la designación del Juez conforme corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor RODOLFO MOISES NEYRA ROJAS, como Juez Supernumerario del 18º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 25 de mayo del presente año.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

Establecen conformación de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa y designan juez supernumeraria en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 264-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 26 de mayo de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 292138-2015 la doctora Edith Carmen Cerna Landa, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima informa que se le ha concedido descanso médico por el día de hoy 26 de mayo del presente año; asimismo, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia el descanso médico expedido a favor de la doctora Rose Mary Parra Rivera, Juez Titular del Segundo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima por el periodo del 26 de mayo al 05 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima y Segundo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora ROSARIO DEL PILAR ENCINAS LLANOS, Juez Titular del 20º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 26 de mayo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Cerna Landa, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sistema Peruano de Información Jurídica

SEGUNDA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Dr. Rómulo Torres Ventocilla	Presidente
Dr. Luis Alberto Carrasco Alarcón	(T)
Dra. Rosario Del Pilar Encinas Llanos	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora MARY ANN CASTILLO FALCÓN, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado Especializado en lo Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 26 de mayo del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Parra Rivera.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Ancash

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 207-2015-CG

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO; la Hoja Informativa Nº 00017-2015-CG/PAR, emitida por la Gerencia de Planeamiento Operativo y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la referida Ley Nº 27785, modificado por la Ley Nº 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva Nº 007-2015-CG-PROCAL de los Órganos de Control Institucional (en adelante "la Directiva"), aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 163-2015-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos y por designación directa del personal profesional de la Contraloría General;

Que, el numeral 7.2.3 de la Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un período menor de tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por necesidades del servicio, resulta conveniente disponer la acción de personal respecto a la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la entidad que se indica en la parte resolutive;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en la Directiva de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 163-2015-CG;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, al profesional que se detalla a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	RANILLA BOZZO GUILLERMO LUIS	41252965	GOBIERNO REGIONAL ANCASH

Artículo Segundo.- La acción de personal dispuesta en el artículo precedente tendrá efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega - recepción de cargo correspondiente.

Artículo Tercero.- El profesional a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución mantendrá su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

Artículo Cuarto.- El Departamento de Personal y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

FUERO MILITAR POLICIAL

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de la Página Web del Fuero Militar Policial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 026-2015-FMP-CE-SG

Lima, 4 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que dicha norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen que corresponde a la máxima autoridad de la Entidad designar mediante Resolución, al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 012-2014-FMP-CE-SG, de fecha 28 de enero de 2014, se designó al señor Coronel EP (R) Juan Manuel CENTENARO REYES, Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de la Página Web del Fuero Militar Policial, respectivamente;

Que, en sesión del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, se acordó dejar sin efecto la designación indicada en el Considerando anterior, designándose en su reemplazo al señor Coronel EP Luis Octavio RAMIREZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

ARCAYA, Secretario General del Fuero Militar Policial, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de la Página Web del Fuero Militar Policial;

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 23, inciso 1) del Reglamento de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, la designación del Coronel EP (R) Juan Manuel CENTENARO REYES, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de la Página Web del Fuero Militar Policial, efectuado por Resolución Administrativa N° 012-2014-FMP-CE-SG de fecha 28 de enero de 2014.

Artículo 2.- Designar al señor Coronel EP Luis Octavio RAMIREZ ARCAYA, Secretario General del Fuero Militar Policial, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de la Página Web del Fuero Militar Policial, en concordancia a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Ejecutiva del Fuero Militar Policial, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal web del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe), así como en un lugar visible de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Juan Pablo RAMOS ESPINOZA
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuero Militar Policial

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de San Agustín a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 215-2015

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

Arequipa, 25 de mayo del 2015.

Vista la Comunicación cursada por el Sr. Héctor Flores Gatica, Coordinador General del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica - CRISCOS, mediante el cual invita a la Universidad como Institución miembro de CRISCOS, a participar en la Reunión Semestral de Coordinadores Institucionales del Programa de Movilidad Estudiantil (PME) de CRISCOS, organizada por la Universidad Nacional del Este, que se llevará a cabo en la ciudad del Este - Paraguay, los días 03 y 04 de junio del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica, (CRISCOS), es un organismo subregional, sin fines de lucro; dedicado a la integración y la colaboración interuniversitaria, estando constituido por universidades del noroeste de Argentina (Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca y La Roja), del Sur del Perú del norte de Chile (de la 1 a la IV región), del Suroeste de Paraguay y de toda Bolivia, representadas por sus respectivos Rectores. De la cual es parte, la Universidad Nacional de San Agustín, cuya finalidad fundamental de dicho Consejo, es profundizar el camino de la integración de los pueblos de Sudamérica y en particular, de la Subregión Centro Oeste, con el propósito de ampliar las bases de la cooperación académica, científico-tecnológica y cultural entre las universidades, ubicada en la referida zona geográfica.

Que, teniendo en cuenta la trascendencia, importancia e interés institucional de la reunión señalada, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 21 de mayo del 2015, en forma unánime, acordó autorizar al Sr. Vicerrector Académico de la UNSA, Dr. Howard Galo Pinto Arana, para que en Comisión de Servicios, viaje a la ciudad del Este, del país de Paraguay, del 02 al 06 de junio del 2015; debiendo asignársele el pago de pasajes

Sistema Peruano de Información Jurídica

aéreos, Lima-Iguazú (Brasil) - Iguazú (Brasil)-Lima, y viáticos internacionales por 04 días, con destino a Ciudad del Este - Paraguay.

Por estas consideraciones, de conformidad con la Ley N° 27619 y el D.S. N° 047-2002-PCM, estando al acuerdo de la citada Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del Sr. Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Dr. Howard Galo Pinto Arana, en Comisión Oficial de Servicios a la ciudad del Este, Paraguay, con la finalidad de que participe en la Reunión Semestral de Coordinadores Institucionales del Programa de Movilidad Estudiantil (PME) de CRISCOS, organizada por la Universidad Nacional del Este, que se llevará a cabo los días 03 y 04 de junio del 2015.

Segundo.- Autorizar a las Oficinas Universitarias de Planificación y Logística, otorguen a favor del comisionado:

- Pasajes aéreos Lima-Iguazú (Brasil) - Iguazú (Brasil)-Lima, por el monto de US \$ 670.71 Dólares Americanos, con destino a Ciudad del Este - Paraguay.

- Viáticos Internacionales por 04 días, a U.S. \$ 200.00 Dólares Americanos por día, al cambio del día en moneda nacional.

- Seguro de Viaje Travel Ace por 05 días, a US. \$63.00 Dólares Americanos.

Tercero.- El egreso que origine la presente Resolución, deberá afectarse a la cadena funcional siguiente: Código SIAF 002, Actividad 1.000110/3.000010, Acciones de Alta Dirección, Naturaleza del Gasto: 2.3.21.11. Pasajes y Gastos de Transportes, 2.3.21.12, Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios, 2.3.26.34, otros Seguros Personales, 2.3.27.11.99, Servicios Diversos, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Cuarto.- Dentro de los ocho días del retorno, el Comisionado deberá presentar un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, ante el Consejo Universitario.

Quinto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR HUGO LINARES HUACO
Rector

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2219-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 656-2015-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de Paiján, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Andrés Chirinos Castro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 622-2010-MP-FN, de fecha 07 de abril del 2010.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Juan Andrés Chirinos Castro, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de Paján.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Noemí Patricia Castillo Florián, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2220-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 633-2015-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Arley Julissa Valderrama Carlín, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluidos nombramientos y designación, designan fiscales en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2221-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 321-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre del 2014 y el Oficio N° 048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de Pasco.

Que, con el Oficio N° 048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el 16° Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - 1° y 2° Nivel, en el Ministerio Público.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jessica Marlene Ulloa Mendoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Penales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3602-2014-MP-FN, de fecha 04 de septiembre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jorge Gabriel Lozada Figueroa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, así como su destaque al Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3441-2013-MP-FN y N° 390-2015-MP-FN, de fechas 22 de octubre del 2013 y 09 de febrero del 2015, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Karina Aurora Beteta Valerio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3227-2013-MP-FN, de fecha 11 de octubre del 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Rosendo Gianfranco Serna Cisneros, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3842-2014-MP-FN, de fecha 17 de septiembre del 2014.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Lurdes María Baca Cano, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 576-2013-MP-FN, de fecha 28 de febrero del 2013.

Artículo Sexto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco:

- * Jessica Marlene Ulloa Mendoza
- * Jorge Gabriel Lozada Figueroa

Artículo Séptimo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco:

- * Luz Elizabeth Flores Tarapa
- * Yury José Alvarado Romero

Sistema Peruano de Información Jurídica

* José Manuel Acosta Santamaría

Artículo Octavo.- Designar al doctor Marco Antonio Mejía Jamanca, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Artículo Noveno.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco:

* Víctor Hugo Alvarez García

* Carmen Gabriela Lagos Faydel

Artículo Décimo.- Designar a la doctora Lurdes María Baca Cano, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Pasco.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de la Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Pasco y Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluidos nombramientos y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 2222-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 320-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Oficio N° 048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de Cañete.

Que, con el Oficio N° 048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, el Presidente en Funciones del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de las citadas resoluciones han aprobado el 16° Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el 1° y 2° Nivel del Ministerio Público.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Raúl Samaniego Ramos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial

Sistema Peruano de Información Jurídica

Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4914-2014-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Paola Patricia Cáceres Ivala, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1145-2015-MP-FN, de fecha 07 de abril del 2015.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Rubén Eli Quispetira Trujillo, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Luis Raúl Samaniego Ramos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluidos nombramientos de fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2223-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 1000 y 1019-2015-MP-PJFS-DF-APURIMAC, cursado por el doctor Wilber Aguilar Vega, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Yesenia Vargas Rodríguez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 907-2011-MP-FN y 3982-2013-MP-FN, de fechas 27 de mayo del 2011 y 29 de noviembre del 2013, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Oscar Henry Cárdenas Mamani, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Deizy Beltrán Bazalar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chalhuanahuacho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2015.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluida designación y nombran fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 2224-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en sus artículos 16, 17 y 18, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2014-JUS, se aprueba el Plan para la Consolidación de la Reforma Penal y la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en su primera fase en los Distritos Judiciales de Apurímac y Huancavelica, el primero de abril del presente año; por lo que, se hace necesario convertir, crear y delimitar las competencias de los Despachos Fiscales.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº027-2015-MP-FN-JFS y Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº1068-2015-MP-FN, ambos de fecha 27 de marzo del 2015, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Apurímac, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose, convirtiéndose y fortaleciéndose algunos Despachos Fiscales en dicho Distrito Fiscal, los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de abril del año en curso.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Lonny Ferrel Chumpe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 431-2014-MP-FN, de fecha 04 de febrero del 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Lonny Ferrel Chumpe, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Rafael Álvarez Valdivia, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Esther Pillco Chiun, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluido nombramiento y designan fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 2225-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 320-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre del 2014 y el Certificado de fecha 09 de abril del 2015, otorgado a la doctora Ruddy Sandra Villagra González, expedida por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de Cusco.

Que, con el Certificado de fecha 09 de abril del 2015, otorgado a la doctora Ruddy Sandra Villagra Gonzalez, la Directora General y la Directora Académica (i) de la Academia de la Magistratura, certifican que la referida Magistrada ha aprobado el 16º Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Gilberto Bernardo Cuba Vargas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1393-2009-MP-FN, de fecha 29 de septiembre del 2009.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Ruddy Sandra Villagra González, Fiscal Provincial Titular Penal de Quispicanchi, Distrito Fiscal de Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscales en Distritos Fiscales

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2226-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16, 17 y 18, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, se aprueba el Plan para la Consolidación de la Reforma Penal y la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en su primera fase en los Distritos Judiciales de Apurímac y Huancavelica, el primero de abril del presente año; por lo que, se hace necesario convertir, crear y delimitar las competencias de los Despachos Fiscales.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°027-2015-MP-FN-JFS y Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1068-2015-MP-FN, ambos de fecha 27 de marzo del 2015, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Apurímac, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose, convirtiéndose y fortaleciéndose algunos Despachos Fiscales en dicho Distrito Fiscal, los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de abril del año en curso.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N°052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Miguel Elías Amancio Castro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 647-2014-MP-FN, de fecha 24 de febrero del 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Miguel Elías Amancio Castro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Dennis José Almanza Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Edda Ascue Meléndez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dan por concluido nombramiento y designación, designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2227-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nros. 320-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Oficio N°048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares en el Distrito Judicial de Moquegua.

Que, con el N° 048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, el Presidente en Funciones del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de las citadas resoluciones han aprobado el 16° programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura 1° y 2° Nivel del Ministerio Público.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Víctor Arturo Muñoz Leyva, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, así como su designación como Coordinador del mencionado Despacho Fiscal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2837-2013-MP-FN, de fecha 16 de setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Víctor Alfonso Banda Pinto, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1128-2014-MP-FN, de 28 de marzo del 2014.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Víctor Arturo Muñoz Leyva, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Moquegua, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Víctor Alfonso Banda Pinto, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2228-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Williams Edwin Guzmán Rosales, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2229-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1597-2015-MP-FN-DF-PJFS-LIMA ESTE, cursado por el doctor Orestes Walter Milla López, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Descentralizada de Familia de Santa Anita, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombraral^(*) doctor Dixon Ronald Olmedo Hiyo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Descentralizada de Familia de Santa Anita, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2230-2015-MP-FN

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “Nombraral”, debiendo decir: “Nombrar al”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Karina Elizabeth Yactayo Ruíz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, así como su destaque al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3789-2014-MP-FN, de fecha 12 de setiembre del 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Nombran fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2231-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 4367, 5305-2015-MP-PJFS-AR, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante las cuales eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en diversos Despachos Fiscales del referido Distrito Fiscal, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, a los siguientes doctores:

- * Karyna Jessyca Garay Mendoza.
- * Javier Willy Paitán Falcón.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Romel Magdiel Pumalla Alviz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal, con Sede en Pedregal, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombran fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2232-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 682, 683, 685, 687, 689-2015-MP-P-JFS-HVCA, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir la plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, en diversas Fiscalías del referido Distrito Fiscal, las que a la fecha se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Luis Alfredo Alarcón Flores, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora María Rosario Márquez Hacha, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Acobamba.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Rodrigo Yhoel Paco Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Dennise Rosa Morales Lector, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Andy Pedro Santiago Mejía, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Marielena Villanueva Rosales, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca - Huancavelica.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluido nombramiento y designan fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2233-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 146-2015-CNM, de fecha 23 de abril del 2015 y la Constancia N° 33-2015-AMAG/PCA, de fecha 12 de enero del 2015, expedida por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 006-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares Especializados, con Competencia Nacional.

Que, con la Constancia N° 33-2015-AMAG/PCA, de fecha 12 de enero del 2015, la Subdirectora del Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), de la Academia de la Magistratura, certifica que el Magistrado Yoel Bellido Lizarbe, ha aprobado el 15 Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Fiscal - Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Yoel Bellido Lizarbe, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Iquitos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 173-2015-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Yoel Bellido Lizarbe, como Fiscal Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Iquitos.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2234-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4118-2015-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ramón Castilla, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Cristian Edilberto Guzmán Belzú, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 2235-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 146-2015-CNM, de fecha 23 de abril del 2015 y el Oficio Nº 89-2015-AMAG/DG, de fecha 25 de mayo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 006-2014-SN/CNM, se nombra una Fiscal Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada (Corporativa), del Distrito Fiscal de Piura.

Que, con el Oficio Nº 89-2015-AMAG/DG, de fecha 25 de mayo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Rocío Angélica Vences Gonzáles, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4851-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2014.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Rocío Angélica Vences Gonzáles, Fiscal Provincial Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada (Corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dan por concluido designación y nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2236-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 742-2015-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tumbes.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido la designación de la doctora María Milagros Sayhua Monge, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia a Nivel Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1000-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora María Milagros Sayhua Monge, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tumbes, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Cusco y Tumbes, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2237-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 0484-2015-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual comunica hechos relacionados a la actuación del doctor Aureliano Adán Rojas Durand, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Aureliano Adán Rojas Durand, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 602-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 2238-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 9143-2015-MP-FN-SEGFIN, de fecha 15 de mayo del 2015, cursado por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, que adjunta el oficio Nº 1229-2015-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual, se hace de conocimiento que la doctora Rosa Pizarro Quispe, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huancarama - Andahuaylas, no se ha presentado a juramentar al referido cargo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo octagésimo quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2015, por el cual se nombra a la doctora Rosa Pizarro Quispe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huancarama - Andahuaylas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 2239-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento remitido por el doctor Orlando Burga Burga, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande, formula su renuncia al cargo, por motivos personales y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, debe ser con efectividad al 23 de abril del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Orlando Burga Burga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1131-2014-MP-FN, de fecha 28 de marzo del 2014, con efectividad al 23 de abril del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2240-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1298-2015-MP-FN, de fecha 15 de abril del 2015, se da por concluido el nombramiento de la doctora Roxana Castillo Prado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes; sin embargo, mediante oficio N° 4502-2015-MP-PJFS-DFH, de fecha 20 de abril del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, se eleva la renuncia al cargo de la referida magistrada, por motivos personales y conforme a lo coordinado con la mencionada Presidencia, debe ser con efectividad al 06 de abril del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1298-2015-MP-FN, de fecha 15 de abril del 2015, que da por concluido el nombramiento de la doctora Roxana Castillo Prado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Roxana Castillo Prado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2412-2012-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2012, con efectividad al 06 de abril del 2015.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2241-2015-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5868-2015-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Yssa Ydalia Morán Vásquez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa y destacada en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 29 de abril del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Yssa Ydalia Morán Vásquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, así como su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa y su destaque en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1320-2008-MP-FN, 1713-2010-MP-FN y 711-2015-MP-FN, de fechas 26 de setiembre del 2008, 14 de octubre del 2010 y 03 de marzo del 2015, respectivamente, con efectividad al 29 de abril del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Proempresa S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCION SBS N° 2662-2015

Lima, 14 de mayo de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Proempresa S.A. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones SBS N° 11149-2008 del 14.11.2008 y N° 3246-2009 del 30.04.2009, se autorizó a EDPYME Proempresa la apertura de su agencia ubicada en la Av. Mariscal Castilla 1992 y 1994, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 6285-2013 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Proempresa S.A. el traslado de la agencia ubicada en Av. Mariscal Castilla 1992 y 1994, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín; a su nuevo local ubicado en Jr. Santa Isabel N° 1051-1071-1073, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

CONVENIOS INTERNACIONALES

Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al “Programa de Apoyo a la Política Peruana de Promoción de las exportaciones de productos ecológicos (EURO-ECO-TRADE)”

(Ratificado por Decreto Supremo N° 016-2015-RE de fecha 24 de marzo de 2015)

ADDENDUM N° 2
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
entre
LA UNIÓN EUROPEA
y
LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Programa de Apoyo a la Política Peruana de Promoción
de las Exportaciones de Productos Ecológicos
(EURO-ECO-TRADE)

ADDENDUM N° 2 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI/ALA/2012/023-475

La Unión Europea, en lo sucesivo denominada “la UE”, representada por la Comisión Europea, en lo sucesivo denominada “**la Comisión**”,

por una parte, y

la República del Perú, en lo sucesivo denominada “**el beneficiario**”, representada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional en su calidad de Coordinador Nacional, y el Ministerio de Economía y Finanzas, como Organismo Ejecutor de la financiación de la UE,

por otra,

han convenido suscribir el presente Addendum no. 2 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2012/023-475, suscrito el 28 de Noviembre 2012, modificado por el Addendum no. 1 suscrito el 31 de marzo 2014 de acuerdo a lo siguiente:

En el: ANEXO II - DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

2. EJECUCIÓN

2.4 Seguimiento de la ejecución y criterios de desembolso

2.4.2. Criterios de desembolso

Donde dice:

N°	Indicador	Línea de base	2013	2014
2	Porcentaje de avance promedio del proceso de la Zonificación Ecológica Económica a nivel macro en los Departamentos	63.0	81.0	94.0

Sistema Peruano de Información Jurídica

seleccionados.		
----------------	--	--

Debe decir:

Nº	Indicador	Línea de base	2013	2014
2	Porcentaje de avance promedio del proceso de la Zonificación Ecológica Económica a nivel macro o, meso en los Departamentos seleccionados.	63.0	81.0	94.0

En el: ANEXO II - DTA, Apéndice I: Descripción de los criterios de desempeño a ser empleados para el desembolso de fondos

En el acápite:

II. Indicadores empleados para el desembolso de fondos de los tramos variables:

Indicador 1: Porcentaje promedio del avance del proceso de Zonificación Ecológica Económica a nivel Micro en los Gobiernos Locales Provinciales seleccionados¹ en los departamentos de Piura, Cusco, Arequipa, Puno y Madre de Dios,

procedimiento de construcción del indicador:

Donde dice:

El indicador se mide por la contabilización del promedio del porcentaje de avance de la ZEE, que se mide de acuerdo a la siguiente Tabla:

Tabla Nº 1: Evaluación del avance de las ZEE

Nº	ACTIVIDADES	Avance %
	ETAPA INICIAL	5
	En el Plan Operativo Bienal de ZEE - OT	5
	ETAPA DE FORMULACIÓN	90
1	Ordenanza Regional /Municipal que declara de interés la ZEE y OT, conformación de la Comisión Técnica Regional / Comisión Técnica Local y respectivo reglamento	10
2	Con PIP aprobado	5
3	En la Programación Multianual de Inversión Pública	5
4	Equipo Técnico	10
5	Recopilación, Sistematización, Generación Información Temática	20
6	Fase de Análisis	10
7	Fase de Evaluación (Modelamiento)	20
8	Fase de Validación	5
9	Conformidad del MINAM	5
	ETAPA DE APROBACIÓN	5
	Ordenanza Regional/Municipal que aprueba la ZEE	5
		100

Fuente: MINAM 2012

¹ Camaná, Caylloma, La Unión, Calca, Urubamba, Tambopata, Tahuamanu, Ayabaca, Huancabamba, Morropón, Sullana, Azángaro, San Román.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Debe decir:

El indicador se mide por la contabilización del promedio del porcentaje de avance de la ZEE, que se mide de acuerdo a la siguiente Tabla:

TABLA 1: Medición de avances para la evaluación de los procesos de Zonificación Ecológica y Económica a nivel micro

Nº	Actividades	Avance (%)
ETAPA INICIAL		30
1	Ordenanzas Municipales que declaren de interés la ZEE y OT; y conformen la Comisión Técnica Local.	15
2	Identificación de ámbitos de intervención	10
3	En el Plan Operativo Bienal de ZEE - OT o Programación Multianual de Gasto Público con PIP aprobado o con asignación presupuestal en gastos corrientes.	5
ETAPA DE FORMULACIÓN		65
Fase Preliminar		25
1	Definición del marco conceptual de referencia (Incluye objetivos, alcances, marco de referencia, equipo técnico y plan de trabajo)	15
2	Programa de difusión y capacitación (Incluye el Plan Estratégico Comunicacional, sensibilización y otros)	10
Fase de Recopilación, Sistematización y Generación de Información Temática		25
1	Recopilación y análisis de la información existente	5
2	Adquisición y preparación de materiales de percepción remota y cartográfico	5
3	Generación de información temática	10
4	Sistematización de la información y elaboración de mapas temáticos	5
Fase de Análisis		5
1	Integración y delimitación de las unidades ecológicas	2
2	Integración y delimitación de las unidades económicas	2
3	Identificación de las unidades ecológicas y económicas - UEE documentación de la base de datos de las unidades ecológicas y económicas	1
Fase de Evaluación:		5
1	Construcción y desarrollo de ubmodelos	3
2	Determinación de la propuesta de las Zonas Ecológicas y Económicas.	2
Fase de Validación		5
1	Taller de validación de la ZEE - (población y órganos de gobierno involucrados)	1
2	Elaboración del informe final de la propuesta ZEE	2
3	Opinión favorable	2
ETAPA DE APROBACION		5
1	Ordenanza del Gobierno competente que aprueba la ZEE	5
Total		100

En el acápite:

Sistema Peruano de Información Jurídica

II. Indicadores empleados para el desembolso de fondos de los tramos variables:

Indicador 2:

Denominación

Donde dice:

Denominación: Porcentaje promedio de avance del proceso de la Zonificación Ecológica Económica a nivel macro en los Departamentos seleccionados.

La macrozonificación, tiene como propósito central generar información sobre las potencialidades y limitaciones del territorio, en relación a diversas alternativas de uso sostenible, que sirva de base para **definir políticas y planes de desarrollo, de ordenamiento y/o acondicionamiento territorial** en los ámbitos señalados.

También, es el marco de referencia para definir prioridades espaciales para desarrollar procesos de ZEE en los otros niveles de mayor detalle.

Se aplica a nivel nacional, macro-regional, regional y a nivel de provincias, cuencas hidrográficas y otros ámbitos espaciales con superficies relativamente grandes, definidos con criterios: físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. La cartografía aplicable a los estudios del medio biofísico (grandes ecosistemas y paisajes) corresponde a una escala de trabajo a 1:100 000.

Debe decir:

Denominación: Porcentaje promedio de avance del proceso de la Zonificación Ecológica Económica a nivel macro o meso en los departamentos seleccionados.

La macro o meso zonificación, tienen como propósito central generar información sobre las potencialidades y limitaciones del territorio, en relación a diversas alternativas de uso sostenible, que sirva de base para **definir políticas y planes de desarrollo, de ordenamiento y/o acondicionamiento territorial** en los ámbitos señalados.

También es el marco de referencia para definir prioridades espaciales para desarrollar procesos de ZEE en los otros niveles de mayor detalle.

Se aplica a nivel nacional, macro-regional, regional y a nivel de provincias, cuencas hidrográficas y otros ámbitos espaciales con superficies relativamente grandes, definidos con criterios: físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. La cartografía aplicable a los estudios del medio biofísico (grandes ecosistemas y paisajes) corresponde a una escala de trabajo de 1:250.000 (macrozonificación) o 1: 100.000 (mesozonificación).

Procedimiento de construcción^(*) del indicador:

Donde dice:

El indicador se mide por la contabilización del promedio del porcentaje de avance de la ZEE, que se mide de acuerdo a la Tabla N° 1, descrita anteriormente.

Debe decir:

El indicador se mide por la contabilización del promedio del porcentaje de avance de la ZEE, que se mide de acuerdo a la siguiente Tabla:

Tabla N° 2: Medición de avances para la evaluación de los procesos de Zonificación Ecológica y Económica a nivel macro o meso

N°	ACTIVIDADES	Avance %
	ETAPA INICIAL	5

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “**construccion**”, debiendo decir: “**construcción**”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

	En el Plan Operativo Bienal de ZEE - OT	5
	ETAPA DE FORMULACIÓN	90
1	Ordenanza Regional /Municipal que declara de interés la ZEE y OT, conformación de la Comisión Técnica Regional / Comisión Técnica Local y respectivo reglamento	10
2	Con PIP aprobado	5
3	En la Programación Multianual de Inversión Pública	5
4	Equipo Técnico	10
5	Recopilación, Sistematización, Generación Información Temática	20
6	Fase de Análisis	10
7	Fase de Evaluación (Modelamiento)	20
8	Fase de Validación	5
9	Conformidad del MINAM	5
	ETAPA DE APROBACIÓN	5
	Ordenanza Regional/Municipal que aprueba la ZEE	5
		100

Todos los demás términos y condiciones del Convenio permanecen inalterados.

El presente addendum entrará en vigor a partir de la fecha de recepción por la Comisión de la notificación del Beneficiario en la que se confirma la finalización de los procedimientos internos del Beneficiario necesarios para su entrada en vigor.

Hecho en seis ejemplares que tienen valor de original en lengua española; 3 ejemplares se entregan a la Comisión y 3 al Beneficiario.

<p>POR LA COMISIÓN</p> <p>Jolita Butkeviciene</p> <p>Directora para América Latina y Caribe - Dirección General para Desarrollo y Cooperación - EuropeAid</p> <p>Firma: (firma)</p> <p>Fecha: 19 DEC 2014</p>	<p>POR EL BENEFICIARIO</p> <p>Coordinador Nacional</p> <p>Director Ejecutivo</p> <p>Agencia Peruana de Cooperación Internacional</p> <p>Firma: (firma)</p> <p>Fecha: 08 ENE 2015</p>
	<p>POR EL BENEFICIARIO</p> <p>Organismo Ejecutor</p> <p>Ministro</p> <p>Ministerio de Economía y Finanzas</p> <p>Firma: (firma)</p> <p>Fecha: 19 ENE 2015</p>

Entrada en vigencia del Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al “Programa de Apoyo a la Política Peruana de Promoción de las exportaciones de productos ecológicos (EURO-ECO-TRADE)”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Entrada en vigencia del **Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al “Programa de Apoyo a la Política Peruana de Promoción de las exportaciones de productos ecológicos (EURO-ECO-TRADE)”**, suscrito por la Unión Europea el 19 de diciembre de 2014 y por la República del Perú el 8 de enero de 2015, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 016-2015-RE., de fecha 24 de marzo de 2015. **Entró en vigor el 1 de abril de 2015.**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Modifican la Ordenanza Regional N° 000030

ORDENANZA REGIONAL N° 000006

Callao, 8 de mayo del 2015

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 08 de mayo del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 192 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa y en su Artículo 4 que tienen como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada en el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la política nacional y sectorial en el propósito de contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, para lo cual deberá mantener relaciones de coordinación, cooperación y de apoyo mutuo y permanente con el gobierno nacional y los gobiernos locales, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades, conforme se ha señalado en el Artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con lo señalado en el artículo 49 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Resolución Ministerial 003-2009-MINSA publicada el 10 de enero de 2009 en el Diario Oficial “El Peruano” se declaró que el Gobierno Regional del Callao ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el “Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao”, en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de las funciones en materia de salud, que dispone el Artículo 49 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 7 de la Constitución Política del Perú, consagra que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, en el mismo sentido el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; asimismo, el Artículo IV del Título Preliminar de la norma citada establece la salud

Sistema Peruano de Información Jurídica

pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, de acuerdo al Artículo 49 incisos a), b) y c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y, coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, respectivamente;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000030 de fecha 11 de setiembre de 2012, se modificó la Ordenanza Regional N° 012-2004 del 19 de julio de 2004, reconfirmándose el Consejo Regional de Salud del Callao;

Que, mediante Oficio N° 1541-2015-GRC-DIRESA/DG de fecha 10 de abril de 2015, el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, remite solicitó la reconfirmación de los integrantes del Consejo Regional de Salud del Callao, precisando a través del Oficio N° 1759-2015-GRC-DIRESA/DG de fecha 27 de abril de 2015 que la reconfirmación que se propone debe mantener en la incorporación al Consejo Regional de Salud del Callao al Delegado Callao de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud y el cambio de denominación del representante de los Servicios Privados del Callao, desistiendo del retiro del Consejo al Decano del Colegio de Abogados del Callao y al Jefe del Cuerpo de Bomberos, que se comprometieron a participar más activamente en el Consejo, tal como se corrobora del Informe N° 03-2015-GRC/DIRESA/DG/SECCOR CALLAO;

Que, a fin de cumplir con los objetivos y políticas regionales en materia de salud conforme a los considerandos que anteceden, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao estima por conveniente aprobar la Ordenanza Regional propuesta con la finalidad de beneficiar a la población de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 000030 DEL 11 DE SETIEMBRE DEL 2012

Artículo 1.- Modificar la Ordenanza Regional N° 000030 de fecha 11 de setiembre de 2012, en el extremo de incorporar en el Artículo Segundo de la parte resolutive al Delegado Callao de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud y consignar el cambio de denominación del representante de los Servicios Privados del Callao.

Artículo^(*) 2.- Reconfirmar el Consejo Regional de Salud del Callao, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, quien lo presidirá.
2. El Director General del Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión".
3. El Director Ejecutivo del Hospital San José del Callao.
4. El Director General o Gerente General del Hospital "Alberto Sabogal" ESSALUD.
5. El Director del Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara".
6. El Obispo del Callao o su representante.
7. El Rector de la Universidad del Callao.
8. El Gerente General de Salud de la Municipalidad Provincial del Callao.
9. El Decano Regional del Colegio Médico del Perú - Consejo Regional XVIII Callao.
10. El Decano del Colegio de Abogados del Callao.
11. El Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Callao.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "**Artículo**", debiendo decir: "**Artículo**".

Sistema Peruano de Información Jurídica

12. El Presidente de la Beneficencia Pública del Callao.
13. Un Representante de la Asociación de Clínicas Particulares del Perú.
14. Un Representante de las Organizaciones Sociales de la Comunidad vinculadas al tema de Salud.
15. El Director Regional de la Dirección Regional de Educación del Callao; y
16. El Delegado Callao de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud.

Artículo 3.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal Web del Gobierno Regional del Callao, en el Portal del Estado Peruano y en el Portal del Ministerio de Justicia.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y publíquese

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza Regional que declara de Interés Público y Prioridad Regional el “Programa de Saneamiento Físico Legal de las Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud”, del ámbito del Gobierno Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL Nº 04-2015-CR-RL

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 09 de abril del 2015 en la ciudad de Mala, provincia de Cañete, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Oficio Nº 077-2015-VARH/CR/GRL del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinojosa, quien solicita que se considere como punto de agenda en la Sesión Ordinaria, el proyecto de Ordenanza Regional que declara de interés público y prioridad regional el “Programa de Saneamiento Físico Legal de las instituciones educativas y Establecimientos de Salud”, del ámbito del Gobierno Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular.

Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política y

Sistema Peruano de Información Jurídica

administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”.

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15 de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, en la actualidad existe una necesidad apremiante por resolver el saneamiento físico legal de las instituciones educativas y establecimientos de salud ubicadas en las provincias que integran el Gobierno Regional de Lima;

Que, la carencia de títulos de propiedad y/o saneamiento de los predios donde se asientan un importante número de instituciones educativas y establecimientos de salud, ha conllevado a que durante años sean excluidos en la priorización de asignación de presupuestos para mejorar o renovar su infraestructura y/o equipamiento, con especial preocupación en las ubicadas en el ámbito rural;

Que, por tales circunstancias, resulta de interés público que el Gobierno Regional de Lima cuente con las herramientas legales que le permitan asignar los recursos respectivos para lograr tal cometido, siendo importante que las Direcciones Regionales de Salud y Educación establezcan un plan integral para consolidar un diagnóstico actualizado para el logro de tal objetivo;

Que, justamente, la meta es que dichas entidades logren obtener un código registral en la SUNARP, y sus expedientes consten de los siguientes documentos: Expediente técnico, Expediente Legal y Copia literal de Dominio, para lo cual deberá contarse con la Supervisión y Conformidad de las direcciones regionales correspondientes del Gobierno Regional de Lima;

Que, ello contribuirá de manera directa con la transformación de los sectores salud y educación hacia la modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos, generando desarrollo e inclusión social.

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 09 de abril de 2015, se trató el Oficio N° 077-2015-VARH/CR/GRL del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostroza, quien solicita que se considere como punto de agenda en la Sesión Ordinaria, el proyecto de Ordenanza Regional que declara de interés público y prioridad regional el “Programa de Saneamiento Físico Legal de las instituciones educativas y Establecimientos de Salud”, del ámbito del Gobierno Regional de Lima, con la sustentación del Consejero Regional por la provincia de Cañete Vladimir Alexander Rojas Hinostroza y con el voto por MAYORÍA de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional, se aprueba la exoneración del pase a Comisión Ordinaria y la aprobación de la presente ordenanza regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15 inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL EL “PROGRAMA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”, DEL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Artículo Primero: DECLARAR de Interés Público y de Prioridad Regional el Programa de Saneamiento Físico Legal de las Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud, del ámbito del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Segundo: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Educación, y a la Dirección Regional de Salud, para que en el marco de sus competencias y atribuciones formulen y ejecuten los proyectos de inversión y/o actividades que la garanticen la implementación de estrategias conducentes a la priorización del saneamiento físico legal de las instituciones educativas y establecimientos de salud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero: ENCARGAR, al Titular del Pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, para que en el marco de sus facultades otorgadas en la Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, priorice la asignación de recursos financieros en los presupuestos institucionales, que de ejecutoriedad a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Cuarto: AUTORIZAR, al Titular del Pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, para que en el marco de sus atribuciones, pueda gestionar la celebración de convenios con entidades públicas especializadas, o gestionar financiamiento ante el sector privado, lo que deberá dar cuenta al Consejo Regional de Lima.

Artículo Quinto: DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Sexto: La presente Ordenanza Regional se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los nueve días del mes de abril del dos mil quince.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los veintinueve días del mes de Abril del dos mil quince.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

Ordenanza Regional que declara de Interés Público y Prioridad Regional la Recuperación y Categorización como Área Natural Protegida, a la Zona Reservada Denominada “Los Humedales de Puerto Viejo”, ubicada en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete

ORDENANZA REGIONAL Nº 05-2015-CR-RL

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 09 de abril del 2015 en la ciudad de Mala, provincia de Cañete, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Oficio Nº 078-2015-VARH/CR/GRL del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinojosa quien solicita que se considere como punto de agenda en la Sesión Ordinaria, el proyecto de Ordenanza Regional que declara de interés público y prioridad regional la recuperación y categorización como área natural protegida, a la zona denominada “Los Humedales de Puerto Viejo”, ubicada en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política,

Sistema Peruano de Información Jurídica

económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”.

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15 de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, conforme a la información oficial del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, adscrita al Ministerio del Ambiente, se tiene que la Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo (ZRHPV) está ubicada entre los kilómetros 68 y 72 de la Panamericana Sur. El espejo de agua conservado es alimentado básicamente de las aguas del río Mala, de la irrigación de San Andrés y del río Chilca. A diferencia de otros humedales, gran porcentaje del agua es dulce que se saliniza recién en contacto con el suelo arenoso y marino;

Que, la citada entidad señala que es un humedal de importancia pues representa un punto de parada y de descanso para muchas aves migratorias y es el hábitat de algunas aves costeras. Si bien, no es un sitio de anidamiento debido al grado de intervención humana, sí representa un lugar estratégico como parte del corredor biológico en la costa del país que une otros lugares como el Refugio de Vida Silvestre Pantanos de Villa y la Reserva Nacional de Paracas;

Que, de la misma forma, conforme a registros normativos nacionales, se tiene que cumpliendo con lo estipulado en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, se declara a esta área como Zona Reservada el 29 de enero del 2008 mediante Resolución Ministerial N° 064-2008-AG, publicada en el diario El Peruano el 31 de enero del 2008;

Que, en la mencionada resolución se establece “(...) que, los Humedales de Puerto Viejo son parte del Corredor Biológico del Pacífico en la costa central peruana e incluye diferentes tipos de hábitat principalmente de aves residentes y migratorias, así como de otras muestras representativas de flora y fauna de los humedales costeros, superficie que se ve amenazada por una creciente presión demográfica, demandando su urgente protección, a fin de conservar la diversidad biológica y los valores asociados presentes en la zona”, por tanto calificarla como Zona Reservada implica “(...) conservar la flora y fauna silvestres, la belleza escénica y los valores asociados, así como contribuir al desarrollo de la región mediante el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales”;

Que, asimismo, en el artículo 5 de la citada resolución se resolvió conforma una comisión encargada de realizar los trabajos de categorización y presentar la propuesta final al entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, siendo que hasta la fecha, dicho expediente se encuentra en proceso de archivo, por lo que resulta pertinente que el Gobierno Regional de Lima priorice la pronta recuperación y exija la categorización, conforme al marco legal vigente;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 09 de abril de 2015, se trató el Oficio N° 078-2015-VARH/CR/GRL del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostroza quien solicita que se considere como punto de agenda en la Sesión Ordinaria, el proyecto de Ordenanza Regional que declara de interés público y prioridad regional la recuperación y categorización como área natural protegida, a la zona denominada “Los Humedales de Puerto Viejo”, ubicada en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, con la sustentación del Consejero Regional por la provincia de Cañete Vladimir Alexander Rojas Hinostroza y con el voto por MAYORÍA de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional, se aprueba la exoneración del pase a Comisión Ordinaria y la aprobación de la presente ordenanza regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15 inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL LA RECUPERACIÓN Y CATEGORIZACIÓN COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, A LA ZONA RESERVADA DENOMINADA “LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO”, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE

Artículo Primero: DECLARAR de Interés Público y de Prioridad Regional la Recuperación y Categorización como Área Natural Protegida, a la Zona Reservada Denominada “Los Humedales de Puerto Viejo”, ubicada en el distrito de San Antonio de la provincia de Cañete.

Artículo Segundo: ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para que en el marco de sus competencias y atribuciones formulen y ejecuten los proyectos de inversión y/o actividades que la garanticen la implementación de estrategias conducentes a la recuperación y categorización ante el SERNANP, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero: ENCARGAR, al Titular del Pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, para que en el marco de sus facultades otorgadas en la Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, priorice la asignación de recursos financieros en los presupuestos institucionales, que dé ejecutoriedad a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Cuarto: DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Quinto: La presente Ordenanza Regional se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los nueve días del mes de abril del dos mil quince.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los veintinueve días del mes de Abril del dos mil quince.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

Aprueban la creación del Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud -CRIIS Lima

ORDENANZA REGIONAL N°06-2015-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 30 de abril del 2015 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta N°017-2015-CO-SPVS-CR/GRL del Consejero Regional Luis Casas Sebastián Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población, Vivienda y Saneamiento en el cual solicita la aprobación del Dictamen Final recaído en el A.C.R. N° 057-2015-CR/GRL que aprueba el proyecto de Ordenanza Regional para la Conformación del Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud -CRIIS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)".

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15 de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 9 de la Constitución Política del Perú, dispone que el estado determina la Política Nacional de Salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y Descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su Protección y Provisión es de interés Público, por tanto es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de Salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1157, en su artículo 6 numeral 6.2, dispone la creación de los Comités Regionales Intergubernamentales de Inversiones en Salud CRIIS, entendidos como los espacios de concertación Intergubernamental compuestos por el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales, para la priorización concertada y el seguimiento de las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de baja y mediana complejidad en el ámbito distrital y Provincial, en lo que corresponde a puestos, centros de salud, hospitales locales u otros servicios de salud. El CRIIS cuenta con la asistencia técnica del Ministerio de Salud, del Ministerio de Economía y Finanzas y la participación de Es salud. Su conformación, mecanismos de designación y funciones serán establecidas por el reglamento correspondiente. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social podrá participar del CRIIS para brindar asistencia técnicas en las materias de competencias de su Sector.

Que, mediante el Oficio N° 073-2015-GRL-GG el Gerente General del Gobierno Regional de Lima, remite al Consejo Regional de Lima para su aprobación el Proyecto de Ordenanza Regional para la Conformación del Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud - CRIIS Lima;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 30 de abril de 2015, se trató la Carta N°017-2015-CO-SPVS-CR/GRL del Consejero Regional por la provincia de Huaral, Luis Casas Sebastián y Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población, Vivienda y Saneamiento en la cual solicita la aprobación del Dictamen Final recaído en el A.C.R. N° 057-2015-CR/GRL que aprueba el proyecto de Ordenanza Regional para la Conformación del Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud -CRIIS, con la sustentación del referido Consejero Regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15 inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL DE INVERSIONES EN SALUD-CRIIS LIMA”

Artículo Primero: APROBAR la creación del COMITÉ REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL DE INVERSIONES EN SALUD-CRIIS LIMA, como instancia de articulación, coordinación y decisión en inversiones públicas en salud en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Segundo: ESTABLECER que el Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud-CRIIS LIMA, está conformado de la siguiente manera:

- * El Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima, quien lo Presidirá.
- * El Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima.
- * El Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima.
- * El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima.
- * Director Regional de Salud Lima, quien ejercerá la Secretaria Técnica.
- * El Alcalde Provincial de Barranca.
- * El Alcalde Provincial de Cajatambo.
- * El Alcalde Provincial de Huaura.
- * El Alcalde Provincial de Oyón.
- * El Alcalde Provincial de Canta.
- * El Alcalde Provincial de Huarochiri.
- * El Alcalde Provincial de Cañete.
- * El Alcalde Provincial de Yauyos.
- * El Alcalde Provincial de Huaral.

Artículo Tercero: ESTABLECER que el Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud - CRIIS LIMA, tiene como objetivos:

1. Convertirse en el espacio de Concertación Intergubernamental Compuesto por el Gobierno Regional de Lima y los Gobiernos Locales que se encuentran bajo su jurisdicción para la priorización concertada y el seguimiento de las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de baja y mediana Complejidad en Salud, en el ámbito Distrital y Provincial de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.
2. Identificar los alcances de la Reforma del sector Salud y las implicancias en la Política de Inversiones en Salud, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima.
3. Reconocer el estado situacional de los Proyectos de Inversión Pública Priorizados.
4. Definir la cartera de proyectos de Inversión para los establecimientos de Salud Estratégicos para el periodo 2015-2018.

Artículo Cuarto: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Quinto: La presente Ordenanza Regional se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los treinta días del mes de abril del dos mil quince.

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los trece días del mes de Mayo del dos mil quince.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Autorizan viaje de Gobernador Regional a Brasil, en comisión de servicios

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº 032-2015-RMDD-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, celebrada el 21 de mayo del 2015, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y regula la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define, asimismo, la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficio Nº 699-2015-GOREMAD/PR, de fecha 19 de mayo del 2015, el Gobernador Regional Luis OTSUKA SALAZAR, solicita al Consejo Regional autorización de viaje al Estado de Acre - Brasil, durante los días 26 al 30 de mayo del 2015, con el objeto de realizar diversas actividades de trabajo programadas por el Consejo Interregional Amazónico (CIAM), del cual forman parte los Gobiernos Regionales de Amazonas, Huánuco, Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios, como son: promover el desarrollo productivo en la Amazonía Peruana, intercambiar experiencias y tecnología con otros países, y buscar fuentes de Cooperación Técnica y Financiera Internacional. Adjunta el OFICIO/GG 215, de fecha 05 de mayo del 2015, procedente del Gobernador del Estado de Acre - Brasil, documento que contiene una invitación oficial para participar en el Primer Encuentro de Trabajo entre Gobernadores, Secretarios y Técnicos de los Gobiernos Miembros del Consejo Interregional Amazónico (CIAM), a efectuarse durante los días 27, 28 y 29 de mayo del 2015, cuyos costos de transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos con fondos financieros del Earth Innovation Institute -EII.

Que, la solicitud de autorización de viaje al exterior, se funda en lo previsto por el Literal j) del artículo 6-B del Reglamento Interno del Consejo Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2008-RMDD-CR, y sus modificatorias; invocando asimismo, la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en lo que resulte pertinente.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, por unanimidad,

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACUERDA:

Artículo Primero.- OTORGAR, al Sr. LUIS OTSUKA SALAZAR, Gobernador Regional de Madre de Dios, autorización de viaje al Estado de Acre -Brasil, del 26 al 30 de mayo del 2015, con el objeto de realizar diversas actividades de trabajo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición regional.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que al retorno, luego de la participación de la Comitiva encabezada por el Gobernador Regional, en el mencionado evento, tenga que efectuar un informe detallado y documentado, sobre la participación, los compromisos y acuerdos asumidos en el mismo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

MAYRA ELIZABETH HERMOZA SOVRINO
Consejera Delegada
Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza que aprueba el inicio del Proceso de Planeamiento para la Actualización de Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013 - 2016

ORDENANZA REGIONAL Nº 315-2015-GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192 en su inciso 2) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las Municipalidades y la Sociedad Civil;

Que, el Artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Asimismo, establece que los Gobiernos tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas de los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional; asimismo en su artículo 21, literal "p", numeral 1. Establece que es atribución del Presidente Regional presentar ante el Consejo Regional el Plan de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Desarrollo Regional Concertado; y en su artículo 32, señala que la gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Mediano y Largo Plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del Ordenamiento Jurídico vigente;

Que, el artículo 8, numeral 5) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece que en virtud al Principio de eficacia, los Gobiernos Regionales organizan en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento;

Que, el numeral 71.1, artículo 71 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC) y los Planes de Desarrollo Local Concertados;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, se crea y regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, con Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), el cual ha sido realizado en un proceso eminentemente participativo, en el que han invertido, entre otros, representantes de entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, organismos constitucionalmente autónomos y entidades privadas, así como de organismos no gubernamentales, entidades cooperantes, colegios profesionales, instituciones académicas y de entidades gremiales;

Que, por Decreto Supremo N° 089-2011-PCM, se autoriza el inicio del proceso de actualización del referido Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, a cargo del CEPLAN, el cual se realizará mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental; se dispone además que durante el proceso de actualización, las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico continuarán desarrollando y ajustando sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente, conforme a las directivas y normas que expida con tal propósito el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN-PCD, se aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por finalidad que los planes estratégicos de las entidades de la Administración Públicas estén articulados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional- PEDN, contribuir a que los recursos públicos se asigne y que tienen con eficiencia y eficacia y contribuyan al desarrollo nacional, en función en a prioridades establecidos en los procesos de planeamiento estratégico; promover que las entidades de la administración pública mejoren la coordinación interinstitucional en sus procesos de planeamiento estratégico, mejorara la capacidad de las entidades de la Administración Pública para identificar , priorizar y aprovechar y gestionar los riesgos del entorno.

Que, el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013 - 2016 (PDRC), aprobado con Ordenanza Regional N° 262 de 2013, amerita ser actualizado considerando los lineamientos establecidos en la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico aprobado por el CEPLAN; razón por el cual es necesario convocar la participación de los actores para la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Piura 2013 - 2016;

Que, el objetivo general del CEPLAR es institucionalizar un proceso de planeamiento que revalore el territorio y su entorno, identificando y priorizando ejes estratégicos de desarrollo que permitan una mejor orientación, coordinación y articulación de la gestión del Gobierno Regional con la sociedad civil y el sector privado para potenciar el desarrollo humano en el largo plazo;

Que, mediante Informe Legal N° 942-2015/GRP-460000, de fecha 23 de Abril de 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que la propuesta de actualización de Plan estratégico de Desarrollo Regional Concertado debe sujetarse a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", la cual se implementará en forma progresiva en las entidades de la administración Pública. Para el caso de los Gobiernos Regionales, las Fases de Análisis Prospectivo y Estratégico se realizarán durante el año 2015, motivo por el cual considera pertinente que los actuados sean remitidos al consejo Regional de Piura para su aprobación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, siendo atribución del Consejo Regional, según el artículo 15 literal b) aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Mediano y Largo Plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 12, de fecha 12 de Mayo de 2015, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha Aprobado por unanimidad lo siguiente:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO DE PLANEAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO 2013 - 2016

Artículo Primero.- APROBAR el inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional Piura, para la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado de este Gobierno Regional 2013-2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gobernador Regional por ser la máxima autoridad administrativa, que emita el acto resolutorio correspondiente para PROCEDER a la conformación de la Comisión Técnica encargada de la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado Piura 2013-2016 la que deberá estar integrada conforme a la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y normas afines.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, para que en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Centro Regional de Planeamiento Estratégico - CEPLAR, se proceda con la asignación de los recursos presupuestales necesarios para el proceso de formulación, difusión y comunicación del Proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional de Piura.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Centro Regional de Planeamiento Estratégico - CEPLAR, quienes deberán de cumplir las resoluciones y directivas correspondientes.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Otorgan concesión para conservación a favor de la Asociación de Productores Apícolas del Valle del Biavo-APAVB de terreno ubicado en el departamento de San Martín que tendrá la denominación de "Concesión para Conservación Chuacullo"

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 054-2015-GRSM-ARA-DEACRN

Moyobamba, 17 de Marzo del 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

Los Informes; Informe Técnico N° 001-2015-GRSM/ARA/DEACRN/ACSA, de fecha 14 de Enero de 2015, y el Informe Legal N° 08-2015-GRSM-ARA-AAJG-ECA, de fecha 28 de Enero de 2015, que recomienda aprobar la Propuesta Técnica presentada por el señor Edgar Tananta Tuanama, identificado con DNI N° 00877926, en representación de la Asociación de Productores Apícolas del Valle del Biavo para la concesión directa de un área con fines de conservación, a desarrollarse en 1,925.23 hectáreas ubicada en los distritos de Alto y Bajo Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín; la misma que, tendrá la denominación de “Concesión para Conservación Chuacullo”;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece, que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 29376, establece en su artículo 2 la restitución de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento, modificatorias y demás normas complementarias; así también el artículo 4 de la mencionada Ley precisa que las funciones del que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, la Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG, de fecha 11 de noviembre del año 2009, da por concluido el proceso de Efectivización de Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales “e” y “q” del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional de San Martín, convirtiéndose en el ente competente para el otorgamiento de concesiones forestales, como es el caso de las concesiones para conservación;

Que, con Ordenanza Regional N° 036-2014-GRSM-CR, de fecha 22 de diciembre de 2014, se aprueba, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional de San Martín, el mismo que considera a la Autoridad Regional Ambiental - ARA, como uno de sus órganos desconcentrados, con autonomía técnica y administrativa para gestionar competencias regionales en materia ambiental, recursos naturales, ordenamiento territorial, áreas de conservación regional y demarcación territorial;

Que, conforme al artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad Regional Ambiental, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM-CR, de fecha 05 de abril de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales, es el encargado de promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio de la Región; y, de acuerdo literal l) del artículo 56 tiene como función otorgar concesiones forestales no maderables, como concesiones para conservación;

Que, el otorgamiento de concesiones para conservación se rige de acuerdo a los artículos 119 al 124, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación aprobada mediante Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, el cual establece en sus artículos 12, 13 y 15, el contenido, puntaje y criterios de calificación de la Propuesta Técnica; siendo concordante con la Resolución Jefatural N° 200-2006-INRENA, que aprueba los criterios para calificación de la Propuesta Técnica de concesiones para conservación;

Que, de conformidad con lo normado en el artículo 119 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica, por un plazo de hasta cuarenta (40) años renovables;

Que, con fecha 07 de Diciembre del año 2012, la administrada Flor Marina Vásquez Panduro, Identificada con DNI N° 01064820, en representación de la Asociación de Productores Apícolas del Valle del Biavo, Inscrita en la Partida N° 11014361 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Juanjui, Zona Registral N° III - Sede Moyobamba; presentó mediante Carta N° 001-2012-APAVB su solicitud para el otorgamiento de una concesión para conservación de un área de mil novecientos veinticinco punto veintitrés (1,925.23) hectáreas, las misma que se encuentra ubicada en los distritos de Alto Biavo y Bajo Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín. La Concesión para Conservación solicitada tendrá como denominación “Concesión para Conservación Chuacullo”, según Constancia de fecha 13 de noviembre del 2013, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales;

Que, de acuerdo al artículo 5 de las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación, la solicitante ha cumplido con la publicación del Anexo I de la mencionada norma, respecto al

Sistema Peruano de Información Jurídica

resumen con las respectivas coordenadas UTM DATUM WGS84 del área solicitada con una superficie de 1,925.23 hectáreas; y, mediante la ausencia de otros interesados, mediante Carta N° 08-2014-GRSM/ARA/DEACRN, de fecha 19 de Marzo del 2014, la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales autoriza a la Asociación de Productores Apícolas del Valle del Biavo-APAVB para presentar la propuesta técnica del área solicitada en “Concesión para conservación denominada Chuacullo”,

Que, el Informe Técnico N° 087 - 2014 - SERNANP-PNCAZ/RLG, y en marco de la Normatividad Vigente, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, concluye que es Compatible la Propuesta Técnica presentada por la Asociación de Productores Apícolas del Valle del Biavo - APAVB, cuya área se encuentra superpuesta totalmente en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, respecto al Otorgamiento de “Concesión para Conservación Chuacullo”,

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2015-GRSM/ARA/DEACRN/ACSA y conforme a la normativa descrita para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación aprobada mediante Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, el cual establece en sus artículo 12, 13 y 15, el contenido, puntaje y criterios de calificación de la Propuesta Técnica; siendo concordante con la Resolución Jefatural N° 200-2006-INRENA, que aprueba los criterios para calificación de la Propuesta Técnica de concesiones para conservación; la Asociación de Productores Apícolas del Valle del Biavo-APAVB, obtiene la aprobación de la misma con un puntaje de 77%, del área solicitada en concesión para conservación, en una extensión de 1,925.23 hectáreas, ubicada en los distritos de Alto Biavo y Bajo Biavo, Provincia de Bellavista, departamento de San Martín, que tendrá como denominación: “Concesión para Conservación denominada Chuacullo”,

Que, el Informe Legal N° 24-2015-GRSM/ARA-AAL-CRCA, considera que la Administrada ha cumplido con todos los requisitos legales conforme ordena la normatividad vigente respecto a lo solicitado, considerando por lo tanto que se debe aprobar la propuesta técnica presentada por la Asociación de Productores Apícolas del Valle del Biavo, para el otorgamiento de una “Concesión para Conservación denominada Chuacullo” en un área de 1,925.23 hectáreas, ubicado en los distritos de Alto Biavo y Bajo Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín.

Que, de conformidad a las consideraciones precedentes y con las atribuciones conferidas de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM-CR, por el cual se delega atender las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales y áreas protegidas a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales, en el ámbito de la Región y con la visación de las áreas de Asesoría Legal y Planeamiento de los Recursos Naturales - Área Técnica II;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la “Propuesta Técnica” presentada por el señor Edgar Tananta Tuanama, en representación de la Asociación de Productores Apícolas del Valle del Biavo-APAVB, para la “Concesión directa de un área con fines de conservación, denominada Chuacullo”.

Artículo Segundo.- Otorgar una concesión para conservación a favor de la Asociación de Productores Apícolas del Valle del Biavo-APAVB, representada por el señor Edgar Tananta Tuanama para la concesión directa de un área con fines de conservación, a desarrollarse en un área de 1,925.23 hectáreas ubicada en los distritos del Alto Biavo y Bajo Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín; la misma que, tendrá la denominación de “Concesión para Conservación Chuacullo” por un periodo de 40 años renovables;

Artículo Tercero.- Definir que el área que se otorga en Concesión, se enmarca con el Datum WGS84, en la zona 18 sur y dentro de las siguientes coordenadas UTM;

Cuadro de coordenadas UTM

VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	347942	9201635	12	343082	9202971
2	347892	9201072	13	343836	9203820
3	347636	9200505	14	343534	9204347
4	345782	9200716	15	343590	9205301
5	345697	9201032	16	344738	9205537
6	345249	9201205	17	344904	9205732
7	344806	9201393	18	344909	9205647
8	344091	9200868	19	345820	9205503

Sistema Peruano de Información Jurídica

9	343168	9201003	20	346625	9204636
10	342823	9201774	21	347330	9204013
11	342706	9202573	22	347986	9202930

Artículo Cuarto.- Precisar que el otorgamiento de la concesión se hace efectiva con la suscripción del contrato correspondiente; por lo cual, el titular deberá suscribir el referido contrato con la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales de la Autoridad Regional Ambiental.

Artículo Quinto.- Encargar al Área de Conservación y Servicios Ambientales (ACSA), realizar las verificaciones que correspondan del área concesionada, en aplicación de lo establecido en la Normativa Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo Sexto.- Precisar que la publicación de la presente Resolución es de cargo del solicitante de la "Concesión para Conservación Chuacullo", según lo previsto en el artículo 18 de la Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones con fines de conservación.

Artículo Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al solicitante señor Edgar Tananta Tuanama, en representación de la Asociación de Productores Apícolas del Valle del Biavo-APAVB, para la concesión directa de un área con fines de "Conservación Chuacullo", al Área de Conservación y Servicios Ambientales, Unidades Operativas de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DEACRN, a la Autoridad Regional Ambiental, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR del MINAGRI, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ALVA REÁTEGUI
 Director Ejecutivo de Administración y
 Conservación de los Recursos Naturales

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**Declaran el establecimiento del Desarrollo Infantil Temprano - DIT, como prioridad de la Política Pública Regional****ORDENANZA REGIONAL N° 007-2015-GRU-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el Artículo 197 y 198 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 29053; y demás normas complementarias, en Sesión Extraordinaria del 13 de abril del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 7, señala que, todos tienen derecho a la protección de su salud; mientras, el Artículo 9, afirma que, el Estado determina la política nacional de salud. En tanto, el Artículo 13 de la Constitución Política del Perú, contempla el desarrollo integral de la persona humana, como la finalidad de la educación.

Que, el Consejo Regional de Ucayali tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15 de la Ley N° 27867,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el Artículo 38 de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, la Convención por los Derechos del Niño - CDN, en el Artículo 6, numeral 2) contempla que, los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. En este contexto, la Observación General N° 7, del Comité de los Derechos del Niño (2005) - Convención sobre los Derechos del Niño, afirma que, la malnutrición y las enfermedades prevenibles continúan siendo los obstáculos principales para la realización de los derechos en la Primera Infancia.

Que, la Convención por los Derechos del Niño, en el Artículo 24, numeral 2), literales c), d) y e), contemplan que, los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre (...), para asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; y para asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental (...). En este mismo contexto, el Artículo 28 señala que, los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho (...)

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 45 (modificada por la Ley N° 27902), literal a) Concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales (...) señala que, los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. (...).

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 47 y subsiguiente, establecen que es competencia de los Gobiernos Regionales: formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.

Que, el Artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, refiere que es responsabilidad del Estado, vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social.

Que, el Artículo 10: Criterios para la universalización, la calidad y la equidad, de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, contempla que, para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje.

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, creó el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano.

Que, la Resolución Ministerial N° 258-2014-MINSA, aprueba el Plan Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Prevención de la Anemia en el País, período 2014 - 2016, con la finalidad de promover el desarrollo infantil como una inversión pública en el capital humano del país para permitir el progreso económico y social de todos los peruanos, con inclusión y equidad social. El objetivo de este Plan Nacional, está dirigido a contribuir con la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la anemia en menores de tres años, a través del fortalecimiento de intervenciones efectivas en el ámbito intrasectorial e intersectorial.

Que, con Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional. El Artículo 2, numeral 6.2, del Decreto Supremo en mención, señala que, son Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, en materia de inclusión: “desarrollar programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad”. Mientras que, en relación al aumento de las capacidades sociales, es de obligatorio cumplimiento: “apoyar las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria, así como los Planes Nacionales Sectoriales para ser articulados con los planes de desarrollo comunitario, local y regional”.

Que, el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, aprobado con Resolución Suprema N° 001-2007-ED, considera como Objetivo Estratégico 1, contar con oportunidades y resultados

Sistema Peruano de Información Jurídica

educativos de igual calidad para todos y cierre de brechas de inequidad educativa, y señala como Resultado 1 la atención de la Primera Infancia como Prioridad Nacional, prioridad que supone políticas públicas efectivas que garanticen los derechos a la vida y a la educación desde el nacimiento para toda la infancia, empezando por la más pobre y excluida, a través de oportunidades de calidad para que alcancen su óptimo desarrollo.

Que, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, se crea la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, con Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, guía vinculante que permite que todos los sectores y niveles de gobierno orienten sus intervenciones en materia de desarrollo e inclusión social de manera articulada y coordinada a favor de la población de la Primera Infancia y demás ciclos de vida, destinada a contribuir a la reducción de las brechas actuales en cobertura y calidad de servicios públicos y desarrollo de capacidades y oportunidades en general, frente al resto del país.

Que, en el marco del cumplimiento de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, el 29 de octubre de 2013, en el distrito de Lamay - Provincia de Calca - Región Cusco, entidades responsables de la implementación de dicha estrategia: titulares del Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, representantes de la Asociación de Municipalidades del Perú y representantes de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú, firmaron el Compromiso Intersectorial e Intergubernamental para Promover el Desarrollo Infantil Temprano como una Prioridad de la Política Pública, denominado “Compromisos de Lamay”, convencidos de que, la mejor inversión para el país son los niños y niñas. En el marco de las competencias asignadas por ley, se comprometieron a realizar las siguientes acciones:

1. Asegurar que todas las niñas y niños reciban del Estado intervenciones efectivas que contribuyan con el Desarrollo Infantil Temprano, independientemente de su lugar de residencia, etnicidad, educación de la madre, nivel socioeconómico o cualquier otra circunstancia de exclusión.

2. Preservar multianualmente el presupuesto destinado al desarrollo infantil temprano.

3. Articular las intervenciones asociadas al desarrollo infantil temprano entre los sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

4. Realizar un seguimiento continuo y evaluaciones de los avances en materia de desarrollo infantil temprano para el logro de las metas trazadas.

Que, el Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, aprobado con Ordenanza Regional N° 010-2014-GRU-CR, plantea como Primer Objetivo Estratégico: Mejorar el crecimiento y nutrición de las niñas y niños menores de 5 años de la Región Ucayali, prioritariamente focalizados en zonas rurales y pueblos indígenas.

Que, el Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia, aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2014-GRU-CR, gestiona de manera concertada y articulada, la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas regionales y locales de atención integral de la Primera Infancia de la región Ucayali, cuya finalidad es garantizar la protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como personas y ciudadanos plenos; así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de sus capacidades como individuos; generando el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo integral.

Que, en concordancia con los Acuerdos de Gobernabilidad, Desafíos y Desarrollo con Inclusión - Región Ucayali 2015-2018, suscrito por los candidatos a la presidencia regional, entre ellos, nuestro actual Gobernador señor Manuel Gambini Rupay, en la Dimensión Social, Política 1, referida a Priorizar la atención a la Primera Infancia en la región, garantizando la vida y la salud de la madre y el crecimiento y desarrollo integral de los niños y niñas de 0 a 5 años; nuestro Gobernador Regional se comprometió a:

1. Disminuir la Desnutrición Crónica Infantil de niños menores de 5 años de edad, de 24.5% según ENDES (OMS-2013) a menos de 12.5% al 2018.

2. Disminuir la Anemia en niños menores de 3 años del 53.6%, a 20% al 2018.

3. Incrementar la tasa de cobertura neta en educación inicial para niños y niñas de 3 a 5 años de edad, de 67.9% (2013) a 80.0% al 2018.

Que, los Fundamentos técnicos que respaldan la priorización del Desarrollo Infantil Temprano como política pública regional en Ucayali, evidencian que:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las inversiones a temprana edad tienen mayores tasas de retorno al capital humano que las inversiones remediales en etapas posteriores de la vida. Es así como la inversión en programas de atención a la primera infancia, por regla general, es superior a las inversiones centradas en niños de más edad, jóvenes y adultos. Invertir en un niño en preescolar no cuesta más de \$100, un niño en la calle cuesta \$200 y un niño en el sistema penal cuesta \$1000 (Heckman -Premio Nobel de Economía 2000- y Carneiro).

Un análisis de costo-beneficio y encontró que las ganancias que produce una inversión son en la infancia son de 7 a 1 (7:1). Esto quiere decir que por cada dólar invertido, hay 7 dólares ahorrados o de beneficio para la sociedad (el estudio HighScope Perry (Schweinhart, Barnes y Weikart 1993).

Durante los tres primeros años, los niños y las niñas aprenden y se desarrollan más rápidamente que en cualquier otra fase de la vida. En estos tres años el cerebro del niño y de la niña es muy receptivo, permitiendo un aprendizaje y desarrollo más rápido que en cualquiera otra edad, en particular cuando al niño o a la niña se le suministran amor, afecto, atención y se le estimula mentalmente. Existen etapas durante los primeros tres años en las cuales, en el curso de un año, el cerebro del niño puede duplicar su tamaño (UNICEF, 2006).

Las investigaciones sobre el desarrollo del cerebro, señalan que el crecimiento acelerado de las células del cerebro y la proliferación de las conexiones neuronales durante los primeros años de vida, es la respuesta a los estímulos del ambiente y a la calidad de las relaciones e interacciones simbólicas, que se establecen con el niño y la niña. Posibilitan que la intervención temprana brinde al niño y a la niña el sustrato para su desarrollo cognitivo, emocional, social y lingüístico (Pérez, M. Zuleta, C. Negret, J.C. Flórez, R. Castrillón S. y Reyes 2006).

Que, Según la Organización Mundial de la Salud OMS, la prevalencia de Desnutrición Crónica Infantil en niños menores de cinco años, en Ucayali, es de 24,5% en el 2013. De acuerdo al reporte anual 2013, del Sistema de Información del Estado Nutricional - SIEN, según distritos, la mayor proporción de DCI en niños menores de cinco años en el 2013 se encuentra en los distritos de Yurúa (52,4%), Iparía (48,1%), Purús (46,67%), Tahuanía (44,6%) y Raymondi (42,0%); sin embargo, los distritos que mayor número de niños con DCI son Yarinacocha (2006 menores de 5 años con DCI), Callería (1964 menores de 5 años con DCI) y Manantay (1385 menores de 5 años con DCI). Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES, el 53,6% menores de tres años, padecen de anemia en nuestra región, porcentaje que podría ir en ascenso en un 2,7%, según el análisis a nivel regional del SIEN

Que, la Resolución Suprema N° 413-2013-PCM, señala que lo ámbitos de aplicación de los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano, tiene un alcance institucional, al ser de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con roles diferenciados y complementarios a la vez. Los roles de provisión, articulación en el territorio y seguimiento y evaluación son ejercidos plenamente por los tres niveles de gobierno, con énfasis y participaciones diferenciadas en función a las intervenciones específicas y la normatividad vigente. Tiene además, un alcance en todo el ámbito territorial, por cuanto, el Desarrollo Infantil Temprano deberá ser promovido como una política pública universal en todo el territorio de la nación.

Que, basado en evidencias científicas el Estado contempla que los Resultados priorizados del Desarrollo Infantil Temprano, son:

1. Nacimiento saludable. Niños y niñas nacen entre 37 y 41 semanas de gestación y con un peso adecuado.
2. Apego seguro. Niñas y niños menores de 12 meses de edad con apego seguro.
3. Adecuado estado nutricional. Niñas y niños de 0 a 36 meses de edad con un adecuado estado nutricional.
4. Comunicación efectiva. Niñas y niños de 9 a 36 meses de edad se comunican verbalmente de forma efectiva.
5. Camina solo. Niñas y niños de 12 a 18 meses de edad caminan solos.
6. Regulación de emociones y comportamientos. Niñas y niños de 2 a 5 años aprenden a regular sus emociones y comportamientos.
7. Representación de las vivencias. Niñas y niños de 2 a 5 años desarrollan función simbólica.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9 y 10, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil quince, aprobaron la siguiente Ordenanza Regional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLÁRESE el Establecimiento del DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO - DIT, como PRIORIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL, con un enfoque de derechos, género e interculturalidad.

Artículo Segundo.- Asimismo, se reconozca y priorice los siete resultados del Desarrollo Infantil Temprano - DIT, como necesidad regional, que requieren ser abordados de manera intergubernamental e intersectorial, con la participación activa de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de disminuir la prevalencia de la desnutrición crónica infantil en los niños y niñas menores de cinco años; reducir la proporción de anemia en los niños y niñas de 6 a 35 meses de edad; así como, incrementar la asistencia de niñas y niños de 3 a 5 años de edad a educación básica regular; e incrementar la proporción de hogares que cuentan con acceso a agua segura y con servicios de saneamiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, asegurar la implementación, monitoreo y evaluación de la Política Regional propuesta, con participación activa de los sectores de Salud, Educación, Vivienda, Construcción y Saneamiento, además de los Gobiernos locales.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en un diario de circulación regional, y la Oficina de Sistemas su difusión en el portal institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ucayali, en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil quince.

MARIANO REBAZA ALFARO
Gobernador Regional (e)

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la bolsa de empleo electrónica

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0425

Ate, 20 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe Nº 618-2015-MDA/GAF-SGRRHH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Proveído Nº 1499-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1057 se reguló el régimen especial de contratación administrativa de servicios, teniendo por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y

Sistema Peruano de Información Jurídica

profesionalismo de la administración pública. De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI-TC, publicada el 20 septiembre 2010, en toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado “contrato administrativo de servicios”, debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el sector público, el mismo que resulta compatible con el marco constitucional;

Que, el artículo 8 del citado dispositivo, incorporado por el Artículo 3 de la Ley N° 29849, precisa que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público y que la convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. Se acota que tales mecanismos no son de aplicación para el caso de los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 29849;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR que establece disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, precisa en su artículo 2° que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar. Están excluidas de esta obligación de concursar y remitir la oferta, los puestos clasificados como de confianza conforme las reglas de la normatividad laboral pública vigente. Añade el artículo que tales entidades remitirán con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso los puestos de trabajo vacantes a ofertar. Dicha remisión puede realizarse por escrito o vía electrónica. El envío por escrito se puede efectuar a la oficina de la Red Cil Proempleo ubicada en la jurisdicción o domicilio del organismo público o empresa del Estado, o la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La remisión digital se realiza a la bolsa de empleo electrónica: www.empleosperu.gob.pe;

Que, el mismo artículo precisa la norma que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma;

Que, mediante Informe N° 618-2015-MDA/GAF-SGRRHH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solista se designe al responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa de Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción Social y a bolsa de empleo electrónica respectiva: www.empleosperu.gob.pe;

Que, mediante Proveído N° 1499-2015-MDA/GM, la Gerencia Municipal señala se proyecte la Resolución de Alcaldía respectiva, que apruebe la designación propuesta;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20 DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR; al Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ate Lic. Rafael Raymi Chalco como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la bolsa de empleo electrónica respectiva: www.empleosperu.gob.pe, acorde a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, modificado con Ley N° 29849, y el Decreto Supremo N° 012-2001-TR.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO; a partir de la fecha la Resolución de Alcaldía N° 0075 de fecha 21 de Enero de 2015.

Artículo 3.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde